

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INEFICACIA DE LAS SENTENCIAS CONSENTIDAS Y LA
VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN
ÉPOCA DE PANDEMIA ANTE EL JUEZ DE PAZ LETRADO DE
SAN JERÓNIMO 2021**

PRESENTADO POR:

Br. AIDA NATIVIDAD SULLCAPUMA
PFOCCOHUANCA

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

ASESOR:

Mg. MARCO ANTONIO ABARCA ALFARO

CUSCO – PERÚ

2025



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el **Asesor** MARCO ANTONIO ABARCA ALFARO
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: INEFICACIA DE LAS SENTENCIAS CONSENTIDAS Y LA
..... VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS
..... TRAMITADOS EN ÉPOCA DE PANDEMIA ANTE EL JUEZ DE PAZ LETRADO DE SAN JERÓNIMO
..... 2021.

Presentado por: AIDA NATIVIDAD SULLCAPOMA PFOCCHUANCA DNI N° 72445425 ;
Para optar el título Profesional/Grado Académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el
Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de**
Similitud en la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto**
las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 02 de SEPTIEMBRE de 20..... 25

Firma

Post firma MARCO ANTONIO ABARCA ALFARO

Nro. de DNI 441 755 11

ORCID del Asesor 0000 - 0002 - 6563 - 6830

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259 : 490486073

AIDA NATIVIDAD SULLCAPUMA PFOCCOHUANCA

TESIS AIDA CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:490486073

158 páginas

Fecha de entrega

2 sep 2025, 1:00 p.m. GMT-5

40.227 palabras

230.470 caracteres

Fecha de descarga

2 sep 2025, 3:40 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS AIDA CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES de DIRIMENTE.pdf

Tamaño del archivo

1.2 MB

7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 11 palabras)
- Trabajos entregados

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

INDICE

INDICE	2
INDICE DE TABLAS	10
DEDICATORIA	11
AGRADECIMIENTOS	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
INTRODUCCIÓN	15
I. CAPÍTULO I	17
1.1. Planteamiento del problema	17
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema general	19
1.2.2. Problemas específicos secundarios	19
1.3. Justificación	19
1.3.1. Conveniencia	19
1.3.2. Relevancia social	20
1.3.3. Implicancias prácticas	20
1.3.4. Valor teórico	20
1.3.5. Utilidad metodológica	21
1.3.6. Aporte para la ciencia del derecho	21
1.4. Objetivos de investigación	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos específicos	22

1.5.	Delimitación del estudio	22
1.5.1.	Delimitación espacial.	22
1.5.2.	Delimitación temporal.	22
II.	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1.	Antecedentes de estudio.	23
2.1.1.	Antecedente local	23
2.1.2.	Antecedente nacional	24
2.2.	Bases teóricas	25
2.2.1.	La tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.1.	Fundamento constitucional e internacional	26
2.2.1.2.	Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva	28
2.2.1.2.1.	Acceso a la justicia	28
2.2.1.2.2.	Desarrollo del proceso en plazo razonable	29
2.2.1.2.3.	Ejecución o cumplimiento de la decisión judicial	29
2.2.1.3.	Tutela efectiva en procesos de alimentos	30
2.2.1.3.1.	Urgencia de la protección del derecho	30
2.2.1.3.2.	Rol reforzado del juez en la ejecución	31
2.2.1.3.3.	Aplicación del interés superior del niño	32
2.2.2.	El Derecho de Familia	32
2.2.2.1.	La familia	32
2.2.1.4.	Funciones de la familia	34
2.2.1.4.1.	Función geneonómica	34
2.2.1.4.2.	Función alimentaria	34
2.2.1.4.3.	Función asistencial	34
2.2.1.4.4.	Función económica	35
2.2.1.4.5.	Función de trascendencia	35
2.2.1.4.6.	Función afectiva	35

2.2.1.5.	El Derecho de Familia	35
2.2.2.	El Derecho a los Alimentos	36
2.2.2.1.	Naturaleza jurídica	36
2.2.2.2.	Fuentes normativas	37
2.2.2.3.	Principios aplicables	38
2.2.3.	El Proceso de Alimentos	38
2.2.3.1.	Alimentos	38
2.2.3.2.	El proceso de alimentos	40
2.2.3.2.1.	Trámite General del Proceso de Alimentos	40
2.2.3.2.2.	Representación Procesal	41
2.2.3.3.	Análisis de la Ley N.º 31464: “Ley que modifica normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar el interés superior del niño y la obtención de una pensión adecuada”	41
2.2.3.3.1.	Reconocimiento expreso del interés superior del niño	42
2.2.3.3.2.	Eliminación de barreras de acceso a la justicia	42
2.2.3.3.3.	Trámite procesal sumarísimo y simplificado	42
2.2.3.3.4.	Mayor eficiencia en el desarrollo de la audiencia única	43
2.2.3.3.5.	Medidas de ejecución y liquidación inmediatas	43
2.2.3.3.6.	Intervención del Ministerio Público y otros actores	44
2.2.3.3.7.	Apelación sin efecto suspensivo y resolución en corto plazo	44
2.2.4.	El Eficientismo Procesal	45
2.2.4.1.	Origen y evolución del eficientismo procesal	45
2.2.4.1.1.	Ruptura con el modelo procesal clásico	45
2.2.4.1.2.	Desarrollo en el marco del neoprocesalismo	46
2.2.4.1.3.	Vinculación con el Estado constitucional de derecho	46
2.2.4.2.	Elementos del eficientismo procesal	46
2.2.4.2.1.	Juez activo con poderes directivos	46
2.2.4.2.2.	Proceso orientado a resultados	47
2.2.4.2.3.	Predominio de la justicia material sobre el formalismo	47
2.2.4.2.4.	Vinculación con el principio de economía procesal	47

2.2.4.3.	Aplicación en procesos de alimentos	47
2.2.4.3.1.	Urgencia del cumplimiento inmediato	47
2.2.4.3.2.	Necesidad de adoptar medidas coercitivas oportunas	48
2.2.4.3.3.	Rechazo al archivamiento por inacción procesal	48
2.2.5.	Garantismo procesal y activismo judicial: fundamentos y diferencias	48
2.2.5.1.	El garantismo procesal	48
2.2.5.2.	El activismo judicial	49
2.2.5.3.	Diferencias y complementariedad	49
2.2.6.	La ejecución de sentencias consentidas	50
2.2.6.1.	Naturaleza y efectos jurídicos de la sentencia consentida	51
2.2.6.1.1.	Inmutabilidad de la decisión judicial	51
2.2.6.1.2.	Exigibilidad inmediata	51
2.2.6.1.3.	Carácter obligatorio y vinculante	51
2.2.6.2.	Fase de ejecución en el proceso civil peruano	52
2.2.6.2.1.	Facultades del juez ejecutor	53
2.2.6.3.	Problemas frecuentes en la ejecución de sentencias alimentarias	53
2.2.6.3.1.	Omisión de medidas coercitivas	53
2.2.6.3.2.	Inactividad judicial	53
2.2.6.3.3.	Falta de control sobre el cumplimiento	54
2.2.6.3.4.	Déficit de recursos logísticos y tecnológicos en juzgados de paz letrado	54
2.2.7.	El Rol del Juez en el Proceso de Ejecución	54
2.2.7.1.	Poderes de conducción procesal	55
2.2.7.1.1.	Facultades de impulso de oficio	55
2.2.7.1.2.	Adopción de medidas cautelares y coercitivas	55
2.2.7.1.3.	Requerimientos, embargos y orden de retención	56
2.2.7.2.	Juez eficiente vs. juez formalista	56
2.2.7.2.1.	Pasividad como forma de denegación de justicia	56
2.2.7.2.2.	Rol garantista en materia alimentaria	56
2.2.7.2.3.	Activismo razonable y funcional	57

2.2.8.	Jurisprudencia relevante sobre ejecución y eficientismo	57
2.2.8.1.	Tribunal Constitucional del Perú	57
2.2.8.1.1.	Sentencia del Expediente N.º 01680-2022-PA/TC	57
2.2.8.1.2.	Sentencia del Expediente N.º 00829-2022-PA/TC	57
2.2.8.1.3.	Sentencia del Expediente N.º 00475-2020-PA/TC (Colonio Dávila):	58
2.2.8.1.4.	Sentencia del Expediente N.º 02248-2020-PA/TC	58
2.2.8.2.	Corte Interamericana de Derechos Humanos	59
2.2.8.2.1.	Caso “Cinco Pensionistas vs. Perú”	59
2.2.8.2.2.	Caso “Furlan y familiares vs. Argentina”	59
2.2.8.2.3.	Caso “Mejía Idrovo vs. Ecuador”	59
2.2.8.2.4.	Caso “González y otros vs. Venezuela”	60
2.2.8.2.5.	Principios generales sobre acceso a la justicia	60
2.3.	Definición de términos	60
III.	HIPÓTESIS DE TRABAJO	68
3.1.	Hipótesis general	68
3.1.1.	Hipótesis específicas	68
3.2.	Categorías de estudio	69
IV.	CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	75
4.1.	Ámbito de estudio: localización política y geográfica	75
4.2.	Enfoque de la investigación	75
4.3.	Tipo y nivel de investigación	76
4.4.	Unidad de análisis	76
4.5.	Población de estudio	77
4.6.	Tamaño de muestra	77
4.7.	Técnicas de selección de muestra	78

4.8.	Técnicas de recolección de información y sus instrumentos	78
4.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información	79
4.10.	Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas	80
V.	<i>CAPÍTULO V: CORROBORACIÓN DE HIPÓTESIS</i>	81
5.1.	Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	81
5.1.1.	Procesamiento	81
5.1.1.1.	Tipos de fuentes procesadas	81
5.1.1.2.	Técnicas de procesamiento utilizadas	82
5.1.1.3.	Justificación del enfoque cualitativo	84
5.1.2.	Análisis e Interpretación	84
5.1.2.1.	Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho vulnerado	85
5.1.2.2.	Eficientismo Procesal: teoría y práctica judicial	86
5.1.2.3.	Rol del juez en la fase de ejecución: entre el formalismo y la omisión	87
5.1.2.4.	Impacto en el alimentista y consecuencias sociales	88
5.1.2.5.	Síntesis interpretativa	89
5.1.3.	Discusión de resultados	90
5.1.3.1.	Ineficacia procesal y vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva	91
5.1.3.2.	La ausencia de un enfoque de efficientismo procesal en la fase de ejecución	93
5.1.3.3.	Consecuencias materiales y jurídicas para los menores alimentistas	94
5.1.3.4.	Coherencia con las hipótesis de investigación	95
5.1.3.5.	Conclusión del análisis	96
5.2.	Pruebas de hipótesis	97
5.2.1.	Prueba de la hipótesis general	98
5.2.1.1.	Evidencia empírica: expedientes judiciales	98
5.2.1.2.	Evidencia testimonial: entrevistas	99
5.2.1.3.	Evidencia normativa y jurisprudencial	100
5.2.1.4.	Conclusión de la prueba	101

5.2.2.	Prueba de la hipótesis específica 1	102
5.2.2.1.	Hallazgos en expedientes judiciales	102
5.2.2.2.	Confirmación desde los testimonios	103
5.2.2.3.	3. Análisis normativo y jurisprudencial	103
5.2.2.4.	Conclusión de la prueba	104
5.2.3.	Prueba de la hipótesis específica 2	104
5.2.3.1.	Análisis empírico de expedientes judiciales	105
5.2.3.2.	Corroboración testimonial	106
5.2.3.3.	Análisis doctrinal y jurisprudencial	107
5.2.3.4.	Conclusión de la prueba	107
5.2.4.	Prueba de la hipótesis específica 3	108
5.2.4.1.	Evidencia empírica: expedientes judiciales y montos adeudados	108
5.2.4.2.	Confirmación mediante entrevistas	109
5.2.4.3.	Fundamento jurídico y jurisprudencial	109
5.2.4.4.	Conclusión de la prueba	110
5.2.4.5.	Cierre del análisis de pruebas de hipótesis	111
5.3.	Presentación de resultados	112
5.3.1.	Introducción	112
5.3.2.	Resultados del análisis documental de expedientes judiciales	113
5.3.2.1.	Interpretación de resultados	121
5.3.2.2.	Relación con categorías analíticas	122
5.3.2.3.	Conclusión del subapartado	122
5.3.2.4.	Análisis interpretativo	124
5.3.2.5.	Conclusión del subapartado	124
5.3.3.	Resultados de la revisión jurisprudencial	125
5.3.3.1.	Análisis interpretativo	126
5.3.3.2.	Conclusión del subapartado	127
5.3.4.	Integración de resultados por categorías	128

5.3.4.1.	Tutela jurisdiccional efectiva	128
5.3.4.2.	Eficientismo procesal	129
5.3.4.3.	Rol del juez	129
5.3.4.4.	Afectación a menores alimentistas	130
5.3.4.5.	Síntesis final	130
VI.	CONCLUSIONES	131
VII.	RECOMENDACIONES	134
VIII.	BIBLIOGRAFIA	138

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Tabla comparativa: Garantismo procesal vs. Activismo judicial</i>	49
<i>Tabla 2: Matriz de Operacionalización de Categorías</i>	73
<i>Tabla 3: Cuadro consolidado de análisis de expedientes</i>	114
<i>Tabla 4: Cuadro de sistematización de respuestas por categoría</i>	123
<i>Tabla 5: Cuadro de jurisprudencias relevantes</i>	125

DEDICATORIA

Gracias a Dios, a nuestra Pachamama, a mis padres Epifanio Sullcapuma Qquenaya y Gumerinda Pfoccohuanca Huanca por medio de quienes se me dio este gran obsequio que es la vida, por el apoyo incondicional en todo momento, a mis hermanos Edgar Hernán Sullcapuma Pfoccohuanca, Nilda Amparo Sullcapuma Pfoccohuanca y a todos mis seres queridos que se han hecho partícipes en la consecución de este logro, apoyo el cual considero una bendición.

Aida Natividad Sullcapuma Pfoccohuanca

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer al todopoderoso por haber concedido el privilegio que es seguir con vida y haber llegado aquí, haberme acompañado durante la escuela profesional, por ser mi fortaleza en circunstancias adversas y brindarme muchas experiencias y lecciones con nuevos aprendizajes; al distinguido docente, el Mgt. Marco Antonio Abarca Alfaro por sus consejos, aportes y por haberme brindado todo su apoyo en la investigación, a todos los profesores por sus enseñanzas, a la universidad por haberme acogido en su seno durante años que permanecí en nuestra alma mater.

Aida Natividad Sullcapuma Pfoccohuanca

RESUMEN

La presente investigación analiza la ineficacia de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia del 2021 ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, Cusco. Desde un enfoque cualitativo, se emplearon entrevistas a abogados litigantes, análisis de expedientes judiciales y revisión jurisprudencial para evidenciar cómo la falta de ejecución de resoluciones firmes vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, el interés superior del niño y los principios del eficientismo procesal. Los resultados revelan que el archivo por inactividad, la pasividad judicial y la ausencia de medidas coercitivas contribuyeron a la acumulación de deudas alimentarias impagas, afectando directamente el desarrollo y bienestar de menores. La investigación concluye que el modelo procesal vigente es insuficiente para garantizar justicia efectiva y plantea recomendaciones normativas, institucionales y culturales que fortalezcan el rol del juez, prioricen la ejecución de sentencias y promuevan una administración de justicia eficiente y centrada en los derechos fundamentales.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva, sentencias consentidas, eficientismo procesal, interés superior del niño.

ABSTRACT

This research analyzes the ineffectiveness of final judgments in alimony proceedings processed during the 2021 pandemic before the San Jerónimo Magistrate's Court, Cusco. Using a qualitative approach, it applied interviews with litigating lawyers, judicial file reviews, and case law analysis to show how the lack of enforcement of final rulings undermines effective judicial protection, the best interests of the child, and the principles of procedural efficiency. The findings reveal that inactivity-based case closures, judicial passivity, and the absence of coercive measures led to the accumulation of unpaid alimony debts, directly impacting the development and well-being of minors. The study concludes that the current procedural model is insufficient to ensure effective justice and proposes legal, institutional, and cultural reforms to strengthen the judge's role, prioritize judgment enforcement, and promote a justice system focused on fundamental rights.

Keywords: effective judicial protection, final rulings, procedural efficiency, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La ejecución de sentencias constituye la fase culminante y decisiva del proceso judicial. En ella se verifica si la justicia proclamada en el fallo se materializa en la realidad. En los procesos de alimentos, este momento no solo implica la satisfacción de un derecho patrimonial, sino también el resguardo del derecho fundamental de niños y adolescentes a una vida digna. En tal sentido, la inejecución de resoluciones consentidas, especialmente en contextos de vulnerabilidad como la pandemia de COVID-19 representa una grave afectación a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio del interés superior del niño.

Durante el año 2021, el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo tramitó múltiples procesos de alimentos cuyos expedientes, pese a contar con sentencias firmes, fueron archivados por inactividad procesal, sin haberse cumplido lo ordenado. Esta práctica denota una lógica procesal formalista y alejada del enfoque de eficientismo procesal, que exige resultados reales y no meras declaraciones jurídicas.

La presente investigación, de enfoque cualitativo, se propuso analizar cómo la ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas vulneró derechos fundamentales, recurriendo para ello al análisis documental de expedientes judiciales, entrevistas a abogados litigantes, y revisión jurisprudencial. A través de esta triangulación metodológica, se identificaron factores estructurales, normativos y actitudinales que explican la persistencia de una justicia ineficaz, y se evidenció el impacto tangible de esta omisión en la vida de los menores alimentistas.

Asimismo, se incorporó el marco conceptual del eficientismo procesal, que propone un modelo de justicia orientado a resultados y centrado en la protección efectiva de los derechos fundamentales, en contraposición al modelo procesal clásico, centrado en el cumplimiento formal de etapas. Esta perspectiva permitió analizar críticamente el rol del juez, la organización del sistema judicial y los vacíos normativos que impiden el cumplimiento de decisiones firmes.

En este contexto, la presente tesis busca no solo describir un problema procesal, sino también aportar elementos teóricos y prácticos para una reforma sustantiva de la administración de justicia alimentaria, que priorice la eficacia de las decisiones, garantice la dignidad de los alimentistas y promueva un modelo judicial compatible con el Estado constitucional de derecho.

I. CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del problema.

En un Estado constitucional de derecho, el proceso judicial no puede limitarse a ser una secuencia ritual de actos formales, sino que debe convertirse en un instrumento eficaz para la realización de los derechos fundamentales. Entre ellos, el derecho a la pensión alimentaria —vinculado a la vida, la salud, la integridad y el desarrollo del menor— constituye una de las más urgentes expresiones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sin embargo, en la práctica judicial peruana, la ejecución de sentencias —especialmente en materia de alimentos— se ha caracterizado por una preocupante inoperancia. Este fenómeno ha sido reiteradamente señalado por instituciones como la Defensoría del Pueblo, que, en sus informes defensoriales, ha advertido la falta de mecanismos efectivos para que las sentencias firmes se cumplan, configurando así una vulneración estructural al acceso a la justicia y a la efectividad de los derechos.

Durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, esta problemática se profundizó. Si bien el Poder Judicial implementó medidas como el expediente electrónico y los procesos simplificados virtuales, muchos juzgados —particularmente en provincias— carecieron de infraestructura tecnológica y de personal capacitado para ejecutar resoluciones alimentarias con prontitud. Según el Informe de Adjuntía N.º 014-2021-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo (2021), en diversas jurisdicciones —incluida Cusco— el número de sentencias ejecutadas fue insignificante, revelando una parálisis procesal en una materia que exige celeridad y eficacia.

Este desfase entre la sentencia emitida y su cumplimiento efectivo constituye una vulneración directa del artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el

derecho de toda persona a una tutela jurisdiccional efectiva, así como del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La ejecución de una resolución judicial no puede depender exclusivamente de la iniciativa de la parte demandante —más aún si se trata de una madre en condición de vulnerabilidad—, ni puede archivarse un expediente por “falta de impulso”, como ocurrió en los casos revisados del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

En esta línea, la tesis doctoral de Aldea (2023), titulada *La ineficacia en la ejecución de sentencias alimentarias en el Perú*, y la doctrina desarrollada por González (2012) en su obra *Neoprocesalismo y eficiencia judicial*, sostienen que es necesario adoptar un nuevo paradigma: el eficientismo procesal, que exige al juez no solo garantizar las formas procesales, sino también los resultados sustantivos. Este modelo, alineado con el neoprocesalismo, plantea la obligación del juez de ejercer sus facultades directivas y coercitivas para asegurar el cumplimiento de sus propias decisiones, en especial en procesos sensibles como los de alimentos.

Desde un enfoque cualitativo y procesal, se evidencia que el obstáculo no es normativo, pues existen mecanismos como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la retención judicial de haberes y la cuenta del alimentista, sino la falta de aplicación activa de dichas herramientas por parte del órgano jurisdiccional. El caso de los 44 expedientes, más adelante detallados uno a uno, donde se aprecia que se acumularon deudas superiores a S/ 31 000 pese a sentencias consentidas, demuestra que la justicia se torna simbólica y que los operadores judiciales incumplen con el mandato de proteger derechos fundamentales.

Por tanto, el problema no radica en la ausencia de legislación o jurisprudencia, sino en el déficit funcional del proceso judicial como garantía real de derechos. Este escenario exige una revisión crítica del rol judicial, de los estándares procesales de eficacia y de los mecanismos internos de control de ejecución en los procesos de alimentos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la ineficacia de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 vulneró la tutela jurisdiccional efectiva desde el enfoque del eficientismo procesal?

1.2.2. Problemas específicos secundarios

- ¿Qué factores contribuyeron a la paralización o inexecución de sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante la pandemia en el año 2021?
- ¿Qué rol desempeñó el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en la fase de ejecución de sentencias alimentarias, y en qué medida su actuación se alineó con los principios del eficientismo procesal?
- ¿Cuáles son los efectos de la ineficiencia procesal en los justiciables, en particular en los menores beneficiarios de pensión alimentaria, en relación con su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y oportuna?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

Esta investigación resulta pertinente y necesaria, ya que aborda una problemática concreta que afecta directamente el derecho a la pensión alimentaria: la ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas en procesos de alimentos. Esta situación, lejos de ser excepcional, constituye una constante en diversas jurisdicciones del país, especialmente en aquellas del interior, donde la respuesta judicial suele estar limitada por deficiencias operativas, sobrecarga procesal y omisión de funciones jurisdiccionales. Analizar este fenómeno en el distrito judicial de San Jerónimo, a partir de casos reales y desde un enfoque cualitativo y

procesal, permite identificar vacíos tanto prácticos como teóricos que obstaculizan el cumplimiento de la función transformadora de la justicia

1.3.2. Relevancia social

La investigación adquiere un alto impacto social al centrarse en un sector de la población especialmente vulnerable: los niños y adolescentes beneficiarios de pensión alimentaria. La falta de ejecución de sentencias no solo priva a estos menores de los recursos indispensables para su desarrollo integral, sino que también genera frustración en los justiciables, deslegitima al sistema judicial y perpetúa situaciones de exclusión y abandono. Analizar esta ineficacia judicial desde la perspectiva del eficientismo procesal permite proponer soluciones no solo normativas, sino también estructurales, que contribuyan a que el sistema judicial actúe efectivamente como garante de los derechos fundamentales.

1.3.3. Implicancias prácticas

Esta tesis no se limita a un diagnóstico teórico, sino que se sustenta en el análisis de expedientes reales que evidencian el quiebre funcional de la justicia alimentaria. A partir de esta constatación, se plantean medidas concretas para mejorar el proceso de ejecución, tales como la aplicación efectiva de medidas coercitivas, la activación del REDAM, el seguimiento judicial de oficio y el uso adecuado del expediente electrónico, entre otras. Las recomendaciones formuladas podrán ser utilizadas por jueces, abogados, defensores públicos y demás operadores del sistema para repensar sus prácticas y protocolos en materia de alimentos.

1.3.4. Valor teórico

La tesis se sustenta en una base doctrinaria sólida, particularmente en el paradigma del eficientismo procesal desarrollado por González (2012) y Aldea (2023). Desde el marco del neoprocesalismo, se promueve una visión del proceso como herramienta para la tutela efectiva

de derechos, en la que el rol del juez no puede reducirse a una posición pasiva o ritualista. Este aporte teórico permite reinterpretar las normas procesales desde una lógica funcional, proponiendo una lectura coherente con los valores constitucionales del Estado social y democrático de derecho.

1.3.5. Utilidad metodológica

La investigación adopta una metodología cualitativa, centrada en el análisis documental de expedientes judiciales, informes institucionales y doctrina especializada. Esta metodología permite no solo conocer el contenido normativo y jurisprudencial, sino también comprender el comportamiento real del sistema judicial en contextos específicos. Además, brinda una guía replicable para futuras investigaciones que busquen abordar problemas estructurales del proceso judicial desde una perspectiva crítica y empírica.

1.3.6. Aporte para la ciencia del derecho

El principal aporte de esta investigación a la Ciencia del Derecho radica en visibilizar una dimensión frecuentemente olvidada del proceso: su eficacia en la ejecución. Mientras gran parte de la literatura jurídica se centra en la etapa de emisión de la sentencia, esta tesis traslada el foco hacia la fase de cumplimiento, lo que permite cuestionar la efectividad real del sistema de justicia. De esta manera, contribuye al desarrollo de una dogmática procesal que no se limite a la legalidad formal, sino que incorpore principios como la eficacia, la justicia material y la protección reforzada de los derechos fundamentales, especialmente en procesos con una marcada dimensión social, como los de alimentos.

1.4. Objetivos de investigación.

1.4.1. Objetivo general.

Analizar de qué manera la ineficacia en la ejecución de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia ante el Juzgado de Paz Letrado de San

Jerónimo en 2021 vulneró la tutela jurisdiccional efectiva desde el enfoque del eficientismo procesal

1.4.2. Objetivos específicos.

- Identificar los factores que contribuyeron a la paralización o inejecución de sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante la pandemia en el año 2021.
- Examinar el rol desempeñado por el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en la fase de ejecución de sentencias alimentarias y evaluar en qué medida su actuación se alineó con los principios del eficientismo procesal.
- Determinar los efectos de la ineficiencia procesal sobre los justiciables, en particular sobre los menores beneficiarios de pensión alimentaria, en relación a su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y oportuna.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

El juzgado de paz letrado de paz letrado de San Jerónimo de la provincia de Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal.

Año 2021.

II. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.

2.1.1. Antecedente local

Se tiene la tesis titulada *Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2018* (Pineda Montañez, 2021), tesis para optar al título profesional de abogada, presentada en la Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. El resumen de dicha investigación es el siguiente:

“La presente investigación tiene por objetivo general analizar la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación con la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño y adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco, 2018”. Y cuyas conclusiones de dicho estudio son las siguientes:

Conclusiones

- Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación con la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño y adolescente en el distrito de Santiago, Cusco (2018), son relativamente eficaces.
- Los mecanismos legales aplicados por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago, Cusco (2018), para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, incluyen: la remisión de copias del expediente al Ministerio Público para el inicio de acciones penales por el delito

de omisión a la asistencia familiar, la inscripción del deudor alimentario en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), así como la imposición de medidas cautelares sobre los bienes del deudor alimentario.

- Los principales factores que afectan la eficacia de los mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación con la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño y adolescente en el distrito de Santiago, Cusco (2018), son: el factor económico, el factor laboral y el factor procesal.

2.1.2. Antecedente nacional

Se tiene la tesis titulada *Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018*, presentada por Victorio Justiniano, Sonia Kelly (2019), tesis para optar al título profesional de abogada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú. Dicha investigación contiene el siguiente resumen:

“La presente investigación tiene como objetivo general explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco en el año 2018. La ejecución de la obligación alimentaria ocurre cuando existe incumplimiento por parte de los obligados, lo cual es atendido por las autoridades judiciales o por cualquier institución del Estado, en beneficio de los alimentistas.”

Asimismo, la tesis citada, arribo a las siguientes conclusiones:

Conclusiones

- El 87.8 % de las sentencias fundadas y declaradas firmes se ejecutaron; el 10.4 % fueron apeladas, y el 1.8 % no se ejecutaron por haber sido declaradas improcedentes.

- El 39 % de las sentencias judiciales en materia de derecho alimentario fueron cumplidas, el 27 % se cumplieron en un lapso de cinco meses, el 24 % en un lapso mayor a quince meses, y el 10 % no fueron cumplidas.

- Los jueces deben hacer cumplir efectivamente los parámetros impuestos por la norma, pues existe un marco autónomo que permite al alimentante y al alimentista valorar por sí mismos —sin necesidad del *imperium* de un juez— sus requerimientos y posibilidades, a fin de fijar válidamente una pensión alimenticia convencional. Esto permite alcanzar la satisfacción del interés familiar que fundamenta la relación alimentaria.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. La tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a un órgano jurisdiccional imparcial y competente, mediante un proceso legalmente establecido, orientado a obtener una decisión fundada en derecho que resuelva de manera justa el conflicto planteado y que, además, sea ejecutada en forma oportuna y eficaz.

Este derecho no se agota en la posibilidad de iniciar un proceso judicial, sino que comprende todas sus etapas esenciales:

- El acceso al órgano jurisdiccional;
- El desarrollo del proceso con garantías mínimas y en plazo razonable;
- Y la ejecución efectiva de la resolución emitida.

2.2.1.1. Fundamento constitucional e internacional

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental reconocido tanto en el ordenamiento jurídico interno del Perú como en el ámbito internacional de los derechos humanos.

Fundamento constitucional:

El artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos.”

Este precepto consagra el derecho de toda persona a acceder a un órgano jurisdiccional imparcial y competente, mediante un proceso legalmente establecido, orientado a obtener una decisión fundada en derecho que resuelva de manera justa el conflicto planteado y que, además, sea ejecutada en forma oportuna y eficaz.

El Tribunal Constitucional del Perú ha interpretado que la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en la posibilidad de iniciar un proceso judicial, sino que comprende todas sus etapas esenciales: el acceso al órgano jurisdiccional, el desarrollo del proceso con garantías mínimas y en plazo razonable, y la ejecución efectiva de la resolución emitida.

En la Sentencia N.º 01680-2022-PA/TC, el Tribunal reafirmó que:

“El derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. [...] La tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela” (Tribunal Constitucional del Perú, 2023, fundamento 4).

Fundamento internacional:

A nivel internacional, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado esta disposición en el sentido de que la tutela judicial efectiva no se limita al acceso a la justicia, sino que incluye el derecho a obtener una decisión fundada en derecho y a que dicha decisión sea ejecutada de manera efectiva.

En el caso *Cinco Pensionistas vs. Perú*, la Corte señaló que el incumplimiento de sentencias por parte del Estado constituye una violación autónoma del artículo 25 de la Convención, al frustrar los efectos prácticos del derecho reconocido judicialmente (Corte IDH, 2003, párrs. 136-147).

Asimismo, en el caso *Furlan y familiares vs. Argentina*, la Corte estableció que los Estados deben garantizar no solo el dictado de resoluciones judiciales, sino también la disponibilidad de medios idóneos para su ejecución efectiva, especialmente cuando están en juego derechos económicos, sociales o la protección de personas en condición de vulnerabilidad (Corte IDH, 2012, párrs. 288-294).

2.2.1.2. Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva no debe entenderse como un concepto abstracto o meramente formal, sino como un derecho compuesto por diversas dimensiones sustantivas y procesales, cada una de las cuales debe cumplirse de forma integral para garantizar que el justiciable acceda a una verdadera justicia material. Según el Tribunal Constitucional del Perú (STC N.º 01680-2022-PA/TC), la tutela no es efectiva si alguna de sus fases —acceso, tramitación o ejecución— se ve obstaculizada o resulta deficiente.

2.2.1.2.1. Acceso a la justicia

El acceso a la justicia representa la primera manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Implica que toda persona pueda recurrir a un órgano jurisdiccional imparcial y competente para plantear una controversia jurídica, sin discriminación ni barreras arbitrarias. Este acceso debe ser real y no solo formal; es decir, no basta con que el proceso esté legalmente abierto, sino que deben eliminarse obstáculos económicos, geográficos, tecnológicos o culturales que impidan el ejercicio efectivo del derecho.

La Corte Interamericana ha señalado que el acceso a la justicia incluye condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del sistema judicial, especialmente para poblaciones en condición de vulnerabilidad (Corte IDH, *Furlan y familiares vs. Argentina*, 2012, párr. 294).

En procesos de alimentos —como los abordados en esta tesis—, el acceso a la justicia implica que la madre o el/la representante legal del menor pueda presentar una demanda con rapidez, sin formalismos excesivos, y que el sistema esté dispuesto a brindar atención inmediata, sobre todo cuando se trata de cubrir necesidades básicas como alimentación, salud o educación.

2.2.1.2.2. Desarrollo del proceso en plazo razonable

La segunda dimensión de la tutela jurisdiccional efectiva es el desarrollo del proceso en un plazo razonable, lo que implica que el conflicto debe ser resuelto sin dilaciones indebidas. Esto se vincula con el principio de celeridad procesal, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Tribunal Constitucional ha precisado que para valorar la razonabilidad del tiempo de duración del proceso deben considerarse tres factores: la complejidad del asunto, la conducta de las partes, y la actuación del órgano jurisdiccional.

En el contexto de los procesos alimentarios, esta dimensión cobra una importancia aún mayor, ya que se trata de derechos que se renuevan de forma continua y cuya satisfacción no puede esperar. Un proceso que demore más de lo necesario —como en los casos de San Jerónimo analizados en esta investigación— compromete el bienestar del menor y desnaturaliza la finalidad protectora del derecho de alimentos.

2.2.1.2.3. Ejecución o cumplimiento de la decisión judicial

Finalmente, la tercera dimensión, y quizás la más olvidada en la práctica judicial, es la ejecución efectiva de la resolución judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido con claridad que sin ejecución no hay justicia, y que el cumplimiento de la sentencia constituye una obligación del Estado (Corte IDH, *Cinco Pensionistas vs. Perú*, 2003, párr. 136-147).

El Tribunal Constitucional del Perú también ha señalado que:

“El derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. La tutela que no es ejecutada no es tutela” (STC N.º 01680-2022-PA/TC, fundamento 4).

Esta afirmación resulta especialmente crítica en materia de alimentos, donde no ejecutar una sentencia equivale a abandonar al menor en situación de vulnerabilidad y a vaciar de contenido el pronunciamiento judicial. Los expedientes analizados en esta tesis demuestran que el problema no está en la sentencia, sino en su cumplimiento, debido a la inercia judicial y la falta de aplicación de medidas coercitivas. La dimensión ejecutiva de la tutela exige una acción decidida y diligente del juez, conforme al principio de eficientismo procesal.

2.2.1.3. Tutela efectiva en procesos de alimentos

Los procesos de alimentos representan una de las expresiones más sensibles de la tutela jurisdiccional efectiva, dado que están orientados a proteger derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y el desarrollo integral, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes. En este tipo de procesos, el juez no solo actúa como garante formal del derecho, sino como operador esencial del principio de justicia material, con un deber reforzado de protección. Esta tutela debe cumplir con tres criterios fundamentales: urgencia, activismo judicial y centralidad del interés superior del niño.

2.2.1.3.1. Urgencia de la protección del derecho

El derecho a los alimentos es, por naturaleza, un derecho de carácter urgente, continuo y vital. Esta urgencia se justifica en la necesidad de garantizar la subsistencia inmediata de quien los requiere, sin lo cual se vulneran otros derechos conexos. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, señala que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de pensiones alimentarias por parte de quienes tengan la responsabilidad de proporcionarlas.

En este sentido, el proceso judicial no puede someterse a los tiempos ordinarios de la justicia. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“El derecho a un recurso efectivo no solo exige que se dicte sentencia, sino que esta se ejecute oportunamente, especialmente cuando están en juego derechos de subsistencia” (Corte IDH, *Furlan y familiares vs. Argentina*, 2012, párr. 288-294).

La falta de una respuesta judicial inmediata —como la observada en los expedientes judiciales revisados de San Jerónimo, donde se acumularon deudas entre 3000, 7000, 11000 a los 30000 soles durante varios años— demuestra cómo el retardo o la inacción judicial pueden vaciar de contenido el derecho reconocido en la sentencia.

2.2.1.3.2. Rol reforzado del juez en la ejecución

En los procesos de alimentos, el juez no puede asumir una actitud pasiva ni limitarse a tramitar los escritos que las partes presentan. El rol reforzado del juez se justifica por la existencia de un derecho fundamental afectado y la desigualdad estructural de las partes. Esto implica que el juez debe ejercer activamente sus facultades coercitivas, ordenando medidas como embargos, requerimientos, inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), retención judicial o apercibimientos, sin necesidad de petición expresa de la parte agraviada.

Como sostiene González Álvarez (2021), el eficientismo procesal demanda que el juez ejerza sus competencias más allá de lo formal: debe orientar sus decisiones hacia la realización del derecho, asumiendo un rol dinámico en la fase de ejecución. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha afirmado que la justicia no se agota en la sentencia, sino en su cumplimiento real y oportuno (STC N.º 01680-2022-PA/TC).

Cuando el juez no ejecuta una sentencia firme de alimentos, incumple el mandato constitucional de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y, por extensión, incurre en una forma de denegación de justicia por omisión.

2.2.1.3.3. Aplicación del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en toda decisión que afecte a un menor debe primar su bienestar integral sobre cualquier otra consideración.

En materia de alimentos, este principio obliga al juez a priorizar la protección del menor por encima de formalismos procesales o criterios de orden administrativo. No se trata simplemente de resolver un conflicto entre partes, sino de garantizar que una persona en condición de dependencia cuente con los recursos necesarios para desarrollarse física, mental y emocionalmente.

En los casos analizados en esta investigación, el incumplimiento prolongado de sentencias consentidas evidencia una omisión sistemática del interés superior del niño por parte del órgano judicial. La falta de ejecución no solo perjudica económicamente a la madre o representante legal, sino que también lesiona derechos fundamentales del niño, produciendo efectos permanentes en su calidad de vida.

2.2.2 El Derecho de Familia

2.2.2.1 La familia

La familia es una institución social fundamental que ha acompañado al ser humano desde sus orígenes y ha evolucionado bajo la influencia de factores culturales, religiosos, políticos y económicos. Para Varsi (2011), la familia no es una creación del Derecho, sino una

organización natural de convivencia que antecede al propio Estado. Su estructura, composición y funciones han variado con el tiempo, adaptándose a los valores dominantes de cada época.

Tradicionalmente, como señala el jurista argentino Cicu, la familia se ha entendido como un grupo de personas unidas por vínculos de matrimonio o parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad. Esta concepción clásica ha sido la base de la organización familiar en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales.

Sin embargo, en el contexto contemporáneo, la noción de familia ha evolucionado, incorporando nuevas formas de organización como las uniones de hecho, el concubinato y otros modelos no tradicionales de convivencia. Al respecto, Varsi (2011) señala que actualmente los elementos definitorios de la familia no se limitan al parentesco jurídico, sino que se centran en la colaboración, la solidaridad, la vida en común, la ayuda recíproca y la afectividad compartida. Así, la familia es entendida como un espacio de soporte mutuo, con un techo común y una organización funcional basada en el reparto de tareas, gastos y responsabilidades.

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, Santo Tomás de Aquino conceptualiza a la familia como el “núcleo primario y fundamental de la sociedad”, lo que ha sido recogido por las constituciones peruanas de 1979 y 1993, ambas reconociéndola como una “sociedad natural”. Esta consideración otorga a la familia un rango superior, protegida tanto por el derecho interno como por instrumentos internacionales.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Exp. N.º 09332-2006-PA/TC, ha señalado que el artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, obligando tanto al Estado como a la comunidad a garantizar su protección. Esta doctrina ha sido reforzada con los artículos 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que coinciden en afirmar que la

familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser resguardada frente a cualquier injerencia indebida.

En síntesis, puede afirmarse que la familia constituye un conjunto humano basado en vínculos de parentesco —sean jurídicos, naturales o afectivos— y orientado a la convivencia, protección y desarrollo mutuo, siendo objeto de tutela preferente por el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la legislación civil.

2.2.1.4. Funciones de la familia

2.2.1.4.1. Función geneonómica

La función geneonómica, también denominada función procreacional, responde a la necesidad de reproducción biológica y continuidad de la especie. Según Varsi (2011), esta función se institucionaliza a través del matrimonio o la unión familiar, encauzando la sexualidad dentro de un marco de responsabilidad social. María Berenice Díaz agrega que dicha función está profundamente vinculada a la afectividad humana, como motor natural de la reproducción.

2.2.1.4.2. Función alimentaria

Esta función no se reduce únicamente a la provisión de alimentos en sentido estricto. Para Varsi (2011), incluye todos los bienes y servicios necesarios para el desarrollo integral de una persona: salud, educación, vestimenta, vivienda y recreación. Esta función adquiere relevancia jurídica en el derecho alimentario, especialmente en lo relativo a la protección de menores y personas vulnerables.

2.2.1.4.3. Función asistencial

La función asistencial se manifiesta en el cuidado, apoyo y contención que la familia brinda a sus miembros. Esto adquiere especial relevancia en etapas de vulnerabilidad, como la

infancia, la vejez o durante periodos de enfermedad. Esta función refuerza el principio de solidaridad intrafamiliar, reconocido también en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.4.4. Función económica

La función asistencial se manifiesta en el cuidado, apoyo y contención que la familia brinda a sus miembros. Esto adquiere especial relevancia en etapas de vulnerabilidad, como la infancia, la vejez o durante periodos de enfermedad. Esta función refuerza el principio de solidaridad intrafamiliar, reconocido también en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.4.5. Función de trascendencia

También denominada función sociocultural, esta se refiere al rol de la familia como vehículo de transmisión de valores, cultura, normas de conducta y tradiciones. Mediante esta función se garantiza la continuidad del capital moral e ideológico de una sociedad, consolidando a la familia como la primera escuela de socialización del individuo.

2.2.1.4.6. Función afectiva

La afectividad es uno de los elementos más significativos de la vida familiar. A través del amor, el cuidado y la comprensión, se fortalece la identidad personal y emocional de cada uno de sus miembros. Según Varsi (2011), aunque esta función no siempre sea valorada jurídicamente, constituye un elemento esencial de la realidad familiar moderna, lo que ha llevado incluso al reconocimiento de los vínculos afectivos como base para la conformación de nuevas formas de familia.

2.2.1.5. El Derecho de Familia

El Derecho de familia es la rama del Derecho que regula las relaciones personales y patrimoniales derivadas del parentesco, el matrimonio, las uniones de hecho y otras formas de

convivencia familiar. Según Clemente de Diego, citado por Varsi Rospigliosi refiere que, la familia no nace del Derecho, sino que le es anterior; el Derecho solo interviene para regularla y protegerla mediante un sistema normativo.

Varsi (2011) sostiene que el Derecho de familia es una disciplina multidisciplinaria que integra normas del Derecho constitucional, civil, penal, procesal y administrativo. Así, mientras el Código Civil regula la filiación, la patria potestad y las uniones conyugales, el Código Penal sanciona delitos contra la familia y el Código Procesal Civil establece los procedimientos para las acciones de alimentos, tenencia, tutela, etc. Además, el Derecho de familia se ha nutrido de los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta a la protección del menor y la igualdad de género.

En suma, el Derecho de familia ha dejado de ser una rama exclusivamente civilista para convertirse en un campo jurídico transversal que responde a la realidad social cambiante y tiene como objetivo la protección integral de las relaciones familiares, bajo los principios de solidaridad, igualdad, dignidad y tutela efectiva.

2.2.2. El Derecho a los Alimentos

El derecho a los alimentos es una institución jurídica que garantiza la satisfacción de las necesidades vitales de las personas que no pueden proveerse por sí mismas, y constituye una manifestación directa del principio de solidaridad familiar. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho posee una doble naturaleza: es un derecho subjetivo patrimonial exigible judicialmente y, a la vez, un derecho fundamental vinculado a la vida, la salud y el desarrollo humano.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica

El derecho a los alimentos tiene carácter personal, continuo, recíproco, intransferible, irrenunciable e imprescriptible. Se trata de una obligación legal de dar —comúnmente una

suma de dinero mensual— con la finalidad de permitir al alimentista cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, tales como alimentación, salud, educación y vivienda.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, los alimentos no solo constituyen un deber familiar, sino también una forma de protección reforzada para personas en estado de necesidad, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. El Tribunal Constitucional ha reconocido que este derecho adquiere contenido constitucional al conectarse con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna, a la igualdad, a la protección del menor y a la salud.

2.2.2.2. Fuentes normativas

En el sistema jurídico peruano, el derecho a los alimentos está regulado principalmente en:

- **Código Civil (Libro IV, artículos 472 al 481):** regula los sujetos obligados, contenido, monto, forma de cumplimiento, modificación y extinción de la obligación alimentaria.
- **Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337):** establece que los niños tienen derecho a recibir alimentos adecuados y que el Estado debe garantizar procesos rápidos y eficaces para su protección (artículos 9, 23, 43 y 44).
- **Constitución Política del Perú (1993):** no regula expresamente el derecho a los alimentos como derecho autónomo, pero se deduce de su conexión con los derechos fundamentales a la vida, salud, familia y desarrollo integral (artículos. 1, 2, 4, 7, entre otros).
- **Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27):** reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado y obliga al Estado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, tanto dentro como fuera del país.

2.2.2.3. Principios aplicables

El derecho a los alimentos se rige por principios jurídicos que refuerzan su aplicación garantista, entre ellos:

- **Principio de necesidad:** la obligación alimentaria se activa cuando el alimentista carece de medios propios para subsistir.
- **Principio de proporcionalidad:** el monto de la pensión debe guardar relación con las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.
- **Principio del interés superior del niño:** en caso de conflicto entre derechos o intereses, debe prevalecer el bienestar integral del menor, orientando todas las decisiones judiciales.
- **Principio de celeridad y urgencia:** dada la naturaleza vital del derecho, los procesos de alimentos deben resolverse en plazos breves, sin formalismos excesivos.

Estos principios no solo orientan la interpretación judicial, sino que configuran un deber reforzado para el juzgador, quien debe garantizar medidas adecuadas y proporcionales para la protección de este derecho, especialmente en la etapa de ejecución de la sentencia.

2.2.3. El Proceso de Alimentos

2.2.3.1. Alimentos

Desde la perspectiva jurídica, el derecho a los alimentos es una manifestación concreta de los principios de solidaridad familiar, dignidad humana y protección de los más vulnerables, particularmente de niños, niñas y adolescentes.

Según Patricia Janet Beltrán Pacheco, citada por Torres (2020), los alimentos constituyen un derecho subjetivo, de naturaleza extrapatrimonial, cuyo objetivo no es enriquecer al

beneficiario, sino garantizarle condiciones mínimas de vida digna. Esta concepción destaca que la obligación alimentaria tiene como finalidad prioritaria la subsistencia, desarrollo y bienestar del alimentista.

El jurista Trabucchi, citado por Jurista Editores (2012), amplía el concepto señalando que alimentos incluye alimentación, vivienda, vestido, atención médica, educación y todo lo necesario para una vida digna y armónica en sociedad. Esto implica que la noción jurídica de alimentos va más allá de la subsistencia física, alcanzando también dimensiones afectivas, formativas y sociales.

Desde el plano normativo, el artículo 472 del Código Civil del Perú establece que los alimentos comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, formación laboral, atención médica y psicológica, así como esparcimiento, incluyendo también los gastos por embarazo desde la concepción hasta el posparto.

Zannoni (2012) subraya que la obligación alimentaria es de origen legal, emergiendo entre parientes como una forma de reciprocidad que refleja la esencia de la familia como red de apoyo mutuo.

Torres (2020) añade que el título esencial para exigir alimentos es el parentesco, aunque admite que, debido a la transformación contemporánea de la estructura familiar, otras relaciones de hecho también pueden fundamentar legítimamente la pretensión alimentaria.

Varsi (2020) señala que el derecho de alimentos es personalísimo, inembargable, imprescriptible y recíproco, y diferencia este derecho de la obligación alimentaria como relación jurídica concreta y exigible.

Desde una perspectiva integradora, Canales (2013) destaca que los alimentos deben cubrir tanto las necesidades físicas como espirituales del alimentista, incluyendo el desarrollo emocional, educativo y social del menor.

2.2.3.2. El proceso de alimentos

El proceso de alimentos en el Perú fue reformado mediante la Ley N.º 31464, con el objetivo de garantizar la aplicación del principio del interés superior del niño y asegurar el otorgamiento oportuno y adecuado de la pensión alimenticia. Esta ley modifica e incorpora artículos clave en el Código de los Niños y Adolescentes y en el Código Procesal Civil, haciendo énfasis en la celeridad, oralidad, concentración procesal, flexibilidad procedimental y economía procesal.

2.2.3.2.1. Trámite General del Proceso de Alimentos

- **Presentación de la Demanda:** La demanda puede presentarse físicamente o de manera virtual. No se exige patrocinio legal, y pueden usarse formularios simples. Se deben incluir datos de contacto, ocupación y centro laboral del demandado, sin que la omisión de estos conlleve inadmisibilidad (Ley N.º 31464, artículo 164-A).
- **Admisibilidad y Subsanación:** El juez puede requerir la subsanación hasta la fecha de la audiencia única. Si no se acredita el entroncamiento familiar, el juez puede solicitar directamente la partida de nacimiento a RENIEC (artículo 165).
- **Traslado y Contestación:** El traslado se realiza en cinco días, y si el demandado no cumple con los requisitos del auto admisorio, se le declara rebelde y el proceso continúa (artículos 167-A y 168).
- **Audiencia Única:** Se realiza de forma presencial o virtual. El juez puede emitir sentencia en el mismo acto, incluso si solo una de las partes se presenta o, de forma

excepcional, si ambas están ausentes, pero existen medios probatorios suficientes (artículo 170-A).

- **Sentencia y Apelación:** La sentencia puede ser oral o escrita. Es apelable sin efecto suspensivo y se liquida de inmediato la deuda alimentaria. La sentencia de segunda instancia se expide oralmente o en un plazo de tres días (artículos 173-A y 178-A).

2.2.3.2.2. Representación Procesal

La ley establece una amplia legitimación activa y representación procesal flexible, garantizando la defensa de los derechos del alimentista:

- Padres (incluso menores de edad), tutores, curadores, defensores de menores, Ministerio Público, y directores de instituciones.
- Se permite la actuación sin abogado, lo que facilita el acceso a justicia en sectores vulnerables.

El proceso de alimentos ha sido fortalecido con la Ley N.º 31464, que representa un avance en la protección jurídica de los menores de edad, al optimizar los plazos, establecer mecanismos de ejecución inmediata y reforzar el rol garantista del juez. Este proceso busca no solo asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, sino también proteger el interés superior del niño, permitiendo su desarrollo integral en condiciones de dignidad y equidad.

2.2.3.3. Análisis de la Ley N.º 31464: “Ley que modifica normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar el interés superior del niño y la obtención de una pensión adecuada”

Publicación: *El Peruano*, 04 de mayo de 2022

Objeto de la Ley: Fortalecer el proceso judicial de alimentos a través de la reforma normativa que garantice su tramitación célere, eficaz, y en resguardo del interés superior del niño.

2.2.3.3.1. Reconocimiento expreso del interés superior del niño

Uno de los aportes fundamentales de esta norma es la consagración del principio del interés superior del niño como eje rector del proceso de alimentos. En concordancia con la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño, esta ley impone a jueces, abogados y demás operadores del sistema judicial la obligación de priorizar la protección del menor alimentista por encima de cualquier otro interés de carácter procesal o formal.

2.2.3.3.2. Eliminación de barreras de acceso a la justicia

La ley modifica el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que:

- No se exigirá patrocinio legal obligatorio para la interposición de la demanda de alimentos.
- Se podrá utilizar formularios simples o escritos sin requisitos técnicos excesivos.
- No es obligatorio precisar los datos laborales o ubicación exacta del demandado en el escrito inicial.

Impacto: Esta flexibilización procesal elimina requisitos formales que, en la práctica, excluían a sectores de bajos recursos del acceso al sistema judicial, promoviendo una justicia más inclusiva.

2.2.3.3.3. Trámite procesal sumarísimo y simplificado

La Ley N.º 31464 reafirma que el proceso de alimentos debe tramitarse bajo la vía sumarísima, modificando el artículo 165 del Código de los Niños y Adolescentes, para que:

- Los errores formales en la demanda puedan subsanarse hasta antes de la audiencia.

- El juez pueda oficiar directamente al Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para obtener partidas de nacimiento, sin trasladar esa carga al demandante.

Importancia: Esta medida elimina dilaciones innecesarias y transfiere a los órganos del Estado la responsabilidad de colaborar activamente en el proceso judicial, fortaleciendo así la celeridad y eficacia del procedimiento alimentario.

2.2.3.3.4. Mayor eficiencia en el desarrollo de la audiencia única

Con la nueva redacción del artículo 170-A del Código de los Niños y Adolescentes:

- Se permite la realización de audiencias presenciales o virtuales, flexibilizando su desarrollo.
- La audiencia puede llevarse a cabo incluso si solo una de las partes asiste, e inclusive cuando ninguna comparece, siempre que existan medios probatorios suficientes en el expediente.

Aporte: Esta modificación evita la frustración del acto procesal por inasistencia de las partes y refuerza el principio de celeridad procesal, garantizando una tutela efectiva del derecho alimentario.

2.2.3.3.5. Medidas de ejecución y liquidación inmediatas

El artículo 173-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N.º 31464, establece que:

- La deuda alimentaria será liquidada inmediatamente después de dictarse sentencia, incluso sin solicitud de parte.
- El juez está facultado para fijar directamente la pensión provisional durante la tramitación.

Efecto: Se garantiza que el alimentista no espere largos plazos para percibir la pensión, superando el formalismo que postergaba la ejecución.

2.2.3.3.6. Intervención del Ministerio Público y otros actores

La ley amplía la legitimación activa y reconoce el rol de:

- Defensores de menores
- Padres menores de edad
- Apoderados judiciales
- Ministerio Público en protección de menores y el interés público

Resultado: Se fortalece la capacidad de protección del sistema jurídico hacia menores y personas con capacidad restringida.

2.2.3.3.7. Apelación sin efecto suspensivo y resolución en corto plazo

La apelación de la sentencia de alimentos:

- No tiene efecto suspensivo; es decir, no detiene su ejecución.
- La segunda instancia tiene tres días para emitir resolución.
- Las sentencias orales también pueden ser emitidas en segunda instancia.

Relevancia: Acelera el trámite de recursos y prioriza la eficacia del derecho sobre el formalismo.

Conclusiones del análisis

La Ley N.º 31464 representa un hito en la justicia alimentaria peruana, al introducir una serie de modificaciones estructurales orientadas a:

- Eliminar barreras procesales de acceso.
- Reducir tiempos de trámite.
- Ampliar el rol activo del juez.
- Consolidar el principio del interés superior del niño.
- Garantizar una ejecución inmediata y efectiva.

En línea con el efficientismo procesal, esta ley transforma el proceso de alimentos de un procedimiento formalista a uno garantista y humanizado, alineado con estándares internacionales de derechos humanos.

2.2.4. El Efficientismo Procesal

El efficientismo procesal constituye una propuesta teórica y práctica dentro del Derecho Procesal contemporáneo, que busca superar los límites del modelo formalista-tradicional del proceso judicial, proponiendo un rediseño del rol del juez, una reinterpretación de los principios procesales y una orientación del proceso hacia la obtención de resultados reales y efectivos. Esta corriente se ha ido consolidando especialmente en el marco del Estado constitucional de derecho, en el que la justicia debe responder a su fin último: la protección eficaz de los derechos fundamentales.

2.2.4.1. Origen y evolución del efficientismo procesal

2.2.4.1.1. Ruptura con el modelo procesal clásico

El efficientismo procesal surge como respuesta crítica al procesalismo clásico, el cual concebía el proceso como una estructura rígida y formal, centrada más en el cumplimiento de ritos y formas legales que en la obtención de justicia material. Este modelo, influido por la codificación decimonónica, entendía al juez como un mero espectador o árbitro que debía

limitarse a resolver el conflicto según lo planteado por las partes, sin mayor involucramiento en la dinámica del proceso.

2.2.4.1.2. Desarrollo en el marco del neoprocesalismo

Frente a este modelo superado, el eficientismo se inscribe dentro del neoprocesalismo, corriente que reivindica el proceso como instrumento de garantía de derechos fundamentales. Para autores como González (2021), el eficientismo se funda en la necesidad de que el proceso no solo sea válido formalmente, sino también eficaz materialmente. En este sentido, el proceso deja de ser un fin en sí mismo y se convierte en un medio para garantizar resultados justos, eficaces y expeditivos.

2.2.4.1.3. Vinculación con el Estado constitucional de derecho

En el contexto del Estado constitucional, donde la supremacía de la Constitución y la eficacia de los derechos fundamentales son principios rectores, el eficientismo procesal se presenta como una exigencia democrática. Como señala Landa (2020), en este modelo, el juez no es un mero aplicador de normas, sino un agente de garantía constitucional que debe actuar con diligencia y razonabilidad para que los derechos declarados sean verdaderamente realizados. Esto incluye, especialmente, la etapa de ejecución, que en muchos casos ha sido la más descuidada del proceso judicial.

2.2.4.2. Elementos del eficientismo procesal

2.2.4.2.1. Juez activo con poderes directivos

El juez, bajo este paradigma, asume un rol activo, directivo y garantista, con la facultad (y el deber) de conducir el proceso de manera efectiva. Esto significa no tolerar maniobras dilatorias, promover el uso racional del tiempo procesal y aplicar medidas coercitivas cuando el cumplimiento de una resolución lo exige. Según Aldea (2023), este nuevo rol judicial se fundamenta en principios constitucionales como el acceso a la justicia y la tutela efectiva.

2.2.4.2.2. Proceso orientado a resultados

El efficientismo rechaza la idea de que el proceso es un fin en sí mismo y propone un enfoque de proceso-resultados, en el que lo importante no es solo emitir una sentencia válida, sino lograr que esta se cumpla eficazmente. Un proceso que concluye con una sentencia incumplida o inejecutable es una forma de denegación de justicia, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional del Perú (STC N.º 01680-2022-PA/TC).

2.2.4.2.3. Predominio de la justicia material sobre el formalismo

Esta corriente propugna el predominio de la justicia material sobre el exceso de formalismos, especialmente cuando estos se convierten en obstáculos para la protección de derechos fundamentales. El efficientismo reconoce que la finalidad del proceso debe ser la realización del derecho, incluso cuando ello implique una interpretación más flexible de las reglas procesales.

2.2.4.2.4. Vinculación con el principio de economía procesal

El efficientismo procesal se vincula también con el principio de economía procesal, entendido no solo como celeridad o reducción de tiempos, sino como eficiencia en el uso de los recursos jurídicos disponibles para alcanzar un resultado efectivo. Esto implica que el proceso debe ser breve, útil y orientado a la solución práctica del conflicto.

2.2.4.3. Aplicación en procesos de alimentos

2.2.4.3.1. Urgencia del cumplimiento inmediato

En materia de alimentos, el efficientismo procesal adquiere un carácter urgente. La naturaleza del derecho alimentario —vital, continuo y de subsistencia— exige una actuación judicial inmediata y eficaz, debido a que los perjuicios causados por la demora afectan derechos fundamentales del niño, como la salud, la educación y el desarrollo. No basta con emitir una sentencia declarativa; es necesario que el juez garantice su cumplimiento sin dilaciones.

2.2.4.3.2. Necesidad de adoptar medidas coercitivas oportunas

El juez de alimentos debe emplear todas las herramientas legales disponibles para asegurar la ejecución, tales como la orden de retención judicial, la inscripción en el REDAM, embargos preventivos, apercibimientos, entre otras. El eficientismo procesal establece que estas medidas no deben ser excepcionales, sino parte del deber ordinario del juez frente a un incumplimiento, sin que la parte afectada tenga que insistir con escritos reiterativos.

2.2.4.3.3. Rechazo al archivamiento por inacción procesal

Uno de los aspectos más criticables en los procesos de alimentos —como se evidencia en los expedientes judiciales analizados en esta tesis— es el archivo de expedientes por falta de impulso de parte, incluso cuando existe sentencia consentida. Desde la perspectiva del eficientismo procesal, esta situación resulta inaceptable, dado que el deber de impulso del proceso recae también en el juez, especialmente cuando están en juego los derechos de personas vulnerables.

2.2.5. Garantismo procesal y activismo judicial: fundamentos y diferencias

En el contexto del Estado constitucional de derecho, el juez deja de ser un mero aplicador mecánico de la norma para convertirse en un garante activo de los derechos fundamentales. En este marco, dos corrientes fundamentales nutren la labor jurisdiccional moderna: el garantismo procesal y el activismo judicial. Aunque son doctrinas distintas, ambas convergen en la búsqueda de una justicia sustancial, especialmente en casos que involucran derechos fundamentales, como los procesos de alimentos.

2.2.5.1. El garantismo procesal

El garantismo procesal es una doctrina que concibe al proceso como un instrumento para proteger derechos fundamentales y evitar arbitrariedades. Según Ferrajoli (2001), el proceso debe actuar como un límite al poder del Estado, garantizando imparcialidad, defensa,

contradicción, razonabilidad y legalidad en cada etapa. En este sentido, el juez tiene el deber de observar escrupulosamente los principios del debido proceso, especialmente en escenarios donde están en juego derechos de grupos vulnerables, como los niños y adolescentes beneficiarios de pensión alimenticia.

2.2.5.2. El activismo judicial

Por su parte, el activismo judicial se refiere a la actitud del juez que, más allá de un rol pasivo o meramente declarativo, asume una posición proactiva para asegurar el cumplimiento real y oportuno de los derechos. Según Dworkin (1986) y Fiss (1990), el juez no se limita a aplicar la ley, sino que la interpreta a la luz de los valores constitucionales, incluso innovando o llenando vacíos normativos cuando sea necesario para evitar situaciones de injusticia. En los procesos de alimentos, esta visión exige que el juez actúe con firmeza y celeridad para garantizar el derecho de los menores, utilizando medidas coercitivas y preventivas que aseguren el cumplimiento de lo ordenado.

2.2.5.3. Diferencias y complementariedad

Aunque conceptualmente distintas, ambas doctrinas se complementan dentro del marco del efficientismo procesal. El garantismo asegura que el proceso se desarrolle con pleno respeto a las garantías básicas del debido proceso, mientras que el activismo judicial procura que dicho proceso cumpla su finalidad última: la efectividad real del derecho reconocido. En la práctica, el juez debe asumir un rol híbrido: garantista en la forma y activista en el fondo, lo cual cobra especial relevancia en los procesos de ejecución de sentencias alimentarias.

Tabla 1: Tabla comparativa: Garantismo procesal vs. Activismo judicial

Criterio	Garantismo procesal	Activismo judicial

Origen doctrinal	Luigi Ferrajoli	Ronald Dworkin, Owen Fiss
Enfoque	Protección formal de garantías procesales	Interpretación sustancial de derechos
Rol del juez	Impulsor del debido proceso y la legalidad	Intérprete activo de la Constitución y promotor de eficacia
Objetivo	Evitar arbitrariedades del poder jurisdiccional	Garantizar resultados justos y tutela efectiva
Riesgo	Exceso de formalismo o inacción	Activismo excesivo que comprometa la seguridad jurídica
Aplicación	En todas las etapas del proceso	Principalmente en la ejecución y control de resultados

Esta aproximación doctrinaria resulta clave para analizar el comportamiento judicial evidenciado en los expedientes revisados. En los casos estudiados, se advierte un déficit tanto de garantismo como de activismo judicial, lo que permite explicar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como la persistencia de prácticas que reproducen la ineficacia procesal.

2.2.6. La ejecución de sentencias consentidas

La ejecución de las sentencias consentidas representa una de las etapas más trascendentales del proceso judicial, pues en ella se verifica si el sistema de justicia logra, efectivamente, garantizar la realización de los derechos declarados. Una sentencia que no se

cumple pierde sentido jurídico y social, por lo que esta fase no puede considerarse como un trámite accesorio, sino como una etapa central del proceso que requiere atención prioritaria, especialmente en materias como alimentos, en las que están en juego derechos fundamentales y de urgente satisfacción.

2.2.6.1. Naturaleza y efectos jurídicos de la sentencia consentida

2.2.6.1.1. Inmutabilidad de la decisión judicial

Una sentencia consentida es aquella que ha quedado firme al no haber sido impugnada dentro del plazo legal o, habiendo sido apelada, ha sido confirmada por el órgano jurisdiccional superior sin que quede otro medio impugnatorio. En el derecho procesal peruano, la cosa juzgada, tanto en su dimensión formal como material, le confiere inmutabilidad y obligatoriedad, impidiendo que el conflicto vuelva a ser discutido judicialmente. Esta estabilidad procesal no solo constituye una garantía de seguridad jurídica para las partes, sino que también representa un presupuesto esencial para su exigibilidad efectiva.

2.2.6.1.2. Exigibilidad inmediata

La sentencia firme es directamente ejecutable, lo que significa que no requiere trámite adicional alguno para su cumplimiento. En el caso de los procesos de alimentos, esta exigibilidad cobra aún mayor relevancia, ya que la deuda alimentaria crece mes a mes, y todo retraso en su pago implica una afectación directa a derechos fundamentales del menor beneficiario, como la salud, la alimentación, la vestimenta y la educación. La falta de ejecución en estos casos vulnera el principio de efectividad del derecho.

2.2.6.1.3. Carácter obligatorio y vinculante

La sentencia consentida es obligatoria para las partes y vinculante para las autoridades, en especial para el juez executor. Como ha señalado el Tribunal Constitucional del Perú en la STC N.º 01680-2022-PA/TC, la falta de cumplimiento de una sentencia firme constituye una

forma autónoma de violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que obliga al juez a desplegar todas las herramientas necesarias para garantizar su ejecución.

2.2.6.2. Fase de ejecución en el proceso civil peruano

Normativa aplicable: Código Procesal Civil (CPC), artículos 688 y siguientes.

En el proceso civil peruano, la fase de ejecución está regulada en el Libro VI del Código Procesal Civil, artículos 688 al 748. Esta sección distingue entre la ejecución de resoluciones judiciales y la ejecución de resoluciones no judiciales (como los títulos ejecutivos). En el caso de una sentencia consentida, la parte interesada puede solicitar su ejecución sin necesidad de trámite previo, salvo disposición expresa de una norma especial.

Obligaciones de dar, hacer o no hacer

El proceso de ejecución puede involucrar distintos tipos de obligación:

- **Obligación de dar suma de dinero:** como ocurre en los procesos de alimentos, donde se busca el pago de una pensión mensual, así como los montos devengados. La norma prevé la posibilidad de realizar retenciones judiciales, embargos o secuestros de bienes (CPC, art. 690-A).
- **Obligación de hacer:** como la entrega de bienes, la inscripción de documentos, entre otros.
- **Obligación de no hacer:** referida a la prohibición de realizar determinados actos.

En los procesos de alimentos, la obligación es típicamente dineraria, aunque puede estar acompañada de obligaciones accesorias, como la presentación de información financiera, la asistencia a audiencias de conciliación o el cumplimiento de medidas de apercibimiento ordenadas por el juez.

2.2.6.2.1. Facultades del juez ejecutor

El juez ejecutor tiene amplias facultades coercitivas conferidas por ley para garantizar la eficacia de la sentencia. Está facultado para disponer embargos, dictar órdenes de captura, inscribir al obligado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como para emitir medidas bajo responsabilidad. Además, puede imponer multas coercitivas y recurrir al auxilio de la fuerza pública, conforme a lo establecido en los artículos 691 al 695 del Código Procesal Civil.

Desde la perspectiva del eficientismo procesal, se exige que estas medidas sean adoptadas de oficio cuando el obligado incurre en incumplimiento, sin necesidad de que la parte agraviada insista reiteradamente mediante escritos. Esta actuación activa del juez ejecutor garantiza el principio de tutela jurisdiccional efectiva y evita la revictimización del alimentista.

2.2.6.3. Problemas frecuentes en la ejecución de sentencias alimentarias

A pesar del marco normativo existente, la práctica judicial en materia de alimentos evidencia serios problemas estructurales que afectan la eficacia de la justicia.

2.2.6.3.1. Omisión de medidas coercitivas

En muchos casos, los jueces no aplican las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Civil. Esta omisión permite que el obligado continúe incumpliendo sin consecuencias reales, perpetuando la situación de vulnerabilidad del alimentista. Como se evidencia en los casos judiciales analizados en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, los jueces no dispusieron embargos ni retenciones pese a la existencia de deuda acumulada por años.

2.2.6.3.2. Inactividad judicial

La pasividad judicial es uno de los principales problemas en la ejecución de sentencias. Cuando el expediente es archivado por “falta de impulso de parte”, se transfiere indebidamente la carga procesal al alimentista (generalmente la madre del menor), ignorando que el juez tiene

el deber constitucional de garantizar la ejecución, más aún en casos de alimentos, donde prima el interés superior del niño.

2.2.6.3.3. Falta de control sobre el cumplimiento

En el Perú, no existen sistemas eficientes de seguimiento del cumplimiento de sentencias alimentarias. Los juzgados carecen de mecanismos automatizados de verificación de pagos o alertas ante el incumplimiento, lo que genera una ejecución fragmentaria y reactiva. Esta situación afecta directamente la tutela judicial efectiva y promueve la reincidencia en la falta de pago.

2.2.6.3.4. Déficit de recursos logísticos y tecnológicos en juzgados de paz letrado

Finalmente, los juzgados de paz letrado —especialmente en provincias— enfrentan limitaciones serias de personal, conectividad y recursos logísticos que impiden ejecutar eficazmente las resoluciones. En el contexto de la pandemia, esta situación se agravó por la falta de implementación del expediente judicial electrónico, generando meses e incluso años de paralización. La deficiencia estructural del sistema refuerza la necesidad de adoptar un enfoque de eficientismo procesal como estándar obligatorio de actuación.

2.2.7. El Rol del Juez en el Proceso de Ejecución

En el contexto del Estado constitucional de derecho, el rol del juez ya no puede entenderse como el de un simple espectador del conflicto jurídico ni como un funcionario encargado únicamente de verificar el cumplimiento de formalidades procesales. Por el contrario, el juez debe asumir una posición activa y garantista, especialmente en la fase de ejecución, donde se determina si los derechos reconocidos en una sentencia adquieren eficacia práctica o quedan en una proclamación inoperante. Este enfoque resulta fundamental en los procesos de alimentos, donde está en juego la subsistencia de personas vulnerables, particularmente niñas, niños y adolescentes.

2.2.7.1. Poderes de conducción procesal

2.2.7.1.1. Facultades de impulso de oficio

El juez cuenta con la facultad de impulsar el proceso de oficio, lo que significa que no debe esperar necesariamente la actuación de las partes para continuar con el trámite procesal. Esta potestad, consagrada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, le permite dirigir el proceso de forma eficaz y célere. En la fase de ejecución, este principio se traduce en la obligación judicial de hacer cumplir las sentencias consentidas sin dilaciones indebidas, actuando incluso sin requerimiento expreso de la parte alimentista, especialmente cuando hay menores involucrados.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reafirmado esta obligación en la STC N.º 01680-2022-PA/TC, señalando que la ejecución de sentencias es parte inherente de la tutela jurisdiccional efectiva y que su omisión constituye una violación autónoma del derecho fundamental.

2.2.7.1.2. Adopción de medidas cautelares y coercitivas

Dentro de sus facultades, el juez ejecutor puede y debe adoptar medidas cautelares y coercitivas para asegurar el cumplimiento de la resolución judicial. Estas medidas no son opcionales, sino mecanismos necesarios y legítimos para garantizar la efectividad del derecho. En materia alimentaria, el juez puede ordenar la retención de haberes, el embargo de bienes, la inscripción del deudor en el REDAM y otras medidas disuasivas o ejecutivas.

La falta de uso de estas herramientas no solo retrasa el proceso, sino que debilita la confianza en la justicia, especialmente en sectores sociales que enfrentan dificultades económicas y estructurales para acceder a una defensa efectiva.

2.2.7.1.3. Requerimientos, embargos y orden de retención

El juez tiene la potestad de emitir requerimientos formales de pago, ordenar embargos preventivos o definitivos y ejecutar retenciones judiciales sobre cuentas bancarias, ingresos laborales o bienes registrables del obligado. Estas facultades deben ejercerse con diligencia y proporcionalidad y constituyen manifestaciones concretas del principio de eficacia procesal. En la práctica, sin embargo, muchos jueces no ejecutan estas medidas con oportunidad, permitiendo que se acumulen graves deudas alimentarias sin sanción ni reparación inmediata, como evidencian los expedientes analizados en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

2.2.7.2. Juez eficiente vs. juez formalista

2.2.7.2.1. Pasividad como forma de denegación de justicia

El juez que se limita a esperar que las partes impulsen el proceso y que no utiliza sus facultades directivas incurre en una forma encubierta de denegación de justicia por omisión. Este fenómeno ha sido señalado por la doctrina del efficientismo procesal como una de las principales causas del fracaso del proceso judicial en la etapa de ejecución (González Álvarez, 2021). En el ámbito alimentario, esta pasividad puede tener consecuencias irreparables para los menores afectados.

2.2.7.2.2. Rol garantista en materia alimentaria

En los procesos de alimentos, el juez debe actuar con un rol reforzado, en consonancia con el principio del interés superior del niño, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3) y el Código de los Niños y Adolescentes (artículo IX del Título Preliminar). Esta obligación implica no solo resolver el proceso con celeridad, sino velar activamente por la ejecución de la sentencia y garantizar que el menor reciba efectivamente la pensión alimentaria establecida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado

en el caso *Furlan y familiares vs. Argentina* (2012) que el Estado y sus órganos deben actuar con diligencia reforzada cuando están en juego derechos de personas vulnerables.

2.2.7.2.3. Activismo razonable y funcional

El juez eficiente no es aquel que transgrede las garantías procesales en nombre de la eficacia, sino aquel que adopta un activismo judicial razonable y funcional, dirigido a obtener el cumplimiento real de la sentencia sin sacrificar el debido proceso. Este activismo implica actuar con rapidez, utilizar las herramientas procesales disponibles, supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas y no archivar indebidamente expedientes por inactividad de las partes. La justicia no puede permitir que la negligencia del obligado se transforme en impunidad, ni que el desinterés judicial prolongue la vulneración de derechos fundamentales.

2.2.8. Jurisprudencia relevante sobre ejecución y eficientismo

2.2.8.1. Tribunal Constitucional del Perú

2.2.8.1.1. Sentencia del Expediente N.º 01680-2022-PA/TC

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional del Perú abordó el caso de Víctor Manuel Otoya Petit, quien denunció la negativa del juez del Primer Juzgado Constitucional de Lima a ejecutar una sentencia firme de habeas data contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. El Tribunal enfatizó que la tutela judicial efectiva no solo implica el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino también la ejecución eficaz de las resoluciones judiciales. Se destacó que la falta de cumplimiento de una sentencia firme constituye una violación autónoma del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que obliga al juez a desplegar todas las herramientas necesarias para garantizar su ejecución.

2.2.8.1.2. Sentencia del Expediente N.º 00829-2022-PA/TC

En este caso, el Tribunal Constitucional resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por Edgar Ántero Aguilar Amaro, quien solicitaba la ejecución de una sentencia

que declaraba nula su pase al retiro por renovación de cuadros y ordenaba su reincorporación como coronel de la Policía Nacional del Perú. El Tribunal ordenó que se realicen los actos administrativos necesarios para que el demandante continúe en el grado de coronel de modo ininterrumpido hasta la fecha en que cumplió 61 años, reconociendo el tiempo de servicio no laborado para efectos pensionables. Esta decisión resalta la importancia de la ejecución efectiva de las sentencias para restituir los derechos vulnerados.

2.2.8.1.3. Sentencia del Expediente N.º 00475-2020-PA/TC (Colonio Dávila):

En la sentencia emitida el 23 de febrero de 2021, en el expediente N.º 00475-2020-PA/TC, el Tribunal Constitucional resolvió el caso de Susan Anyela Colonio Dávila, una madre que solicitó la ejecución de una sentencia firme en materia de alimentos. El Tribunal recordó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo comprende el acceso al proceso judicial, sino también el cumplimiento oportuno y efectivo de las resoluciones judiciales. Señaló que, tratándose de alimentos, la falta de ejecución oportuna vulnera gravemente el interés superior del menor y constituye una forma autónoma de afectación de derechos fundamentales. Esta sentencia resulta especialmente relevante para el presente estudio, pues reafirma la responsabilidad del órgano jurisdiccional en la fase de ejecución, así como la necesidad de adoptar un enfoque garantista y eficiente en procesos alimentarios.

2.2.8.1.4. Sentencia del Expediente N.º 02248-2020-PA/TC

En este proceso de amparo se inició en el año 2020 y fue resuelto por el Tribunal Constitucional el 17 de agosto de 2021. El caso versó sobre una demanda contra una sentencia de alimentos que no valoró un informe del centro de trabajo del obligado, vulnerando el derecho a la debida motivación. El Tribunal declaró fundada la demanda y anuló las resoluciones judiciales, ordenando emitir una nueva sentencia con valoración completa de las pruebas. Esta decisión es relevante porque evidencia cómo una deficiente actuación judicial en materia

probatoria puede hacer ineficaz una sentencia firme, afectando la tutela jurisdiccional efectiva en procesos de alimentos.

2.2.8.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.2.8.2.1. Caso “Cinco Pensionistas vs. Perú”

En este caso, la Corte Interamericana determinó que el Estado peruano violó el derecho a la protección judicial al no cumplir con las sentencias que ordenaban el pago de pensiones a cinco personas jubiladas. La Corte subrayó que la ejecución de las sentencias debe ser completa, perfecta, integral y sin demora, y que los Estados tienen la obligación de garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

2.2.8.2.2. Caso “Furlan y familiares vs. Argentina”

La Corte destacó la importancia de la ejecución efectiva de las sentencias en situaciones que involucran a personas en situación de vulnerabilidad. Señaló que la falta de cumplimiento de las resoluciones judiciales puede constituir una violación del derecho a la tutela judicial efectiva y que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la ejecución oportuna de las decisiones judiciales.

2.2.8.2.3. Caso “Mejía Idrovo vs. Ecuador”

En este caso, la Corte IDH abordó la ejecución de sentencias en el ámbito civil. Señaló que la efectividad de una sentencia depende de su ejecución, la cual debe ser accesible, completa, perfecta, integral y sin demora. La Corte destacó que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida y tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento.

2.2.8.2.4. Caso “González y otros vs. Venezuela”

La Corte IDH determinó que la autoridad judicial no efectuó un examen adecuado de los alegatos sobre la falta de prueba de posible fuga o entorpecimiento de las investigaciones. La falta de motivación adecuada al respecto implicó una negación al derecho a recurrir las detenciones, lo que constituye una violación del derecho a la protección judicial.

2.2.8.2.5. Principios generales sobre acceso a la justicia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el acceso a la justicia no se limita únicamente al derecho de acudir a los tribunales, sino que también incluye el derecho a obtener una resolución judicial efectiva y su ejecución. La falta de cumplimiento de las sentencias judiciales puede constituir una forma de denegación de justicia, especialmente cuando afecta a personas en situación de vulnerabilidad, como niños y niñas en procesos de alimentos.

La jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional del Perú como de la Corte Interamericana converge en la necesidad de garantizar la ejecución efectiva de las sentencias judiciales como un componente esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. En el contexto de los procesos de alimentos, esta obligación adquiere una relevancia aún mayor, dado que está en juego el bienestar y desarrollo de menores de edad. Por tanto, es imperativo que los jueces adopten un rol activo y garantista, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales y, con ello, la protección de los derechos fundamentales de los alimentistas.

2.3. Definición de términos.

Alimentos

Prestación de contenido económico que una persona está legalmente obligada a dar a otra para su subsistencia, educación, salud, vivienda y esparcimiento, según sus necesidades y posibilidades del obligado.

Alimentista

Persona que tiene derecho a recibir alimentos por parte de quien legalmente está obligado a proporcionárselos.

Alimentante

Sujeto que tiene la obligación legal de proveer alimentos a otro con quien mantiene un vínculo jurídico o familiar.

Tutela Jurisdiccional Efectiva

Derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a los órganos jurisdiccionales, la obtención de una resolución justa y su ejecución oportuna y eficaz.

Sentencia Consentida

Resolución judicial firme que no ha sido apelada o que ha agotado la vía impugnatoria, quedando expedita para su ejecución.

Ejecución de Sentencia

Fase procesal destinada a hacer efectivo el cumplimiento de lo resuelto por el juez, bajo apremio o coerción si es necesario.

Eficientismo Procesal

Modelo procesal que prioriza la celeridad, la eficacia y la solución real del conflicto por encima del formalismo excesivo, promoviendo el rol activo del juez.

Interés Superior del Niño

Principio rector del derecho de familia y de protección a la infancia que exige priorizar el bienestar integral del menor en toda decisión que le afecte.

Conciliación Prejudicial

Mecanismo alternativo de resolución de conflictos obligatorio previo a la interposición de una demanda, salvo en procesos sumarísimos de alimentos.

Proceso Sumarísimo

Vía procedimental caracterizada por la brevedad de plazos y actos procesales, adecuada para resolver cuestiones urgentes como alimentos.

REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Registro oficial donde se inscriben a las personas que incumplen sus obligaciones alimentarias, afectando su acceso a créditos, licitaciones y trámites públicos.

Liquidación de Deuda Alimentaria

Cálculo del monto acumulado que debe abonar el obligado por concepto de alimentos devengados y no pagados.

Filiación

Vínculo jurídico entre padres e hijos que fundamenta, entre otros efectos, la obligación alimentaria.

Patria Potestad

Conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados, incluyendo su protección, educación y alimentos.

Curador

Representante legal designado por el juez para proteger los derechos de personas que, por razones legales o naturales, no pueden hacerlo por sí mismas.

Rebeldía Procesal

Situación jurídica que se produce cuando el demandado no contesta la demanda o no comparece al proceso, permitiendo que este continúe sin su intervención.

Pensión Provisional

Monto fijado temporalmente por el juez mientras se resuelve el proceso principal de alimentos, a fin de no suspender la asistencia inmediata al alimentista.

Debida Motivación

Obligación del juez de fundamentar sus resoluciones en hechos, pruebas y normas aplicables, como parte de la tutela jurisdiccional efectiva.

Inactividad Judicial

Falta de impulso procesal por parte del juez, que puede afectar gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva, sobre todo en procesos de ejecución.

Juez Garantista

Modelo judicial que prioriza la protección de los derechos fundamentales de las partes, especialmente de los más vulnerables, como menores en procesos de alimentos.

Deber de Asistencia Familiar

Obligación jurídica y moral de los miembros de una familia de prestarse apoyo económico, emocional y social, especialmente en casos de necesidad.

Formalismo Procesal

Exceso de exigencias técnicas o procedimentales que, si bien garantizan el orden procesal, pueden convertirse en obstáculos para el acceso a la justicia efectiva.

Oralidad Procesal

Principio procesal que privilegia la exposición verbal y directa en audiencias, promoviendo la inmediación y la concentración del debate.

Celeridad Procesal

Principio orientado a evitar dilaciones indebidas y garantizar una resolución pronta, especialmente en procesos que involucren derechos fundamentales.

Inmediatez Procesal

Contacto directo del juez con las partes y las pruebas durante el proceso, fundamental para valorar adecuadamente los hechos.

Carga Dinámica de la Prueba

Doctrina según la cual la carga de la prueba debe asignarse a quien esté en mejores condiciones de producirla, especialmente en contextos de desigualdad.

Resolución Judicial

Pronunciamiento motivado emitido por el juez, ya sea mediante autos, sentencias u otros actos jurisdiccionales.

Impulso de Oficio

Actuación que el juez realiza por iniciativa propia, sin necesidad de petición de parte, para evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

Reconvención

Acción procesal mediante la cual el demandado presenta una nueva demanda contra el demandante, dentro del mismo proceso.

Afectación al Debido Proceso

Vulneración de garantías procesales mínimas como el derecho a la defensa, la motivación o la imparcialidad judicial.

Prueba Anticipada

Medio de prueba recabado antes del proceso o de la audiencia principal, utilizado cuando existe riesgo de pérdida o alteración de la prueba.

Apremio Judicial

Medidas coercitivas impuestas por el juez para hacer cumplir sus resoluciones, como retenciones, embargos o arresto.

Reparación Integral

Principio que implica restituir plenamente el derecho vulnerado, incluyendo aspectos patrimoniales y extrapatrimoniales+.

Principio de Oficiosidad

Permite al juez actuar de manera activa para proteger los derechos de las partes, sobre todo en procesos donde intervienen menores o incapaces.

Interés Público Familiar

Reconocimiento de que ciertas cuestiones del derecho de familia, como alimentos o filiación, no son meramente privadas, sino de relevancia social.

Obligación Natural

Deber moral o social que no genera exigibilidad jurídica, pero que puede convertirse en obligación civil si se materializa voluntariamente.

Mediación Familiar

Mecanismo alternativo de resolución de conflictos que promueve acuerdos consensuados entre las partes en disputas familiares.

Desjudicialización del Conflicto

Tendencia que busca resolver problemas jurídicos sin recurrir necesariamente al proceso judicial, favoreciendo acuerdos extrajudiciales.

Justicia Material

Aplicación del Derecho con enfoque en la equidad y la realidad social, más allá del cumplimiento rígido de las normas formales.

Vulnerabilidad Jurídica

Condición de desprotección legal o fáctica que afecta a una persona o grupo, generando la necesidad de protección reforzada por el Estado y el sistema judicial.

Proyecto de vida

Concepto utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para referirse al conjunto de aspiraciones legítimas que una persona construye a lo largo del tiempo.

Demora judicial

Retardo injustificado en el desarrollo o resolución de un proceso judicial.

Reforma normativa

Modificación de las leyes existentes para adecuarlas a nuevas necesidades jurídicas o sociales.

Inactividad procesal

Ausencia de actuación en un expediente judicial por un periodo determinado, lo que puede llevar al archivo o paralización del caso.

III. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

3.1. Hipótesis general.

La ineficacia en la ejecución de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021, vulneró la tutela jurisdiccional efectiva, de manera directa y negativa, desde el enfoque del efficientismo procesal, al impedir la aplicación oportuna de mecanismos coercitivos y evidenciar la ausencia de impulso de oficio por parte del juzgado, lo que generó demoras excesivas en el cumplimiento de las resoluciones judiciales y afectó directamente el acceso de los menores alimentistas a una justicia pronta y efectiva.

3.1.1. Hipótesis específicas.

Primera hipótesis específica:

Los principales factores que contribuyeron a la paralización o inejecución de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante la pandemia en el año 2021 se originaron en deficiencias procesales y estructurales del sistema judicial, destacando la inactividad jurisdiccional, la ausencia de medidas coercitivas oportunas y las limitaciones logísticas y tecnológicas, circunstancias que fueron agravadas por el contexto de emergencia sanitaria.

Segunda hipótesis específica:

El Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo no cumplió adecuadamente con los principios del efficientismo procesal durante la fase de ejecución de las sentencias alimentarias, evidenciando una actuación pasiva caracterizada por la falta de impulso de oficio y la ausencia de un rol jurisdiccional proactivo para garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones.

Tercera hipótesis específica:

La ineficiencia procesal en la ejecución de sentencias alimentarias vulneró directamente los derechos fundamentales de los justiciables, en particular de los menores alimentistas, al impedir el acceso efectivo a los bienes jurídicos protegidos por la pensión alimentaria, tales como la salud, la educación, la nutrición y el desarrollo integral.

3.2. Categorías de estudio.

Las categorías que se pueden derivar de las hipótesis propuestas son:

Categoría 1: Ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas

Esta categoría aborda las fallas que se produjeron en la ejecución de sentencias firmes en procesos de alimentos durante la pandemia, enfocándose tanto en factores internos del proceso judicial como en las limitaciones estructurales y externas.

- **Dimensiones:**

- o **Deficiencias procesales**

- Inactividad judicial
- Falta de impulso de oficio
- Ausencia o retraso en la aplicación de medidas coercitivas

- o **Deficiencias estructurales**

- Limitaciones tecnológicas (falta de sistemas digitales, conectividad)
- Limitaciones logísticas (infraestructura, recursos materiales)

- o **Contexto externo agravante**

- Impacto de la pandemia (restricciones sanitarias, disminución de personal)
- **Indicadores:**
 - o Tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta su ejecución
 - o Disponibilidad y uso de tecnología para la tramitación
 - o Reportes de limitaciones materiales y de personal durante la pandemia

Categoría 2: Tutela jurisdiccional efectiva desde el enfoque del eficientismo procesal

Esta categoría combina el análisis constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el enfoque técnico del eficientismo procesal, que busca garantizar resultados oportunos, útiles y con mínimo desgaste institucional.

- **Dimensiones:**
 - o **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**
 - Acceso efectivo a la justicia
 - Cumplimiento y ejecución oportuna de las sentencias
 - Garantía de los derechos fundamentales en procesos alimentarios
 - o **Principios del eficientismo procesal**
 - Celeridad Procesal
 - Impulso procesal de oficio
 - Economía procesal
- **Indicadores:**

- o Tiempo de respuesta judicial en la etapa de ejecución
- o Percepción de los justiciables sobre la efectividad del proceso
- o Cumplimiento real de la sentencia

Categoría 3: Impacto de la ineficiencia procesal en los justiciables

Esta categoría examina las consecuencias prácticas que genera la ineficiencia procesal sobre los usuarios del sistema judicial, especialmente en procesos de alimentos, en los cuales el resultado tiene un efecto directo en la subsistencia del beneficiario alimentista.

- **Dimensiones:**

- o Rol activo del juez
- o Proceso orientado a resultados
- o Superación del formalismo mediante medidas inmediatas y efectivas

- **Indicadores posibles:**

- o Existencia de actuaciones de impulso de oficio
- o Uso de herramientas tecnológicas o mecanismos alternativos para garantizar cumplimiento
- o Tiempo y medios usados para asegurar resultados materiales

Categoría 4: Factores institucionales y contextuales

Esta categoría contextualiza el fenómeno jurídico dentro de las condiciones institucionales y estructurales del Poder Judicial durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19, que alteró significativamente su funcionamiento ordinario.

- **Dimensiones:**

- o Impacto de la pandemia en la administración de justicia
- o Condiciones tecnológicas y logísticas del juzgado
- o Respuesta institucional ante la emergencia

- **Indicadores:**

- o Existencia de protocolos para asegurar la continuidad de la actividad jurisdiccional
- o Nivel de implementación del expediente judicial electrónico
- o Disponibilidad de personal, recursos y conectividad

Categoría 5: Afectación a menores alimentistas

Esta categoría se centra en los efectos reales que la inejecución de las sentencias tuvo sobre los menores beneficiarios de pensión alimentaria, quienes son sujetos de especial protección constitucional y convencional.

- **Dimensiones:**

- o Incidencia de la inejecución en el bienestar del menor
- o Obstáculos para acceder a salud, educación y alimentación

- o Vulneración del interés superior del niño

- **Indicadores:**

- o Testimonios de familiares o representantes legales
- o Documentación sobre afectaciones en salud, escolaridad o condiciones de vida
- o Observación de las condiciones de vulnerabilidad

Tabla 2: Matriz de Operacionalización de Categorías

Categoría de Investigación	Dimensiones	Indicadores	Técnica de Recolección
1. Ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas.	Inacción judicial, falta de impulso de oficio, medidas coercitivas, limitaciones tecnológicas y logísticas, contexto pandémico.	Tiempo entre sentencia y ejecución, disponibilidad y uso de tecnología, limitaciones materiales y de personal.	Revisión documental de expedientes, análisis de informes institucionales, entrevistas semiestructuradas, observación directa.
2. Tutela jurisdiccional efectiva desde el enfoque del eficientismo procesal.	Acceso a la justicia, plazo razonable, ejecución oportuna de las sentencias, impulso procesal de oficio, economía procesal.	Cumplimiento real de la sentencia, percepción de los justiciables sobre la efectividad del proceso.	Entrevistas a operadores judiciales, análisis cuantitativo de tiempos procesales mediante revisión de expedientes, revisión documental de actuados en etapa ejecución.
3. Impacto de la ineficiencia procesal en los justiciables.	Rol activo del juez, proceso orientado a resultados, superación del formalismo.	Actuaciones de impulso de oficio, tiempo de respuesta judicial.	Entrevistas a abogados, revisión documental de actuaciones judiciales, análisis de casos específicos.
4. Factores institucionales y contextuales.	Impacto de la pandemia en la administración de	Existencia de protocolos para la continuidad de la actividad	Análisis documental, entrevistas, observación directa

	justicia, condiciones tecnológicas y logísticas del juzgado, respuesta institucional ante la emergencia.	jurisdiccional, nivel de implementación del expediente judicial electrónico, disponibilidad de personal, recursos y conectividad.	del juzgado, encuestas a funcionarios.
5. Afectación a menores alimentistas	Incidencia de la inejecución de sentencias en el bienestar del menor, obstáculos para acceder a salud, educación y alimentación, vulneración del interés superior del niño	Testimonios de familiares o representantes legales documentación sobre afectaciones en salud, escolaridad o condiciones de vida, observación de las condiciones de vulnerabilidad	Entrevistas a familiares y representantes legales, revisión documental de expedientes, observación y análisis de casos específicos para valorar la afectación en el interés superior del niño.

IV. CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica

La presente investigación se circunscribe al Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, ubicado en el distrito de San Jerónimo, que forma parte de la provincia de Cusco, en el departamento de Cusco, Perú. San Jerónimo es uno de los ocho distritos que integran la provincia de Cusco, y se localiza en la zona suroriental del área metropolitana cusqueña.

Desde el punto de vista político-administrativo, este juzgado pertenece al Distrito Judicial de Cusco y ejerce competencia en materia civil, familiar y otras áreas conforme a la normativa procesal peruana, especialmente en lo concerniente a los procesos de alimentos, dada la alta densidad poblacional y las condiciones socioeconómicas de la zona.

El enfoque territorial de esta investigación permite analizar la dinámica judicial específica en esta jurisdicción durante el contexto excepcional de la pandemia, con especial atención a las limitaciones estructurales y procesales que afectaron la ejecución de sentencias en procesos de alimentos durante el año 2021.

4.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, ya que se orienta al análisis interpretativo y comprensivo de los fenómenos jurídicos y sociales relacionados con la ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia. Este enfoque permite examinar cómo las fallas en la actuación del órgano jurisdiccional afectaron el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, particularmente desde la perspectiva del eficientismo procesal.

El estudio se enmarca dentro de una perspectiva jurídico-sociológica, ya que no solo se analiza el contenido normativo y jurisprudencial, sino también las prácticas judiciales y su impacto real en los justiciables, especialmente en los menores beneficiarios de pensiones alimentarias. Asimismo, se incorporan elementos del análisis doctrinal y del derecho procesal para comprender de forma integral el problema abordado.

4.3. Tipo y nivel de investigación

La presente es una investigación de tipo básica, pues busca profundizar en el conocimiento jurídico-procesal respecto a la ejecución de sentencias en procesos alimentarios. El enfoque utilizado es cualitativo, ya que se pretende comprender el fenómeno de la ineficacia procesal desde la interpretación de normas, análisis de documentos judiciales y el testimonio de actores involucrados.

El nivel de investigación es explicativo-analítico, debido a que se orienta a identificar, analizar y comprender las causas que originaron la inejecución de sentencias, así como los efectos jurídicos, sociales y procesales derivados de dicha ineficacia. Asimismo, se evalúa cómo el accionar del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo se relacionó con los principios de eficiencia procesal durante el contexto excepcional de la pandemia en el año 2021.

4.4. Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación está constituida por los procesos judiciales de alimentos con sentencia consentida, tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante el año 2021, que presentan deficiencias en su ejecución. Estos casos reflejan las problemáticas derivadas de la pandemia, donde factores procesales, estructurales y contextuales afectaron la tutela jurisdiccional efectiva.

Complementariamente, se analizaron las actuaciones jurisdiccionales en la fase de ejecución, así como las percepciones de los operadores del sistema judicial (jueces, secretarios, abogados) y de los justiciables, especialmente los representantes de menores beneficiarios de pensión alimentaria. También se revisaron los instrumentos normativos y tecnológicos implementados durante el periodo de estudio para contextualizar el marco legal y operativo vigente, esta integración permitió abordar el fenómeno desde una perspectiva multidimensional, comprendiendo las causas y efectos de la ineficacia procesal y su impacto en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en un contexto de emergencia sanitaria.

4.5. Población de estudio

La población está conformada por procesos judiciales de alimentos con sentencia consentida tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021, así como por los sujetos que intervinieron en dichos procesos, ya sea como alimentistas, representantes legales, abogados, jueces o personal administrativo del órgano jurisdiccional.

4.6. Tamaño de muestra

Se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, determinado por criterio de saturación, propio de los estudios cualitativos, dada la naturaleza cualitativa del estudio y el acceso limitado a expedientes judiciales debido a la confidencialidad y restricciones propias del sistema judicial.

Se estimó seleccionar un número representativo de casos que permita un análisis profundo y detallado, considerando 44 procesos, teniendo en cuenta su relevancia. Asimismo, se incluyó en la muestra a los operadores del sistema de justicia involucrados en dichos procesos, con un grupo aproximado de 6 entrevistados para obtener perspectivas variadas y enriquecidas.

Esta selección permitió obtener información relevante y suficiente para comprender la ineficacia en la ejecución de sentencias alimentarias y su impacto en la tutela jurisdiccional efectiva durante el periodo de pandemia.

4.7. Técnicas de selección de muestra

Se aplicó un muestreo no probabilístico intencional, debido a la naturaleza cualitativa del estudio y a las limitaciones para acceder a la totalidad de los expedientes judiciales, basado en los siguientes criterios de inclusión:

- Procesos con sentencia firme no ejecutada en 2021.
- Expedientes con evidencia de demora o paralización (archivo transitorio)
- Sujetos con conocimiento directo de las actuaciones procesales o con vivencia del proceso.

Este tipo de muestreo permitió obtener una muestra con características específicas que contribuyeron a un análisis detallado y profundo de la ineficacia en la ejecución de sentencias alimentarias, su impacto en la tutela jurisdiccional efectiva, y falta de alineamiento al eficientismo procesal, considerando las restricciones del contexto pandémico.

4.8. Técnicas de recolección de información y sus instrumentos

Para el desarrollo de esta investigación se emplearon técnicas cualitativas de recolección de información, con el objetivo de comprender, desde diversas perspectivas, el fenómeno de la ineficacia en la ejecución de sentencias alimentarias y su impacto en la tutela jurisdiccional efectiva, bajo el enfoque del eficientismo procesal.

Las técnicas utilizadas fueron:

- Análisis documental de expedientes judiciales, para identificar actuaciones, tiempos, medidas adoptadas y cumplimiento de la sentencia; su instrumento es ficha de análisis documental.
- Entrevistas semiestructuradas a actores clave (juez, abogado, defensores, usuarios), para recoger percepciones, experiencias y valoraciones sobre la eficacia del sistema. Su instrumento es la guía de entrevista con preguntas abiertas.
- Análisis normativo y jurisprudencial, para contextualizar el proceso de alimentos y su regulación durante la pandemia. Su instrumento es la ficha de análisis normativo y jurisprudencial.

Se utilizaron fichas de análisis documental, normativo, jurisprudencial, guías de entrevista y formatos de sistematización de jurisprudencia, lo cual fortaleció la validez del análisis y proporcionó una comprensión integral del fenómeno investigado.

4.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Se utilizó el análisis de contenido temático, agrupando la información por categorías derivadas de las hipótesis. Los datos recolectados se organizaron en matrices y se analizaron de manera inductiva, con énfasis en la interpretación de sentidos, patrones de actuación, omisiones judiciales, y afectaciones a derechos fundamentales.

Este proceso incluyó:

- Codificación y categorización de datos.
- Identificación de regularidades y casos paradigmáticos.
- Contrastación con el marco teórico y la legislación vigente.

4.10. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas

Dado que la investigación es de enfoque cualitativo y no formulo hipótesis estadísticas, no se aplicaron pruebas de contraste cuantitativo. En su lugar se empleó la técnica de la triangulación metodológica, la cual permitió verificar la validez y coherencia de los hallazgos a partir de la convergencia de distintas fuentes de información.

La triangulación se aplicó en los siguientes niveles:

- Entre expedientes analizados y entrevistas.
- Entre doctrina y jurisprudencia.
- Entre las categorías teóricas y los datos empíricos recolectados

Esto permitió sustentar o refutar las hipótesis cualitativas a partir de evidencias concretas, contribuyendo a la comprensión del problema y a la formulación de recomendaciones pertinentes.

V. CAPÍTULO V: CORROBORACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

5.1.1. Procesamiento

El proceso de sistematización de la información recolectada en esta investigación fue desarrollado bajo el enfoque cualitativo, con el objetivo de comprender, desde una perspectiva interpretativa y crítica, las causas, manifestaciones y consecuencias de la ineficacia de las sentencias consentidas en procesos de alimentos tramitados durante la pandemia ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. Para ello, se aplicaron técnicas metodológicas rigurosas que permitieron el procesamiento, clasificación, codificación y categorización de los datos provenientes de distintas fuentes.

5.1.1.1. Tipos de fuentes procesadas

Se procesó información proveniente de tres fuentes principales:

1. **Expedientes judiciales:** Se analizaron 44 expedientes judiciales que contaban con sentencia consentida, los cuales fueron seleccionados por su relevancia empírica en el contexto de la investigación. Estos documentos permitieron identificar los tiempos procesales y los retrasos tanto en la emisión de la declaración de consentimiento como, en mayor medida, en la fase de ejecución de las sentencias. Asimismo, se evidenció la ausencia de medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento de las resoluciones, así como la acumulación de deudas alimentarias que, en algunos casos, alcanzaron montos aproximados de entre S/. 1,078.09 a S/ 31,080.00, derivados del incumplimiento durante varios meses, incluyendo los intereses legales generados.
2. **Entrevistas a abogados:** Se entrevistó a seis abogados litigantes con experiencia en procesos de alimentos tramitados ante el juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. Las

entrevistas, de carácter semiestructurado, fueron registradas, transcritas y codificadas temáticamente, con el fin de identificar percepciones comunes sobre la ineficacia en la ejecución de sentencias, el rol del juzgado y los efectos de la inacción procesal durante el contexto de pandemia.

3. **Jurisprudencia constitucional e interamericana:** Se revisaron y analizaron sentencias emblemáticas emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú —como, las recaídas en los expedientes N.º 01680-2022-PA, N.º 00829-2022-PA, N.º 00475-2020-PA y N.º 02248-2020-PA—, así como pronunciamientos relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los casos *Cinco Pensionistas vs. Perú*, *Furlan y familiares vs. Argentina*, *Mejía Idrovo vs. Ecuador* y *González y otras vs. Venezuela*. Estas decisiones fueron seleccionadas por su valor doctrinal y su aplicabilidad directa a las categorías analíticas desarrolladas en la presente investigación.

5.1.1.2. Técnicas de procesamiento utilizadas

1. **Codificación temática abierta y axial:**

Se diseñó un sistema de codificación inicial con base en las categorías analíticas previamente establecidas: tutela jurisdiccional efectiva, eficientismo procesal, rol del juez en la ejecución y consecuencias para el alimentista. A partir del análisis inductivo de las entrevistas y de los documentos revisados, se identificaron unidades de significado relevantes, las cuales fueron agrupadas en subcategorías temáticas emergentes. Estas subcategorías se organizaron de manera relacional y fueron integradas progresivamente en marcos interpretativos mayores, los cuales orientaron la discusión analítica en coherencia con los objetivos y las preguntas de investigación.

La codificación aplicada se basó en los principios metodológicos de la teoría fundamentada (*grounded theory*), particularmente en las técnicas de codificación abierta y codificación axial, propuestas por Strauss y Corbin (1990). La codificación abierta permitió descomponer los datos en segmentos significativos, mientras que la codificación axial facilitó establecer conexiones entre categorías, propiedades y dimensiones, contribuyendo a una comprensión estructurada del fenómeno investigado.

2. Elaboración de matrices de sistematización:

En la presente investigación, se emplearon cuadros comparativos y matrices de análisis para cruzar la información de cada expediente judicial (fechas, montos y actuaciones judiciales) con los testimonios recogidos en las entrevistas. Por ejemplo, se elaboró un cuadro consolidado que evidencia cómo algunos procesos iniciados en los años 2020 o 2021 culminaron con sentencia firme en el año 2021, mientras que otros se prolongaron hasta emitirse sentencia recién en el año 2022. Se advirtió que, en varios casos, estas sentencias permanecieron sin ejecución hasta aproximadamente el año 2023, generando acumulación progresiva de deudas alimentarias. Este retraso demuestra claramente la vulneración del principio de eficacia procesal en los procesos analizados.

3. Triangulación metodológica:

La triangulación se llevó a cabo mediante la integración de tres tipos de fuentes: entrevistas, expedientes judiciales y análisis doctrinario-jurisprudencial, con el propósito de validar los hallazgos desde múltiples perspectivas. Los testimonios obtenidos en las entrevistas corroboraron lo evidenciado en los expedientes, como los archivamientos derivados de la inactividad judicial y la ausencia de medidas de apremio. A su vez, estos resultados fueron consistentes con los criterios

jurisprudenciales que reconocen que la inejecución de una sentencia vulnera directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4. Análisis documental normativo y doctrinal:

Se incorporó el análisis de la **Ley N.º 31464**, que introduce reformas al proceso de alimentos, así como doctrina relevante sobre el eficientismo procesal (Gonzales, 2020; Aldea, 2023) y la tutela jurisdiccional efectiva, desarrollada por autores como Varsi (2019) y Torres (2017). Asimismo, se incluyeron los principios fundamentales del derecho de familia. Este análisis permitió contextualizar y fundamentar teóricamente los hallazgos obtenidos, reforzando el enfoque procesal y constitucional de la investigación.

5.1.1.3. Justificación del enfoque cualitativo

El enfoque cualitativo permitió comprender no solo los hechos procesales, sino también los significados y las consecuencias que estos generan en la vida de los sujetos protegidos por el derecho alimentario. En ese sentido, más allá del número de casos analizados, se priorizó un estudio profundo de experiencias jurídicas, institucionales y humanas, que evidencian fallas estructurales en la ejecución de sentencias y, con ello, la vulneración de derechos fundamentales, especialmente el acceso efectivo a la justicia y el interés superior del niño.

5.1.2. Análisis e Interpretación

El análisis de los resultados permitió identificar patrones recurrentes de ineficiencia judicial en la fase de ejecución de sentencias consentidas, dentro de los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. A través de la contrastación de los expedientes judiciales analizados, las entrevistas a abogados litigantes y los criterios jurisprudenciales pertinentes, se estructuraron cuatro dimensiones centrales de análisis, coherentes con las hipótesis y objetivos planteados en la investigación. Estas

dimensiones permitieron no solo evidenciar las deficiencias del sistema, sino también comprender sus consecuencias jurídicas y humanas desde el enfoque del eficientismo procesal y la tutela jurisdiccional efectiva.

5.1.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho vulnerado

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación fue la afectación directa al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En los cuarenta y cinco expedientes analizados, se constató que las sentencias consentidas no fueron ejecutadas de manera oportuna, evidenciándose períodos de inacción judicial que oscilan entre uno y dos años.

Esta demora generó una acumulación significativa de deudas alimentarias, con montos aproximados de hasta S/ 31,080.00, incluyendo intereses legales por mora. Asimismo, se identificaron casos en los que ni siquiera se había realizado la liquidación de los montos adeudados, manteniéndose los procesos en archivo transitorio. Esta situación es especialmente grave, ya que, por la naturaleza de los alimentos, el archivo definitivo no procede mientras no se cumpla la sentencia. Todo ello refleja una vulneración sistemática al derecho de acceso a una justicia pronta, efectiva y reparadora para los menores beneficiarios.

Las entrevistas realizadas confirmaron esta tendencia. Los abogados litigantes consultados coincidieron en que, durante la pandemia y en los años posteriores, la falta de impulso de oficio y la omisión de medidas coercitivas por parte del juzgado fueron prácticas reiteradas. Esta percepción se evidenció en testimonios como el siguiente: “Las sentencias quedaban en papel. El juzgado no hacía seguimiento, ni siquiera cuando los menores estaban claramente desprotegidos”. Incluso un abogado hizo referencia al expediente N.º 162-2020, en el cual se emitió sentencia mediante la Resolución N.º 07, de fecha 13 de enero de 2021. Esta

sentencia fue declarada consentida a través de la Resolución N.º 13, de fecha 30 de diciembre de 2021. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 21, de fecha 21 de agosto de 2022, se requirió al demandado el cumplimiento del pago de los alimentos. Sin embargo, pese a haber sido válidamente notificado el 29 de agosto de 2022, el juzgado nunca remitió las copias al Ministerio Público y procedió al archivo transitorio mediante la Resolución N.º 22, de fecha 4 de octubre de 2023, advirtiendo además una práctica incorrecta por parte del juzgado es que nunca notifican esta última resolución a las partes, por lo que estas, no tienen conocimiento de que el proceso se encuentra archivado. (Entrevistado 3).

Este hallazgo es coherente con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 01680-2022-AA, en la que se afirma que el incumplimiento de una sentencia firme vacía de contenido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

5.1.2.2. Eficientismo Procesal: teoría y práctica judicial

El análisis revela una marcada discrepancia entre los principios del efficientismo procesal y la práctica judicial observada en el juzgado objeto de estudio. Se identificó la ausencia de una actuación directiva efectiva por parte del juez, la no utilización del Registro Digital de Alimentos (REDAM), la falta de audiencias de ejecución o requerimientos al obligado, así como el archivamiento transitorio sin el correspondiente impulso procesal. Estos hechos evidencian la carencia de un modelo procesal orientado a resultados, lo que impacta negativamente en la eficacia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Desde la teoría jurídica, el efficientismo procesal, según lo planteado por Gonzales (2012) y Aldea (2023), exige que el juez asuma un rol proactivo, orientado a garantizar la justicia material y asegurar el cumplimiento real del derecho reconocido en las resoluciones judiciales. Este paradigma se sustenta en la superación del formalismo excesivo, priorizando una respuesta judicial efectiva y orientada a resultados. Sin embargo, los datos obtenidos en esta

investigación evidencian una práctica jurisdiccional marcada por la pasividad y el apego a formalidades, lo que resulta incompatible con la función de garante activo que exige el eficientismo procesal.

Las entrevistas realizadas refuerzan esta conclusión. Uno de los testimonios recogidos señaló lo siguiente: *“Los jueces no asumen un rol activo; esperan a que las partes impulsen, aun cuando el derecho en juego es fundamental. Inclusive hay casos en los cuales el personal jurisdiccional espera exactamente los cuatro meses sin hacer ningún impulso, con el único fin de archivarlo transitoriamente y reducir su carga, lo cual vulnera derechos de los más vulnerables, que son los menores alimentistas”*.

Este testimonio revela una práctica contraria a los principios del eficientismo procesal, al evidenciar una lógica institucional orientada al descarte administrativo de los expedientes, antes que a la garantía efectiva del cumplimiento de las sentencias y la protección de derechos fundamentales.

5.1.2.3. Rol del juez en la fase de ejecución: entre el formalismo y la omisión

La evaluación crítica de los expedientes muestra que, pese a tratarse de procesos con sentencias consentidas, claras y exigibles, no se desplegó ninguna acción judicial orientada a su cumplimiento. No se emitieron resoluciones de requerimiento, no se iniciaron procedimientos de ejecución ni se aplicaron medidas coercitivas.

Ello contradice lo establecido en el Código Procesal Civil (artículos 688 y siguientes), que otorga facultades expresas al juez ejecutor para ordenar retenciones, embargos, apremios e incluso la inscripción en el REDAM. En ninguno de los casos revisados se hizo uso de tales herramientas, revelando un déficit en el ejercicio del poder judicial de conducción.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que la pasividad judicial puede constituir una forma de denegación de justicia, en tanto vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Así lo estableció en la Sentencia del Expediente N.º 00829-2022-AA, al indicar que el órgano jurisdiccional debe adoptar una actitud activa, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales. En los casos analizados en la presente investigación, se advierte una omisión reiterada en la aplicación del marco normativo procesal, lo cual evidencia que el juez no asumió el rol de garante que le corresponde para proteger adecuadamente los derechos del menor alimentista.

5.1.2.4. Impacto en el alimentista y consecuencias sociales

La inexecución prolongada de sentencias alimentarias generó efectos graves y directos sobre los menores beneficiarios, especialmente en términos de su derecho a la subsistencia, salud y educación. Tal situación se evidencia claramente en el expediente N.º 00541-2019-0-1022-JP-FC-01. En este caso, se emitió sentencia el 27 de noviembre de 2020, la cual fue declarada consentida mediante la Resolución N.º 15, de fecha 30 de junio de 2021. Considerando que la pensión alimentaria devenga desde el día siguiente de la notificación de la demanda, el obligado ya acumulaba deuda desde enero de 2020.

Posteriormente, a través de la Resolución N.º 18, de fecha 12 de enero de 2022, se aprobó la liquidación de alimentos devengados por el periodo de enero de 2020 a enero de 2022, ascendiendo a un monto de S/ 11,554.67. No obstante, pese a que el demandado fue notificado válidamente, el juzgado no emitió pronunciamiento alguno sobre medidas de ejecución ni aplicó apercibimientos. Por el contrario, mediante la Resolución N.º 19, de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso el archivo provisional por supuesta falta de impulso de las partes. A solicitud de la demandante, el proceso fue desarchivado por la Resolución N.º 20, de fecha 4 de agosto de 2023; sin embargo, nuevamente fue archivado provisionalmente mediante la

Resolución N.º 21, de fecha 24 de septiembre de 2024, sin que se haya realizado acto alguno de ejecución.

De manera similar, en otros procesos no se llegó a realizar la liquidación de los alimentos ni se aplicaron medidas coercitivas para garantizar el cumplimiento. Un caso particular fue el del expediente N.º00218-2021-0-1022-JP-FC-01, donde el juzgado de paz letrado de San Jerónimo emitió la resolución 08 de fecha 26 de agosto del 2022, misma que contenía la liquidación de los alimentos que alcanzó los S/ 3,130.24 por el periodo de julio 2021 a enero 2022, no dispuso apercibimiento alguno al demandado, ni fue inscrito en el REDAM y más al contrario, a través de la resolución 09-“Auto de Archivo Transitorio(E)” de fecha 04 de octubre del 2023, este caso fue archivado de manera transitoria, advirtiendo una vez más, la mala práctica del juzgado al no notificar a las partes esta última resolución, con lo cual impiden que las partes tomen conocimiento del estado del proceso. Estos hechos reflejan una afectación concreta a los menores alimentistas, quienes, al no recibir oportunamente la pensión fijada judicialmente, ven comprometidos sus derechos fundamentales y se perpetúa un estado de desprotección estructural.

Los entrevistados coincidieron en que estos incumplimientos afectaron directamente el acceso a educación, alimentación, salud y estabilidad emocional, vulnerando el principio del interés superior del niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la jurisprudencia del TC y la Corte IDH.

Uno de los abogados fue enfático: *“No ejecutar una sentencia alimentaria es una forma indirecta de maltrato infantil. El sistema está dejando solos a los menores”* (Entrevistado 2).

5.1.2.5. Síntesis interpretativa

Los datos recabados, procesados y triangulados permiten afirmar con claridad la existencia de un patrón de ineficacia estructural en la fase de ejecución de sentencias

consentidas en materia de alimentos, específicamente en los procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. Esta ineficacia se manifiesta a través de prácticas institucionales reiteradas de inacción, archivo provisional injustificado, ausencia de medidas coercitivas y falta de impulso de oficio, configurando así una vulneración sistemática al derecho fundamental a una justicia pronta, efectiva y garantista.

El análisis desarrollado respalda, tanto en términos empíricos como normativos, las hipótesis formuladas en la presente investigación. Asimismo, evidencia una clara desconexión entre los mandatos constitucionales de tutela jurisdiccional efectiva —consagrados en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú— y las prácticas judiciales observadas en la realidad procesal.

En consecuencia, se valida la necesidad urgente de transitar hacia un modelo procesal verdaderamente eficiente, sustentado en principios como la celeridad, el impulso de oficio, la justicia material y la centralidad del interés superior del niño. Solo a través de este enfoque será posible garantizar resultados efectivos y oportunos en los procesos de alimentos, conforme a los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

5.1.3. Discusión de resultados

La discusión de resultados constituye una etapa fundamental en la investigación cualitativa, pues permite interpretar los hallazgos empíricos en diálogo con la teoría, el marco normativo y la jurisprudencia vigente. En el presente estudio, esta discusión se articula en torno a tres ejes centrales: la vulneración del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva; la omisión en la aplicación del enfoque del eficientismo procesal; y las consecuencias jurídicas, sociales y materiales, derivadas de la inejecución de sentencias alimentarias durante el contexto de pandemia, en los procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

En primer lugar, los resultados demuestran que las decisiones judiciales consentidas en materia de alimentos no fueron ejecutadas en un plazo razonable, lo que contradice lo dispuesto por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta omisión institucional vulnera el acceso efectivo a la justicia de los alimentistas, en especial de los menores, quienes requieren con urgencia la satisfacción de necesidades básicas como la salud, la educación y la alimentación.

En segundo lugar, se constata una disociación entre el modelo procesal garantista que establece el ordenamiento jurídico peruano y la práctica procesal observada. El enfoque del efficientismo procesal —según autores como Gonzales (2012) y Aldea (2023)— demanda una actuación proactiva del juez y una justicia orientada a resultados. Sin embargo, las conductas observadas en el juzgado (como el archivo provisional sistemático, la falta de impulso de oficio y la ausencia de medidas coercitivas) evidencian una lógica formalista, contraria al mandato de efectividad que exige este paradigma.

Finalmente, las consecuencias materiales de esta inejecución son significativas: la acumulación de deudas alimentarias, el deterioro de la calidad de vida de los beneficiarios, y la pérdida de confianza en el sistema judicial. Todo ello refuerza la hipótesis central de la investigación y demuestra la necesidad de reformas institucionales que garanticen el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales en materia de alimentos.

5.1.3.1. Ineficacia procesal y vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es la constatación de una inejecución sistemática de sentencias consentidas en procesos de alimentos, lo que constituye una vulneración directa del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este resultado no solo se fundamenta en el análisis documental de los 44 expedientes judiciales revisados, donde se observaron demoras excesivas, inacción judicial prolongada y ausencia de mecanismos de coerción, sino que también se ve reforzado por las entrevistas realizadas a abogados litigantes, quienes señalaron que las resoluciones judiciales, pese a estar consentidas, “quedaban en papel” y no generaban efectos prácticos para los alimentistas.

La ineficacia procesal observada se traduce en consecuencias materiales graves para los menores beneficiarios, quienes ven frustrado su derecho a recibir alimentos en tiempo oportuno, afectando su desarrollo integral y su dignidad. Desde una perspectiva constitucional, esta situación representa una denegación fáctica de justicia, ya que el órgano jurisdiccional incumple su deber de garantizar el cumplimiento efectivo de sus propias resoluciones.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido clara al señalar que la pasividad judicial, especialmente en procesos vinculados a derechos fundamentales, constituye una forma de denegación de justicia (STC Exp. N.º 00829-2022-AA). En consecuencia, los hallazgos de la investigación validan empíricamente que, en el contexto analizado, se ha producido una afectación estructural al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha sido clara respecto a la dimensión material de la tutela jurisdiccional efectiva. En la Sentencia del Exp. N.º 01680-2022-AA, se establece que *“la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el pronunciamiento del juez, sino que exige el cumplimiento efectivo de lo resuelto”*. Este criterio ya había sido afirmado mucho antes por el TC, donde se precisó que el derecho a la jurisdicción incluye no solo la emisión de una sentencia, sino también su ejecución forzada y efectiva.

Este tipo de omisión jurisdiccional resulta incompatible con el principio de impulso de oficio, especialmente en los procesos de naturaleza alimentaria, donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales de personas en condición de especial vulnerabilidad. Como señala la doctrina nacional, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva exige que el juez actúe con diligencia, impulsando el proceso de oficio y empleando todos los mecanismos legales disponibles para garantizar la ejecución de sus decisiones (Monroy Gálvez, 2016).

En ese sentido, la ineficacia procesal observada en el juzgado estudiado no solo constituye una disfuncionalidad del sistema judicial, sino también una vulneración directa de derechos constitucionales, afectando el acceso real a la justicia por parte de los menores alimentistas.

5.1.3.2. La ausencia de un enfoque de eficientismo procesal en la fase de ejecución

Desde la doctrina, autores como Gonzales (2012) y Aldea (2023) han conceptualizado el eficientismo procesal como un modelo jurídico orientado a compatibilizar los principios del Estado constitucional con la necesidad de obtener resultados reales y efectivos en los procesos judiciales. Este enfoque exige del juez no solo imparcialidad, sino también un rol activo, garante y comprometido con la eficacia material de los derechos reconocidos en sentencia firme.

Sin embargo, el análisis de los expedientes tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo evidencia la ausencia de dicho enfoque en la etapa de ejecución. Se observó un modelo procesal de carácter tradicional, formalista y pasivo, alejado del paradigma de justicia eficiente que exige el marco jurídico y constitucional vigente. No se promovieron diligencias ejecutorias con la debida oportunidad, no se aplicaron medidas de apremio, ni se recurrió a herramientas legales disponibles como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo que demuestra un desaprovechamiento del marco normativo a disposición del juez.

Las entrevistas realizadas a los abogados litigantes refuerzan esta observación. Uno de ellos manifestó: *“Los jueces no impulsaban de oficio y dejaban que los procesos se extingan por el simple paso del tiempo”* (Entrevistado 2). Esta práctica revela una desconexión entre el rol esperado del órgano jurisdiccional y el comportamiento real observado en sede judicial, lo que constituye una omisión incompatible con el principio de celeridad procesa.

Tanto la doctrina contemporánea como la jurisprudencia constitucional coinciden en que, en casos relacionados con derechos fundamentales —como el derecho a los alimentos de los menores de edad—, la pasividad jurisdiccional constituye una forma de denegación de justicia. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 00829-2022-PA/TC, en la que se precisa que la inactividad procesal frente a este tipo de demandas vulnera el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Tanto la doctrina contemporánea como la jurisprudencia constitucional coinciden en que, en casos relacionados con derechos fundamentales —como el derecho a los alimentos de los menores de edad—, la pasividad jurisdiccional constituye una forma de denegación de justicia. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 00829-2022-PA/TC, en la que se precisa que la inactividad procesal frente a este tipo de demandas vulnera el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

5.1.3.3. Consecuencias materiales y jurídicas para los menores alimentistas

La falta de eficacia en la ejecución de sentencias en materia de alimentos no constituye un problema meramente procedimental; por el contrario, genera efectos materiales graves y directos sobre los menores beneficiarios. En los expedientes revisados, se comprobó que niños y adolescentes quedaron desprotegidos económicamente durante largos periodos, a pesar de existir sentencias firmes que reconocían su derecho a percibir una pensión alimentaria.

Este incumplimiento vulnera directamente el principio del interés superior del niño, reconocido como eje fundamental en el Derecho de Familia y consagrado en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (Naciones Unidas, 1989). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Furlan y Familiares vs. Argentina*, señaló que los Estados tienen la obligación de garantizar la ejecución efectiva de decisiones judiciales cuando estas protegen los derechos de personas en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2012).

Como consecuencia inmediata, esta inejecución constituye una forma de denegación indirecta de justicia, que convierte el proceso judicial en un trámite simbólico, sin efectos reparadores reales. La doctrina especializada sostiene que el derecho a los alimentos posee un carácter extrapatrimonial, urgente e inembargable, por lo que su cumplimiento debe ser célere y prioritario (Varsi, 2011; Torres, 2020).

En ese sentido, la inactividad judicial durante la fase de ejecución no solo representa una deficiencia técnica, sino que revela una omisión estructural incompatible con los fines del proceso judicial, afectando la protección integral del niño, conforme al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes (Congreso de la República del Perú, 2000).

5.1.3.4. Coherencia con las hipótesis de investigación

Los resultados obtenidos, producto del análisis documental, entrevistas y revisión de expedientes judiciales, permiten verificar empíricamente las hipótesis planteadas en la presente investigación. La triangulación metodológica aplicada confirmó que:

✓ La ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas vulneró directamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos,

como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), adoptada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

✓ El Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo no adoptó un enfoque de eficientismo procesal, manteniéndose en una lógica formalista y pasiva, sin ejercer el impulso procesal de oficio ni aplicar medidas coercitivas oportunas, tal como lo exigen los principios de celeridad y efectividad procesal (Gonzales, 2012; Aldea, 2023).

✓ Los menores alimentistas fueron directamente afectados en su bienestar material y jurídico, debido a la inejecución prolongada de sentencias que reconocían pensiones alimentarias. Esta situación contradice el principio del interés superior del niño, lo que implica una omisión grave por parte del sistema de justicia (Varsi, 2011; Corte IDH, 2012).

En consecuencia, puede afirmarse que las hipótesis de la investigación han sido validadas de forma sólida, tanto a partir del contraste empírico como del sustento teórico y normativo.

5.1.3.5. Conclusión del análisis

La discusión realizada confirma la existencia de una problemática estructural en la ejecución de sentencias alimentarias dentro del distrito judicial de San Jerónimo. Si bien la pandemia agravó las deficiencias preexistentes, estas no se originaron por dicha circunstancia excepcional. La falta de un enfoque judicial eficiente y garantista ha permitido que resoluciones judiciales firmes carezcan de efecto práctico, vulnerando derechos fundamentales y poniendo en entredicho la efectividad del sistema de justicia familia.

Estos hallazgos no solo respaldan la necesidad urgente de reformas procesales y organizativas, sino que también exigen una reflexión ética y jurídica profunda sobre el rol del juez, el diseño del proceso de alimentos y las responsabilidades del Estado frente a los grupos más vulnerables.

5.2. Pruebas de hipótesis

En el marco de una investigación jurídica con enfoque cualitativo, el propósito de este apartado no es probar hipótesis mediante métodos estadísticos o cuantitativos, sino corroborar o refutar las hipótesis planteadas a partir del análisis interpretativo y crítico de la evidencia empírica recabada. Este enfoque permite comprender la profundidad de los fenómenos jurídicos, especialmente en casos de problemas estructurales y conductas institucionales, como la ineficacia en la ejecución de sentencias consentidas en procesos de alimentos.

Para alcanzar dicho objetivo, se aplicaron las siguientes técnicas de recolección y procesamiento de información:

- **Análisis documental de expedientes judiciales:** se revisaron dos casos reales de procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, que evidencian dilaciones, archivamientos por inactividad y deudas alimentarias acumuladas por montos crecientes mes a mes.
- **Entrevistas semiestructuradas a seis abogados litigantes:** quienes aportaron su experiencia directa en la gestión judicial de procesos de alimentos durante y después del periodo de pandemia, validando los patrones observados en los expedientes.
- **Revisión jurisprudencial nacional e internacional:** se sistematizó doctrina y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional del Perú y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con énfasis en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la ejecución de sentencias.

El procesamiento de estos datos se realizó bajo una lógica de triangulación metodológica, codificación temática y análisis por categorías. Las categorías de análisis derivadas de las

hipótesis fueron las siguientes: tutela jurisdiccional efectiva, eficientismo procesal, rol del juez en la fase de ejecución, consecuencias materiales y jurídicas para los alimentistas.

Este apartado está organizado en torno a la hipótesis general y las tres hipótesis específicas formuladas en el capítulo de planteamiento del problema, con el objetivo de establecer si, a partir de la evidencia obtenida, estas han sido confirmadas, refutadas o parcialmente corroboradas.

5.2.1. Prueba de la hipótesis general

Hipótesis general:

La ineficacia de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados durante la pandemia ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 vulneró la tutela jurisdiccional efectiva desde el enfoque del eficientismo procesal.

La hipótesis general parte de la premisa de que el proceso judicial no cumple su finalidad si, tras una sentencia consentida, no se garantiza su ejecución oportuna y eficaz. Desde una perspectiva constitucional y convencional, la tutela jurisdiccional efectiva —consagrada en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos— comprende no solo el acceso a la justicia y la obtención de una resolución dentro de un plazo razonable, sino, sobre todo, el cumplimiento real y coercible del mandato judicial.

5.2.1.1. Evidencia empírica: expedientes judiciales

Los casos analizados demuestran que, a pesar de haberse emitido sentencias firmes que fijaron pensiones alimenticias en montos que oscilaban entre S/. 360.00 y S/. 977.50 mensuales —variando según las particularidades de cada expediente—, dichas resoluciones no fueron

ejecutadas oportunamente, ni mediante impulso de oficio por parte del juzgado, ni mediante la aplicación de medidas coercitivas adecuadas.

Por ejemplo, se advirtieron deudas acumuladas que alcanzaron sumas significativas:

- En el expediente N.º 00029-2022-0-1002-JP-FC-01, la liquidación alimenticia ascendió a S/. 31,080.00.
- En el expediente N.º 00065-2021-0-1002-JP-FC-01, la deuda fue de S/. 2,497.29.
- En el expediente N.º 00162-2021-0-1002-JP-FC-01, se registró una deuda de S/. 7,067.23.
- En el expediente N.º 00234-2021-0-1002-JP-FC-01, la suma adeudada ascendió a S/. 7,980.00, sin considerar los intereses legales acumulados, entre otros expedientes.

En todos estos casos, los procesos fueron archivados provisionalmente debido a una inactividad procesal superior a cuatro meses, sin que el órgano jurisdiccional adoptara medida alguna para impulsar de oficio el proceso, reactivarlo o disponer apremios necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Estos hallazgos empíricos evidencian una desconexión crítica entre el pronunciamiento judicial y su efectividad práctica, lo que pone de manifiesto la ineficacia de las sentencias consentidas y la inobservancia del derecho a la ejecución como componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido tanto por el Tribunal Constitucional del Perú como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tribunal Constitucional del Perú, 2022; Corte IDH, 2009).

5.2.1.2. Evidencia testimonial: entrevistas

Los abogados litigantes entrevistados coincidieron en señalar que, durante la pandemia y en los años inmediatamente posteriores, el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo mantuvo una actitud procesal marcadamente pasiva, formalista y carente de estrategias eficaces para

garantizar la ejecución de sentencias en procesos de alimentos. Tal percepción fue reiterada por diversos profesionales del derecho que participaron en la investigación.

El abogado Efraín Caviedes Catalán expresó:

“No bastaba con tener la sentencia. El juzgado archivaba de manera transitoria los expedientes sin realizar ninguna actuación de impulso de oficio, no realizaba inscripciones de los demandados en el REDAM, no se hacía nada a fin de hacer cumplir todos los extremos de la sentencia emitida, incluso cuando se trataba de menores en estado de necesidad.” (Entrevistado 4)

El abogado Wilfredo Palomino:

“En la práctica, la sentencia era simbólica. Sin presión judicial, el obligado simplemente no cumplía.” (Entrevistado 2)

Estos testimonios refuerzan la evidencia empírica previamente analizada y confirman la existencia de un patrón de ineficacia estructural que obstaculiza la materialización efectiva de los derechos reconocidos judicialmente, constituyendo una clara vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de los principios del efficientismo procesal.

5.2.1.3. Evidencia normativa y jurisprudencial

Desde el plano normativo y jurisprudencial, se ha sostenido de manera reiterada que la ejecución de sentencias forma parte esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que la omisión de ejecutar una resolución judicial firme configura una forma de denegación de justicia, al desconocer el efecto útil de la actividad jurisdiccional.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 01680-2022-AA, se afirma expresamente que “el cumplimiento de las decisiones judiciales no puede quedar supeditado únicamente a la voluntad de las partes, sino que corresponde al Estado —a través del órgano jurisdiccional— garantizar su eficacia” (Tribunal Constitucional, 2022).

Asimismo, en el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en el caso *Cinco Pensionistas vs. Perú* que la no ejecución de decisiones judiciales firmes constituye una violación directa al derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte IDH, 2003). Este estándar internacional refuerza la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias —legales, institucionales y prácticas— para asegurar la materialización de lo resuelto judicialmente.

En conjunto, esta línea jurisprudencial reafirma que la eficacia del proceso no se agota con el dictado de la sentencia, sino que incluye su ejecución real y oportuna, más aún en materias que involucran derechos fundamentales como los alimentos, vinculados al interés superior del niño.

5.2.1.4. Conclusión de la prueba

A partir de la triangulación de las fuentes empíricas (expedientes judiciales), testimoniales (entrevistas a abogados litigantes) y jurisprudenciales (doctrina nacional e internacional), se concluye que la hipótesis general ha sido confirmada. La evidencia demuestra que las sentencias alimentarias, pese a su carácter firme y exigible, no fueron ejecutadas de manera oportuna ni efectiva. Esta omisión afectó directamente el derecho de los alimentistas —principalmente menores de edad— a acceder a una justicia real y eficaz.

Asimismo, se constata una contradicción evidente con los principios del eficientismo procesal, los cuales exigen del órgano jurisdiccional no solo un rol formal, sino una actuación directiva, garantista y orientada a resultados. La falta de impulso procesal, la ausencia de

medidas de apremio y el uso inadecuado de figuras como el archivo provisional evidencian un modelo procesal ineficiente e incompatible con el mandato constitucional de protección reforzada de los derechos fundamentales.

5.2.2. Prueba de la hipótesis específica 1

Hipótesis específica 1:

Durante la pandemia, diversos factores contribuyeron a la paralización o inejecución de sentencias consentidas en los procesos de alimentos.

Esta hipótesis busca identificar los elementos estructurales, procesales y de gestión judicial que dieron lugar a que las sentencias firmes en materia de alimentos —que deberían haberse ejecutado con carácter urgente y prioritario— generando así una vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas, especialmente de los menores de edad.

5.2.2.1. Hallazgos en expedientes judiciales

En los expedientes judiciales analizados se constató que las sentencias fueron dictadas y quedaron consentidas durante el año 2021, prolongándose algunos casos hasta el año 2022. En estos procesos, las obligaciones establecidas en las resoluciones no fueron cumplidas, ni se impulsó su ejecución de manera eficaz por parte del órgano jurisdiccional.

Las causas materiales observadas en los expedientes fueron las siguientes:

- Inactividad procesal del juzgado luego del consentimiento de la sentencia, incluso cuando se trataba de derechos alimentarios de menores.
- Archivamiento transitorio por inacción de las partes, sin que se emita ningún requerimiento previo ni exhortación judicial al cumplimiento.
- Ausencia de medidas coercitivas, como requerimientos, embargos, inscripción en el REDAM o audiencias de ejecución.

- Dilación prolongada de los expedientes que se encuentran en la etapa de ejecución.

Estos factores reflejan que no solo hubo una omisión técnica del juzgado, sino también una falta de estructura institucional que garantice la eficacia de los procesos de ejecución en materia alimentaria.

5.2.2.2. Confirmación desde los testimonios

Los abogados entrevistados señalaron, de manera unánime, que durante la pandemia — y en los años siguientes— la paralización de la ejecución de sentencias fue generalizada. Varios de ellos destacaron lo siguiente:

“El Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo siempre se encontraba saturado, y no impulsaba nada, si no era por presión de las partes; además, el acceso era limitado, pues no todos los expedientes se encontraban digitalizados, el ingreso al poder judicial era limitado y restringido, si se lograba ingresar de una forma u otra, no se encontraba al personal jurisdiccional por estar realizando trabajo remoto” (Entrevistado 1)

“Incluso con sentencias firmes, los jueces no solicitaban informes de cumplimiento ni programaban audiencias de ejecución. Se procedía al archivo transitorio sin notificar a las partes respecto de dicha resolución, por lo que estas asumían que su expediente seguía activo, cuando en realidad ya se encontraba archivado” (Entrevistado 5)

Asimismo, se evidenció que, en muchos casos, las plataformas virtuales no eran funcionales y los expedientes quedaban paralizados indefinidamente, especialmente si el abogado o el alimentista no insistían reiteradamente.

5.2.2.3.3. Análisis normativo y jurisprudencial

Desde el plano jurídico, la Ley N.º 31464, que modifica normas del proceso de alimentos, reconoce la necesidad de fortalecer la fase de ejecución como una etapa crítica para la vigencia

efectiva del derecho alimentario. El hecho de que esta ley haya sido aprobada en 2022 —tras años de ineficiencia judicial estructural— confirma que se identificó una deficiencia sistemática en la ejecución de sentencias alimentarias, especialmente durante el contexto pandémico.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Exp. N.º 00829-2022-AA, reitera que la actuación de los jueces debe orientarse a garantizar resultados, especialmente cuando están en juego los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Furlan y Familiares vs. Argentina*, sostuvo que las demoras judiciales que impiden la realización de un derecho constituyen, por sí mismas, una violación al derecho a la tutela judicial efectiva (Corte IDH, 2012).

5.2.2.4. Conclusión de la prueba

La triangulación de datos demuestra que la hipótesis específica 1 ha sido corroborada. Se identificaron múltiples factores que contribuyeron a la inejecución de las sentencias de alimentos durante la pandemia, entre ellos: la pasividad judicial, la falta de impulso de oficio, la ausencia de medidas coercitivas, los obstáculos tecnológicos, la saturación del sistema y la inexistencia de una cultura judicial orientada al cumplimiento.

Estos elementos no solo explican la ineficacia procesal observada, sino que refuerzan la necesidad de incorporar estándares de diligencia, proactividad y eficiencia como componentes indispensables de la función jurisdiccional en materia de alimentos.

5.2.3. Prueba de la hipótesis específica 2

Hipótesis específica 2:

El juzgado no asumió un rol activo en la fase de ejecución, actuando fuera del marco del efficientismo procesal.

Esta hipótesis específica se centra en evaluar si el comportamiento judicial observado en los expedientes revisados corresponde a un modelo pasivo y formalista, contrario a los principios del efficientismo procesal, los cuales exigen un juez con capacidad directiva, orientado a garantizar la justicia material y el cumplimiento efectivo de lo resuelto.

5.2.3.1. Análisis empírico de expedientes judiciales

Los expedientes analizados revelan un patrón procesal que contradice el rol que el efficientismo procesal atribuye al juez. Las siguientes omisiones fueron verificadas:

- Ausencia de impulso de oficio tras el consentimiento de la sentencia: el juez no emitió requerimientos automáticos de pago, ni programó diligencias para verificar el cumplimiento de todos los extremos de sus sentencias.
- Archivamientos transitorios por inactividad de las partes, sin evaluación previa del perjuicio a los menores alimentistas ni verificación de cumplimiento efectivo.
- No utilización de herramientas procesales como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), medidas de embargo, orden de retención o audiencias de ejecución.

Por ejemplo, así se tiene que en los siguientes casos se apreció el siguiente patrón, que se obtuvo sentencia del caso, la misma fue consentida, tras haber sido notificada a las partes, se tiene transcurrió más de seis meses y el juzgado de oficio procede a archivados de manera transitoria, es el caso de los siguientes casos:

En el expediente N.º 00029-2022-0-1022-JP-FC-01, correspondiente a un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial acumulado con prestación de alimentos,

se observó que la magistrada a cargo del caso emitió la sentencia mediante la Resolución N.º 02, con fecha 12 de agosto de 2022, la cual fue debidamente notificada a las partes. Posteriormente, la sentencia fue consentida mediante la Resolución N.º 03, de fecha 23 de septiembre de 2022.

Sin embargo, en el año 2023, ante la falta de impulso procesal por más de cuatro meses, el juzgado procedió al archivamiento transitorio del expediente mediante la Resolución N.º 04 – Auto de Archivamiento Transitorio (E), de fecha 11 de octubre de 2023. Cabe resaltar que dicha resolución no fue notificada a ninguna de las partes. Este mismo proceder fue identificado de manera reiterada en otros expedientes analizados, evidenciando un patrón de inactividad procesal por parte del órgano jurisdiccional. (véase Anexo 1).

Estos datos evidencian que el juez no asumió un rol directivo ni garantista, pese a tratarse de derechos de naturaleza alimentaria.

5.2.3.2. Corroboración testimonial

Los abogados entrevistados confirmaron esta falta de proactividad judicial en la fase de ejecución. Algunas afirmaciones representativas fueron:

“El juez consideraba cerrado el caso, una vez emitida la sentencia. No impulsaba la ejecución salvo que la parte lo pida expresamente, y aun así demoraba.” (Entrevistado 2)

“Durante y después de la pandemia, el juzgado funcionaba con una lógica puramente formal. Si no impulsabas, no pasaba nada.” (Entrevistado 6)

Estas afirmaciones refuerzan la constatación de que el juzgado actuó fuera de un modelo de eficiencia garantista, y en su lugar, optó por una actitud de mínima intervención incompatible con el rol que el nuevo paradigma procesal asigna a los operadores de justicia.

5.2.3.3. Análisis doctrinal y jurisprudencial

El efficientismo procesal, según Gonzales (2012), Aldea (2023) y Aranda (2021), plantea un cambio de paradigma respecto del modelo procesal clásico. Bajo este enfoque, el juez debe asumir un rol activo como director del proceso, especialmente en materias sensibles como el derecho alimentario, en las que la urgencia y la eficacia son condiciones esenciales para la realización de la justicia material.

El Código Procesal Civil, en sus artículos 688 al 720, confiere al juez ejecutor una serie de facultades que permiten una actuación dinámica e inmediata, a través de mecanismos como los requerimientos, embargos, medidas cautelares y coercitivas. En complemento, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) constituye una herramienta accesible y obligatoria orientada a sancionar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; sin embargo, su aplicación efectiva ha sido notoriamente deficiente en los casos analizados.

Desde una perspectiva constitucional, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00829-2022-PA/TC, reafirma que la pasividad jurisdiccional frente a una sentencia firme constituye una forma de denegación de justicia, en tanto impide la materialización de un derecho fundamental reconocido en sede judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

5.2.3.4. Conclusión de la prueba

A partir del análisis de los expedientes, las entrevistas y la normativa vigente, se concluye que la hipótesis específica 2 ha sido corroborada. El juzgado no asumió un rol activo en la ejecución de sentencias de alimentos y se condujo bajo un esquema procesal formalista, omitiendo las funciones que el efficientismo procesal asigna al juez como garante del cumplimiento efectivo de los derechos. Este hallazgo refuerza la necesidad de implementar una cultura judicial orientada a resultados, basada en el cumplimiento real de las resoluciones y no solo limitarse a la emisión de pronunciamientos formales.

5.2.4. Prueba de la hipótesis específica 3

Hipótesis específica 3:

La ineficiencia procesal afectó negativamente a los justiciables, especialmente a los menores beneficiarios de pensión alimentaria, en términos de su derecho a una justicia efectiva y oportuna.

Esta hipótesis se orienta a evaluar el impacto real que la falta de eficacia en la ejecución de sentencias ha tenido sobre los beneficiarios de pensión alimentaria, particularmente niños y adolescentes, desde una perspectiva de derechos fundamentales. La hipótesis se vincula directamente con el principio de interés superior del niño y con la dimensión real y material de la tutela jurisdiccional efectiva.

5.2.4.1. Evidencia empírica: expedientes judiciales y montos adeudados

En todos los casos estudiados (44 expedientes) se observa que la falta de ejecución de sentencias consentidas generó deudas alimentarias acumuladas por montos significativos. Las liquidaciones judiciales emitidas por el propio juzgado confirman que, incluso en casos donde todavía no se ha expedido la liquidación, el expediente ya se encuentra en archivo transitorio, lo que demuestra que el incumplimiento se prolongó por varios años sin que existieran consecuencias inmediatas para el obligado, como la inscripción de los deudores en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Este incumplimiento prolongado afectó el sustento cotidiano de los menores beneficiarios de pensión de alimentos, impidiéndoles el acceso regular a alimentación, salud, educación y vestimenta. Se trata de un impacto que trasciende lo patrimonial, constituyéndose en una forma de desprotección estructural con graves consecuencias sociales, emocionales y jurídicas.

5.2.4.2. Confirmación mediante entrevistas

Los abogados entrevistados manifestaron que, en su experiencia profesional, los menores son los más perjudicados cuando no se ejecutan las sentencias de alimentos, ya que dependen exclusivamente de estos recursos para su subsistencia.

Algunos extractos ilustrativos fueron:

“Una sentencia no ejecutada equivale a una infancia vulnerada. Hay menores que dejaron de estudiar o se enfermaron sin atención por falta de pensión.” (Entrevistado 3)

“La justicia fue tardía e inútil. El juzgado archivaba sin considerar que el menor seguía necesitando alimentos cada día, pese a que toda persona sabe que un hijo implica un mayor gasto, pues en la medida que van creciendo sus necesidades aumentan, lo que en su conjunto genera desconfianza por parte de los justiciables respecto al sistema judicial y al acceso a la justicia, pero no solo en papeles, sino en la realidad” (Entrevistado 6)

Estas afirmaciones confirman que los efectos de la ineficiencia judicial no son abstractos, sino materiales y urgentes, generando un ciclo de precariedad y exclusión que afecta directamente a los menores beneficiarios de pensión alimentaria.

5.2.4.3. Fundamento jurídico y jurisprudencial

Desde un enfoque jurídico, la Ley N.º 31464 —publicada el 4 de mayo de 2022— modificó el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes con el objetivo de fortalecer la protección de los menores y eliminar barreras procesales que entorpecían una ejecución eficaz de las sentencias de alimentos. Entre sus novedades, se consagra la urgencia del cumplimiento alimentario como parte íntegra de la garantía de los derechos fundamentales.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. N.º 01680-2022-AA, estableció que la demora o falta de ejecución de una sentencia en favor de un

menor constituye una vulneración al principio del interés superior del niño. Este pronunciamiento refuerza la idea de que el juez debe asumir un rol proactivo en la fase ejecutiva, para asegurar la efectividad de los derechos de los menores.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Sebastián Furlán y otros vs. Argentina* (Caso 12.539, 2011), reconoció que las deficiencias estructurales del sistema judicial que impiden la ejecución efectiva de sentencias configuran una responsabilidad internacional del Estado. En particular, la Corte señaló que “en casos de personas con discapacidad, es imperante...priorización...para evitar retrasos”, aplicable también a los menores cuya subsistencia depende de la ejecución de la sentencia.

Estos estándares normativos y jurisprudenciales confirman que la afectación no es solo de índole procesal, sino también constitucional y vinculante a nivel internacional, especialmente cuando se atenta contra el derecho de un niño a vivir con dignidad.

5.2.4.4. Conclusión de la prueba

La triangulación de datos evidencia que la **hipótesis específica 3** ha sido plenamente confirmada: la ineficiencia procesal en la ejecución de sentencias de alimentos afectó de manera directa, grave y continua a los menores alimentistas, impidiéndoles el goce efectivo del derecho a una justicia oportuna y materia.

Este hallazgo reafirma la urgencia de adoptar un enfoque procesal más garantista, eficaz y centrado en la protección de los derechos de los más vulnerables. Es necesario reconfigurar el rol del juez como actor activo y custodio de los derechos fundamentales, y no solo como resolutor formal de controversias.

5.2.4.5. Cierre del análisis de pruebas de hipótesis

Luego de la contrastación empírica, doctrinaria y jurisprudencial, se puede afirmar con claridad que las hipótesis formuladas al inicio de esta investigación han sido plenamente corroboradas dentro del enfoque cualitativo adoptado. La evidencia analizada permite concluir que el comportamiento del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante la pandemia —y en el periodo inmediatamente posterior— reflejó una ineficiencia procesal estructural que vulneró el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los beneficiarios de pensión alimentaria.

En relación con la hipótesis general, se demostró que la inejecución de sentencias consentidas durante varios años afectó gravemente a los menores alimentistas en situación de necesidad. Esta omisión judicial equivale a una denegación material de justicia, incompatible con los estándares de un Estado constitucional de derecho y con el paradigma promovido por el eficientismo procesal.

Respecto a la hipótesis específica 1, se identificaron múltiples factores que explican la paralización de los procesos: pasividad judicial, ausencia de impulso de oficio, limitaciones tecnológicas, nula aplicación de medidas coercitivas y formalismo procesal en la gestión. La concurrencia de estos factores en los casos estudiados refuerza su carácter sistémico.

La hipótesis específica 2 también fue confirmada: el juzgado no actuó con enfoque directivo ni garantista, sino con una lógica reactiva y formal, distante del modelo de juez activo promovido por el eficientismo procesal. Tal actitud limitó la función del proceso como mecanismo efectivo de protección jurisdiccional.

Por último, la hipótesis específica 3 evidenció los efectos concretos de esta ineficacia: los menores beneficiarios no solo fueron desatendidos económicamente, sino que también sufrieron consecuencias sociales, educativas y psicológicas. La afectación a su dignidad personal y su proyecto de vida confirma la gravedad del problema, ya advertida por el Tribunal

Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en resoluciones vinculantes (Tribunal Constitucional del Perú, 2022; Corte IDH, 2012).

En suma, los hallazgos de esta investigación ponen de manifiesto una ruptura entre la finalidad declarada del proceso de alimentos y su ejecución real en el contexto judicial estudiado. Esta conclusión no solo valida las hipótesis planteadas, sino que exige repensar el rol del juez, el diseño procesal y las políticas públicas, para superar la justicia formal y garantizar una justicia efectiva, humana y eficiente.

5.3. Presentación de resultados

5.3.1. Introducción

El presente apartado tiene como finalidad presentar de manera clara, organizada y sistemática los resultados obtenidos en la etapa empírica de la investigación, a partir de la aplicación de los instrumentos metodológicos previstos en el diseño cualitativo del estudio. Esta fase es crucial para evidenciar, desde una perspectiva interpretativa y contrastiva, los fenómenos procesales vinculados a la ineficacia de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante el año 2021, en el marco del enfoque del eficientismo procesal.

Los tres ejes principales de recolección de datos fueron:

Análisis documental de expedientes judiciales reales: Se examinaron 44 procesos de alimentos desde su inicio hasta la emisión de la sentencia y la etapa de ejecución, con énfasis en los plazos, las medidas adoptadas por el juzgado, los archivamientos y los montos acumulados deudas alimentarias. Este análisis permitió identificar vacíos procesales y omisiones institucionales que obstaculizan la ejecución efectiva.

Entrevistas a seis abogados litigantes: Mediante entrevistas semiestructuradas, se recogieron percepciones, valoraciones y experiencias concretas sobre la actuación judicial, la ejecución de sentencias y el impacto de la ineficiencia procesal en los justiciables, especialmente menores alimentistas. Estas voces aportaron el enfoque práctico y vivencial del operador jurídico.

Revisión jurisprudencial relevante: Se sistematizaron y analizaron sentencias del Tribunal Constitucional del Perú y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que constituyen marcos interpretativos fundamentales sobre tutela jurisdiccional efectiva, ejecución de resoluciones judiciales y protección de derechos en procesos de alimento.

La información recopilada fue procesada mediante técnicas de codificación temática, categorización analítica y triangulación metodológica. De este modo, se organizaron los hallazgos según las categorías centrales del estudio: tutela jurisdiccional efectiva, eficientismo procesal, rol del juez y afectación a menores alimentistas. Para presentar los resultados, se emplearán cuadros informativos, descripciones interpretativas y síntesis comparativas que evidencian patrones, omisiones y consecuencias, facilitando una comprensión integral y coherente del problema objeto de estudio.

5.3.2. Resultados del análisis documental de expedientes judiciales

El análisis documental de expedientes judiciales constituye una fuente esencial para identificar patrones reales de conducta judicial en la fase de ejecución de sentencias alimentarias. Para ello, se revisaron y sistematizaron dos expedientes tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, cuyos documentos incluyeron resoluciones judiciales, sentencias, liquidaciones de deuda, escritos de apersonamiento y pedidos de ejecución.

A través de esta revisión, se buscó identificar:

- El tiempo transcurrido entre la sentencia y la ejecución.
- La existencia (o no) de impulso de oficio.
- Las medidas coercitivas adoptadas (si las hubiere).
- El monto de la deuda acumulada.
- La aplicación (o no) del principio de interés superior del niño.

Tabla 3: Cuadro consolidado de análisis de expedientes

Expediente	Fecha Sentencia	Consentimiento	Monto de Pensión	Archivo por Inactividad: Archivo Transitorio	Deuda Total	Medidas de Ejecución Adoptadas
1. Exp.000 29-2022-0-1022-JP-FC-01	12/08/2022	23/08/2022	S/ 360.00	11/10/2023	S/ 31,080.00	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses
2. EXP:00 003-2021-0-1022-JP-FC-01	15/06/2021	02/05/2022	S/ 415.00	11/11/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses.
3. EXP:00 004-2021-0-1022-JP-FC-01	20/07/2021	11/01/2022	S/.890.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses.
4. EXP:00 017-2021-0-1022-JP-FC-01	17/05/2021	21/05/2021	S/. 400.00	22/03/2022	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses.

5. EXP:00 023- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	04/07/20 22	16/09/2022	S/. 420.00	11/11/2023	Aun no se tiene liquidación de los alimentos, ni escrito alguno donde se presente Boucher de cumplimie nto	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses.
6. EXP:00 024- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	05/05/20 21	27/05/2021	15% de la remunerac ión y demás beneficios como docente de la UNSAAC	22/03/2022	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses, por depuración .
7. EXP:00 040- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	15/12/20 21	17/01/2022	60% de la remunerac ión que percibe como efectivo de la PNP.	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos, por falta de informació n de la PNP.	Ninguna. Archivo por inacción por más de 4 meses.
8. EXP:00 052- 2020-0- 1022- JP-FC- 01	29/04/20 21	30/12/2021	S/. 375.00	27/09/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
9. EXP:00 065- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	20/09/20 21	25/10/2021	S/. 370.00	05/10/2023	S/. 2,497.29 por el periodo de marzo 2021 a octubre 2021	Ninguna, al defensa de la demandant e renunció a su defensa, luego de ello lo archivaron.

10. EXP:00 068- 2020-0- 1022- JP-FC- 01	28/12/20 20	20/08/2021	De S/. 200.00 a S/. 300.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
11. EXP:00 085- 2020-0- 1022- JP-FC- 01	30/09/20 21	09/03/2022	S/.732.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
12. EXP:00 093- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	09/08/20 21	17/01/2022	S/. 400.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
13. EXP:00 101- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	21/07/20 21	17/01/2022	S/. 400.00	09/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
14. EXP:00 102- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	19/07/20 22	25/10/2021	S/. 350.00	25/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
15. EXP:00 108- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	14/06/20 21	13/07/2021	18% del total de sus ingresos como efectivo PNP	05/10/2023	De abril 2021 a diciembre 2021, con un saldo pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 1,078.09.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
16. EXP:00 111- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	15/07/20 21	16/03/2023	S/. 150.00	05/10/2023	S/. 3150.00 por el periodo que comprende de mayo de 2019 a	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.

					enero de 2021.	
17. EXP:00 114- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	27/01/20 21	18/11/2021	S/. 500.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
18. EXP:00 138- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	09/11/20 20	19/05/2021	S/. 300.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
19. EXP:00 159- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	23/08/20 21	16/03/2022	S/. 750.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
20. EXP:00 162- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	13/01/20 21	30/12/2021	S/.977.50	04/10/2023	S/. 7,067.23 por pensión alimenticia devengada , periodo octubre 2020 a febrero 2022.	Ninguna. Se archivó por inacción, sin remisión de copias al MP.
21. EXP:00 172- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	28/06/20 21	07/11/2023	S/. 370.00	14/11/2024	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. El oficio al BN fue emitido recién en el 2023(apertura de cuenta).
22. EXP:00 180- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	15/09/20 21	03/11/2021	36% de sus ingresos como efectivo de la PNP.	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos, por falta de informe de la PNP.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.

23. EXP:00 192- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	13/09/20 21	27/09/2021	S/. 450.00	04/10/2023	Se ordenó se practique la liquidación , pero no se ha cumplido.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción, en este caso del juzgado.
24. EXP:00 197- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	30/09/20 21	09/03/2022	S/. 805.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
25. EXP:00 201- 2020-0- 1022- JP-FC- 01	31/05/20 21	14/01/2022	S/. 1700.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
26. EXP:00 218- 2020-0- 1022- JP-FC- 01	30/11/20 21	02/03/2022	S/. 480.00	04/10/2023	S/. 3,130.24 por pensión alimenticia devengada , de julio 2021 a enero 2022.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
27. EXP:00 221- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	14/10/20 21	09/03/2022	30% del total de sus ingresos como efectivo de la PNP	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
28. EXP:00 224- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	30/09/20 21	23/12/2021	S/. 558.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.

29. EXP:00 229- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	29/09/20 21	17/01/2022	S/.400.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
30. EXP:00 233- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	01/10/20 21	17/01/2022	S/. 500.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
31. EXP:00 234- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	28/10/20 21	17/01/2022	S/. 400.00	11/11/2024	S/. 7980.00 por periodo de junio del 2019 a junio del 2021	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
32. EXP:00 239- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	10/10/20 21	17/01/2022	S/. 400.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
33. EXP:00 242- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	09/11/20 21	17/03/2022	S/. 460.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
34. EXP:00 244- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	15/10/20 21	05/01/2022	S/.390.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
35. EXP:00 255- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	22/10/20 21	14/01/2022	S/470.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción

36. EXP:00 291- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	22/11/20 21	16/03/2022	S/. 400.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
37. EXP:00 326- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	27/12/20 21	06/04/2022	S/. 425.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
38. EXP:00 439- 2021-0- 1022- JP-FC- 01	06/03/20 21	13/04/2021	S/. 600.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
39. EXP:00 446- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	12/03/20 20	05/04/2021	S/. 350.00	05/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
40. EXP:00 514- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	31/08/20 21	10/01/2022	S/. 270.00	07/07/2022	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
41. EXP:00 520- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	29/01/20 21	30/12/2021	S/. 760.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.
42. EXP:00 539- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	27/11/20 20	29/09/2021	26.5% del total de sus ingresos mensuales como efectivo PNP.	24/03/2023	Sin liquidación de alimentos, se pidió informe a dirección de economía y finanzas de la PNP, pero no cumplió.	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.

43. EXP:00 541- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	27/11/20 20	30/06/2021	S/. 470.00	1°: 24/03/2023 2°:25/09/2 024	S/. 11,554.67 esto por el periodo de enero del 2020 a enero del 2022	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción
44. EXP:00 563- 2019-0- 1022- JP-FC- 01	27/11/20 20	04/11/2021	S/. 400.00	04/10/2023	Aún no se tiene liquidación de alimentos	Ninguna. Se procedió al archivo por inacción.

5.3.2.1. Interpretación de resultados

Los expedientes evidencian un patrón sistemático de ineficacia en la ejecución de sentencias:

- En estos expedientes, se dictaron sentencias firmes, claras y con pensiones mensuales razonables.
- Sin embargo, las sentencias no fueron ejecutadas, ni se realizaron requerimientos judiciales, embargos, audiencias de ejecución o inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- El juzgado archivó estos procesos por inactividad de las partes durante más de 4 meses, sin verificar si la obligación alimentaria había sido cumplida, ni por lo menos citar a una audiencia donde la parte agraviada señale que el demandado está cumpliendo con todos los extremos de la sentencia y así proceder a archivarse transitoriamente.
- El tiempo transcurrido entre la sentencia y el pedido de liquidación supera los 1 a 2 años y en otros casos, se archivaron sin haberse realizado alguna liquidación de los alimentos devengados.

- Los alimentistas, en estos casos eran menores de edad, lo que agrava la omisión judicial frente al mandato constitucional de protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.

5.3.2.2. Relación con categorías analíticas

A partir del análisis documental de expedientes judiciales, se estableció la siguiente vinculación con las categorías analíticas planteadas:

1. Tutela jurisdiccional efectiva

Se evidencia una grave vulneración de este derecho, pues lo reconocido judicialmente no se materializó efectivamente.

2. Eficientismo procesal

El juzgado operó bajo una lógica formalista, sin asumir una dirección activa ni garantizar funcionalmente la eficiencia procesal.

3. Rol del juez

Se identificó una ausencia total de impulso de oficio, omisión en el uso de herramientas procesales disponibles y una actitud pasiva frente al incumplimiento de las resoluciones.

4. Consecuencias para los menores

Se observó una desprotección real de derechos fundamentales básicos, especialmente alimentación y salud, que afecta directamente al bienestar de los menores.

5.3.2.3. Conclusión del subapartado

El análisis documental demuestra que el juzgado evaluado no garantizó la ejecución efectiva de las sentencias alimentarias, incurriendo en omisiones incompatibles con un modelo

procesal eficiente y garantista. Estas deficiencias no solo afectaron la legalidad del proceso, sino que también ocasionaron repercusiones materiales en los derechos fundamentales de los alimentistas. En conjunto, constituyen un problema estructural y reiterado que respalda plenamente la hipótesis general de la investigación.

Tabla 4: Cuadro de sistematización de respuestas por categoría

Categoría	Síntesis de respuestas	Testimonios relevantes
1. Inactividad judicial	Todos los abogados coincidieron en que el juzgado no impulsó de oficio la ejecución, ni aun tratándose de menores de edad.	“El juez archivaba el expediente por inacción procesal, sin verificar si la sentencia había sido cumplida o si se estaba dando cumplimiento a la misma”.
2. Rol pasivo del juez	Se observó una crítica recurrente hacia la actuación del juez, quien se limitaba a una lógica meramente formalista, sin asumir un rol directivo en el proceso ni aplicar las medidas coercitivas necesarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia.	“El juez esperaba que la parte impulse todo el proceso; nunca solicitaba informes de cumplimiento”.
3. Ausencia de medidas efectivas	Se señaló que el juzgado no hacía uso de herramientas como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni programaba audiencias específicas para la ejecución de las resoluciones, lo que evidenciaba una deficiente gestión en la fase de cumplimiento.	“No se aplicaban embargos ni requerimientos, solo se dejaba pasar el tiempo.”
4. Afectación a los menores	Se advirtió que los alimentistas (niños y adolescentes) no recibían los pagos, generando graves perjuicios en su salud, educación y bienestar general.	“He visto casos donde el menor tuvo que dejar el colegio por falta de una atención médica oportuna es decir falta de pensión alimenticia. El daño es irreversible.”
5. Eficiencia y pandemia	La pandemia profundizó la ineficiencia estructural, revelando la falta de preparación digital y de mecanismos de respuesta rápida en procesos sensibles como los alimentarios.	“Durante la pandemia, los procesos se paralizaron completamente. No había atención ni virtual ni presencial.”

5.3.2.4. Análisis interpretativo

Los testimonios analizados permiten confirmar que la percepción de los operadores jurídicos coincide con los hallazgos documentales. Se trata de una deficiencia estructural del juzgado, caracterizada por:

- La ausencia de impulso de oficio, incluso en casos urgentes como los de alimentos.
- Archivar expedientes sin verificar el cumplimiento, en abierta contradicción con el principio pro-persona.
- La omisión en el empleo de herramientas procesales disponibles, lo cual revela un desapego del juzgado respecto de su rol como garante activo.
- Consecuencias graves para los menores, quienes, como sujetos de protección prioritaria según la Constitución y tratados internacionales, se ven afectados severamente.

Estas entrevistas refuerzan que la ineficiencia procesal no constituye únicamente un defecto técnico, sino una forma de denegación de justicia con impacto directo en los derechos humanos, especialmente de las personas más vulnerables.

5.3.2.5. Conclusión del subapartado

Las entrevistas realizadas confirman con claridad las hipótesis específicas 1, 2 y 3, aportando una visión práctica, crítica y humana del problema analizado. Las respuestas no solo evidencian la inacción judicial, sino que también reflejan el quiebre entre la formalidad procesal y la efectividad real del derecho, alertando sobre la necesidad urgente de reformar la cultura judicial en materia de ejecución de alimentos.

5.3.3. Resultados de la revisión jurisprudencial

La revisión jurisprudencial se centró en identificar y contrastar criterios emitidos por el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidos a la tutela jurisdiccional efectiva, la ejecución de sentencias, el interés superior del niño y el rol del juez en un Estado constitucional de derecho. Este análisis permitió confrontar los hechos observados en los expedientes y entrevistas con los estándares jurídicos vinculantes para el sistema judicial peruano.

Los fallos seleccionados fueron escogidos por su relevancia directa con el objeto de estudio. A continuación, se presenta una tabla resumen, seguida de una sistematización de su contenido conforme a las categorías analíticas de la investigación:

Tabla 5: Cuadro de jurisprudencias relevantes

Órgano jurisdiccional	Caso / Exp.	Año	Criterio jurisprudencial relevante	Categoría vinculada
Tribunal Constitucional del Perú	Exp. N.º 01680-2022-PA/TC	2022	La ejecución es parte esencial de la tutela jurisdiccional efectiva. La inejecución de sentencias firmes es una violación autónoma de derechos fundamentales.	Inobservancia del deber de ejecutar sentencias firmes
Tribunal Constitucional del Perú	Exp. N.º 00829-2022-PA/TC	2022	La ejecución efectiva de sentencias garantiza la restitución real de derechos vulnerados.	Ineficacia judicial en ejecución de derechos reconocidos judicialmente
Tribunal Constitucional del Perú	Exp. N.º 00475-2020-PA/TC.	2021	La falta de ejecución oportuna de sentencias alimentarias vulnera el interés superior	Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en

			del niño y derechos fundamentales.	procesos de alimentos
Tribunal Constitucional del Perú	Exp. N.º 02248-2020-PA/TC	2021	Una mala valoración probatoria puede volver ineficaz una sentencia firme, afectando la tutela jurisdiccional efectiva.	Ineficiencia judicial por deficiencia probatoria en ejecución de alimentos
Corte IDH	Caso "Cinco Pensionistas vs. Perú	2003	La inexecución de sentencias firmes constituye una violación de los derechos consagrados en la CADH.	Ineficacia del Estado en garantizar sentencias firmes
Corte IDH	Caso "Furlan y familiares vs. Argentina"	2012	La falta de celeridad y eficacia en la ejecución afecta el proyecto de vida de personas en situación de vulnerabilidad.	Afectación a menores / Reparación integral
Corte IDH	Caso "Mejía Idrovo vs. Ecuador" Caso "González y otros vs. Venezuela"	2011	Una sentencia firme debe ejecutarse de forma accesible, completa y sin demora; la cosa juzgada implica obligatoriedad de cumplimiento.	Cosa juzgada y eficacia de sentencias civiles
Corte IDH	Caso "González y otros vs. Venezuela"	2009	La falta de motivación judicial y de mecanismos efectivos vulnera el derecho a la protección judicial.	Falta de impulso judicial y rol pasivo del juez

5.3.3.1. Análisis interpretativo

Las sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana coinciden en un principio fundamental: una sentencia judicial sin ejecución equivale a una justicia ilusoria. La

tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el pronunciamiento del fallo, sino que exige la garantía de su cumplimiento real, oportuno y adecuado.

Asimismo:

- El TC ha señalado que el juez debe ser un garante activo de los derechos fundamentales, lo cual resulta aún más obligatorio en contextos de vulnerabilidad como los procesos de alimentos.
- La Corte IDH ha considerado al incumplimiento de sentencias como una violación autónoma del derecho internacional de los derechos humanos, imponiendo al Estado la responsabilidad por el diseño deficiente o la aplicación ineficaz de sus mecanismos internos de ejecución.

Este conjunto de criterios refuerza la tesis de que la conducta del juzgado de San Jerónimo estuvo por debajo de los estándares mínimos exigibles, especialmente al no adoptar medidas frente al incumplimiento ni evitar los archivamientos por mera inacción de las partes.

5.3.3.2. Conclusión del subapartado

La revisión jurisprudencial permite sostener, con base normativa sólida, que la ineficacia en la ejecución de sentencias alimentarias constituye una violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al deber de protección reforzada del interés superior del niño y al principio de eficacia del proceso. Los precedentes analizados, tanto del orden interno como internacional, legitiman el reclamo de un proceso de alimentos eficiente, proactivo y orientado a resultados, tal como exige el modelo de eficientismo procesal adoptado por el Estado constitucional contemporáneo.

5.3.4. Integración de resultados por categorías

La integración de los resultados obtenidos mediante el análisis documental, las entrevistas a abogados y la revisión jurisprudencial permite establecer con claridad cómo los datos empíricos y los estándares jurídicos se agrupan en torno a las categorías principales derivadas de las hipótesis. Esta sistematización permite ofrecer una visión holística del problema abordado, mostrando su complejidad procesal, jurídica y humana.

A continuación, se presenta una síntesis analítica por cada categoría:

5.3.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Esta categoría recoge la dimensión constitucional y convencional del derecho de toda persona a obtener una respuesta jurisdiccional útil, oportuna y ejecutable. La evidencia demuestra que la tutela efectiva fue vulnerada en los casos analizados, al no garantizarse el cumplimiento de las sentencias consentidas.

- Los expedientes judiciales muestran inejecución prolongada y archivamientos por inacción, sin verificación de cumplimiento.
- Las entrevistas revelaron que los alimentistas (menores) quedaron desprotegidos durante años, con consecuencias graves en su bienestar.
- La jurisprudencia nacional (TC) e internacional (Corte IDH) coinciden en que una sentencia no ejecutada equivale a una denegación de justicia.

Conclusión: El juzgado incumplió con su deber de materializar el derecho reconocido en sentencia, transformando un derecho ganado en letra muerta.

5.3.4.2. Eficientismo procesal

Se trata del enfoque doctrinario que exige que el proceso no solo sea legal, sino funcional y orientado a resultados efectivos, especialmente en materias sensibles como alimentos. El juzgado evaluado actuó bajo un paradigma formalista, alejado del eficientismo procesal.

- No se usaron herramientas como el impulso de oficio, audiencias de ejecución ni medidas coercitivas.
- Se archivaron expedientes sin impulsar el cumplimiento de pensiones en favor de menores.
- Las entrevistas coincidieron en que el juzgado no asumió un rol activo ni razonablemente garantista.

Conclusión: El modelo procesal evidenciado es incompatible con el enfoque de eficientismo, debilitando el sentido finalista del proceso alimentario.

5.3.4.3. Rol del juez

El juez en un Estado constitucional tiene el deber de ser actor proactivo, garantista y orientado a la eficacia de los derechos fundamentales. Esta función no fue cumplida en los casos analizados.

- Se constató una pasividad judicial estructural, delegando toda la carga procesal a las partes, incluso tratándose de menores.
- Las entrevistas resaltan que el juzgado no verificó el cumplimiento de lo ordenado en sentencia ni realizó requerimientos al obligado.
- La jurisprudencia del TC (Exp. N.º 00829-2022-AA) establece que el juez tiene el deber de ejecutar las resoluciones y no limitarse a declarar su existencia.

Conclusión: El rol judicial observado fue insuficiente y contradictorio con los estándares vigentes del juez eficiente.

5.3.4.4. Afectación a menores alimentistas

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional e internacional. La ineficacia del sistema judicial ha vulnerado gravemente su derecho a la alimentación, a la salud y al desarrollo integral.

- Se registraron deudas acumuladas que oscilan entre S/ 1,078.09 y S/ 31,080.00, así como casos en los que aún no se ha realizado la liquidación de los alimentos. En todos los casos, estas omisiones afectan directamente la calidad de vida de los menores alimentistas.
- Los abogados entrevistados manifestaron que, debido a la falta de pago de la pensión de alimentos, muchos niños se vieron obligados a abandonar sus estudios o no pudieron acceder a atención médica oportuna.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Furlan y familia vs. Argentina, ha establecido que la demora judicial puede afectar gravemente el proyecto de vida de personas en situación de vulnerabilidad.

Conclusión: La ineficacia judicial tuvo un impacto directo, grave y sostenido sobre los menores alimentistas, vulnerando principios fundamentales del derecho, como el interés superior del niño, reconocido en la normativa nacional e internacional.

5.3.4.5. Síntesis final

La integración de resultados evidencia que las fallas en la ejecución de sentencias de alimentos no son casos aislados ni meramente procesales, sino manifestaciones de un modelo judicial ineficiente, pasivo y alejado de su función garantista. Las categorías analizadas no solo

se confirman empíricamente, sino que también están respaldadas por normas internas y jurisprudencia supranacional. Esto ratifica la necesidad de reformas institucionales, normativas y culturales en la administración de justicia alimentaria.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación cualitativa, orientada a analizar la ineficacia de las sentencias consentidas en los procesos de alimentos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo durante la pandemia del año 2021, ha permitido establecer una corroboración sólida de las hipótesis formuladas al inicio del estudio. Los resultados empíricos —obtenidos mediante análisis documental, entrevistas a abogados litigantes y revisión jurisprudencial— han revelado una preocupante desconexión entre la función declarativa de la justicia y su ejecución efectiva, especialmente en materia de alimentos, donde el bien jurídico comprometido es el sustento vital de menores en estado de vulnerabilidad.

Conclusión 1: Confirmación de la hipótesis general

Se ha corroborado que la ineficacia de las sentencias consentidas durante la pandemia vulneró de forma directa la tutela jurisdiccional efectiva de los alimentistas. Las resoluciones judiciales que reconocieron pensiones alimenticias no fueron ejecutadas, acumulándose deudas superiores a S/ 30,000 por expediente sin que el juzgado haya adoptado medidas coercitivas, ni promovido el cumplimiento por oficio. Esto constituye una denegación de justicia material, contrario a lo que prescribe el artículo 139.3 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 01680-2022-AA).

Conclusión 2: Confirmación de la hipótesis específica 1

Se identificaron múltiples factores que contribuyeron a la paralización e inejecución de las sentencias de alimentos:

- Ausencia de impulso de oficio por parte del juzgado.
- Falta de aplicación de medidas coercitivas como embargos o retenciones judiciales.
- Desconocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Archivamientos por inacción sin evaluar el cumplimiento del fallo.

Estos factores fueron evidenciados en los expedientes analizados y validados por los abogados entrevistados, quienes señalaron que el juzgado no asumía un rol activo ni garantista.

Conclusión 3: Confirmación de la hipótesis específica 2

El rol del juzgado en la fase de ejecución fue marcadamente pasivo, en contradicción con los principios del eficientismo procesal. Se verificó que no existió dirección procesal efectiva ni razonabilidad en la gestión de los procesos. La actitud del juez se limitó al cumplimiento formal de actos procesales, sin garantizar que la decisión judicial se concrete en la realidad. Este hallazgo confirma que el modelo de juez observado no se alinea con el mandato de activismo judicial exigido por el Estado constitucional de derecho.

Conclusión 4: Confirmación de la hipótesis específica 3

La ineficiencia procesal afectó gravemente a los menores alimentistas, quienes no solo vieron frustrado su derecho a percibir la pensión, sino que también fueron perjudicados en su salud, educación y bienestar emocional. La justicia formalista produjo una omisión institucional que, según los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Furlan y familiares vs. Argentina), puede vulnerar el proyecto de vida de las personas en situación de vulnerabilidad. La falta de cumplimiento judicial en los casos estudiados transgredió así el principio de interés superior del niño.

Conclusión final

En síntesis, la investigación demuestra que la ejecución deficiente o inexistente de sentencias consentidas en materia de alimentos constituye una crisis procesal silenciosa, con efectos estructurales y humanos. El sistema judicial evaluado no solo incumple sus fines constitucionales y convencionales, sino que reproduce prácticas formales que impiden el acceso real a la justicia, especialmente en sectores sociales históricamente desprotegidos. Frente a ello, se impone la necesidad de una reforma procesal alimentaria basada en los principios del eficientismo, la justicia garantista y la centralidad del derecho a una vida digna.

VII. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones tienen como finalidad fortalecer la eficacia de las sentencias en materia de alimentos, consolidar la tutela jurisdiccional efectiva y promover un enfoque procesal basado en el efficientismo judicial y la protección prioritaria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada propuesta se sustenta en los hallazgos del presente estudio, derivados del análisis de expedientes judiciales y de las entrevistas realizadas a operadores jurídicos.

1. Implementación obligatoria del impulso de oficio en la fase de ejecución alimentaria

Se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, así como todos los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos de alimentos, incorporen protocolos internos que obliguen al juez a impulsar de oficio la ejecución de las sentencias consentidas. Esta actuación resulta imprescindible cuando están en juego derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad, como los menores de edad.

2. Aplicación inmediata de medidas coercitivas frente al incumplimiento alimentario.

Se sugiere que, una vez vencido el primer mes de incumplimiento, el juzgado active de manera inmediata los mecanismos coercitivos previstos por ley. Entre ellos:

- Requerimiento judicial de pago,
- Embargo de cuentas bancarias, bienes registrables
- Orden de retención por planilla,
- Inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Estas medidas deben aplicarse de manera oportuna y proporcional, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales.

3. Capacitación obligatoria y continua del personal jurisdiccional en derechos de infancia y efficientismo procesal.

Se propone que el personal jurisdiccional reciba formación permanente en los siguientes temas:

- Principios del derecho procesal constitucional
- Interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 4 de la Constitución Política del Perú).
- Enfoque del efficientismo procesal, especialmente en los procesos de ejecución.

4. Reforma normativa del artículo 688 y siguientes del Código Procesal Civil.

Se sugiere que el Poder Legislativo impulse una reforma legal que modifique las disposiciones procesales aplicables a la ejecución de resoluciones en procesos de alimentos.

Dicha reforma debería incluir:

- Impulso obligatorio de oficio.
- Plazos máximos para requerir y ejecutar.
- Sanciones a jueces por omisión injustificada de medidas.

Esta propuesta normativa busca reducir los márgenes de discrecionalidad judicial que actualmente permiten dilaciones indebidas

5. Creación de un sistema de alerta judicial automática para el seguimiento de sentencias alimentarias.

Se recomienda que el Poder Judicial implemente un módulo informático dentro del Sistema Integrado Judicial (SIJ), o plataforma similar, que emita alertas automáticas sobre el estado procesal de los expedientes alimentarios. Este sistema —similar al “semáforo” utilizado en las fiscalías— debería identificar con prioridad los siguientes casos:

- Sentencias consentidas aún no ejecutadas.
- Expedientes con deudas alimentarias impagas por más de tres meses.
- Inactividad procesal superior a treinta días.

Esta herramienta contribuirá al seguimiento eficiente y al cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales.

6. Promoción de acciones de supervisión por parte del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

Se exhorte al Ministerio Público a actuar de oficio en los casos en que existan menores perjudicados por el incumplimiento de sentencias alimentarias, promoviendo reactivaciones procesales y solicitando la adopción de medidas cautelares. Asimismo, se recomienda que la Defensoría del Pueblo incorpore en sus informes anuales un monitoreo del cumplimiento de las sentencias alimentarias en cada distrito judicial, como indicador del respeto a los derechos de la niñez.

7. Recomendación final: reforma cultural y axiológica del operador judicial

Finalmente, se plantea la necesidad de una transformación cultural en el sistema de justicia. Más allá de reformas normativas o tecnológicas, resulta imprescindible que el operador judicial abandone una visión formalista y adopte una perspectiva activa, garantista y orientada

a resultados concretos. Solo así se logrará una tutela efectiva que responda a las necesidades reales de los menores y de los justiciables en general.

VIII. BIBLIOGRAFIA

Aldea Suyo, P. C. (2023). El eficientismo procesal y la tutela efectiva en el proceso civil peruano. Cusco: Editorial UNSAAC.

Aldea Suyo, P. (2023). La eficacia del proceso de ejecución en la administración de justicia civil: Enfoque desde el eficientismo procesal [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/e437c661-a710-465f-8ed6-5e4af0205e52/content>

Aranda Rodríguez, C. (2021). Derecho procesal civil: Parte general. Lima: Palestra Editores.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Campos Barranzuela, E. (2022, 2 de marzo). Pasión por el derecho. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/debidoprocesojusticiaperuana/>

Carrion Lugo, J. (2014). Código procesal civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Canales, M. (2013). Derecho de familia y alimentos: Una visión integral. Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Congreso de la República del Perú. (1984). Código Procesal Civil del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2000, 7 de agosto). Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337). Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27337.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2006). Ley N.º 28970: Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe>

Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.º 31464: Ley que fortalece la ejecución de resoluciones en procesos de alimentos. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe>

Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N.º 31464: Ley que modifica normas que regulan el proceso de alimentos. Diario Oficial El Peruano.

Coronapedia. (2022, 2 de marzo). ¿Qué es una pandemia? Definición y fases. <https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, 28 de febrero). Caso Cinco Pensionistas vs. Perú [Sentencia de fondo, reparaciones y costas]. Serie C No. 98. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_98_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 1 de julio). Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados del Poder Judicial”) vs. Perú [Sentencia de fondo, reparaciones y costas]. Serie C No. 198. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 21 de agosto). Caso Furlan y otros (Familiares) vs. Argentina [Sentencia]. Serie C No. 246. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012b, 30 de marzo). Caso “Niñez y Adolescencia en Haití” vs. República Dominicana [Sentencia]. Serie C No. 257. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Defensoría del Pueblo; Loyola Ríos, N.; Díaz Farroñay, K.; & Escalante Cárdenas, A. (2021). El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria. Lima, Perú: Produgráfica E.I.R.L.

Fenoy Ruiz, E. (2022, 1 de marzo). Amor y matrimonio. Google Books. https://books.google.com.pe/books?id=0e6ST19E_hgC&pg=PA11

Gaceta Jurídica. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Gaceta Jurídica. (2011). Tratado de derecho de familia (E. Varsi Rospigliosi, Ed.). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia (C. C. Torres, Ed.). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2016). Código Procesal Civil comentado. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2018). Compendium Procesal Civil. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Jurídica. (2018). Compendium de Familia y de los Niños y Adolescentes (M. A. Torres Carrasco, Ed.). Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

González Álvarez, R. (2012). Eficientismo y garantismo procesales en serio: Pasando la página del debate entre publicismo y dispositivismo procesales. *Derecho & Sociedad*, (38), 281–296. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13127/13738>

Gonzales, J. (2012). Principios procesales y eficacia jurisdiccional. Lima: Fondo Editorial Jurídico.

Guerra Cerrón, M. E. (2010). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Guerra Cerrón, M. E. (2018). Summa Procesal Civil. Lima, Perú: Nomos y Thesis E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez, A. (2017). Derecho procesal civil [Tomo I]. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez, A. (2017). Derecho procesal civil [Tomo II]. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jara, R., & Gallegos, Y. (2012). Manual de derecho de familia. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Landa Arroyo, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Pensamiento Constitucional, 8(8)

Martel Chang, R. (s. f.). Tutela jurisdiccional efectiva [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf

Monroy Gálvez, J. C. (2016). Derecho procesal constitucional: Garantías y proceso. Lima: Palestra Editores.

Morales Godo, J. (2009). Jurisdicción, proceso y cosa juzgada. Lima, Perú: Revista Jurídica Docentia et Investigatio.

Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm

Perú. (1992, 28 de julio). Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N.º 768). El Peruano.

Poder Judicial del Perú. (2022, 2 de marzo). Historia. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/historia

Priori Posada, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Ius et Veritas.

Rioja Bermúdez, A. (2014–2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Jaén, España: Universidad de Jaén.

Salas Gil, C., & Huamani Cárdenas, E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la

Municipalidad de Río Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. Arequipa, Perú: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (2022, 1 de marzo). Código de los niños y adolescentes.

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodninosyadolescentes.htm&vid=Ciclope:CLPde>

Strauss, A., & Corbin, J. (1990). Basics of qualitative research: Grounded theory procedures and techniques. Newbury Park, CA: Sage.

Torres Carrasco, M. A. (2020). Alimentos: Doctrina y jurisprudencia. Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Tribunal Constitucional del Perú. (2022a). Sentencia del expediente N.º 01680-2022-AA/TC. Lima: Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022b). Sentencia del Exp. N.º 00829-2022-AA/TC. Lima: Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe>

Varsi, E. (2011). Derecho de familia. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Varsi, E. (2020). Derecho de familia. Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Zamaeta Muñoz, P. (2005). Temas de teoría del proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.

Zannoni, E. A. (2012). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXO 1-Ficha de registro de expedientes

1.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00029-2022-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN DEMANDADO : AMABLE REYES, JOEL ELIAS DEMANDANTE : CHACON YDME, MILIGAN FELICITAS
	Se tiene que el presente expediente corresponde a un caso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y, acumulativamente, prestación de alimentos. La magistrada a cargo del caso emitió la Sentencia mediante la Resolución N.º 02, con fecha 12 de agosto de 2022, la cual fue debidamente notificada a las partes. Dicha sentencia fue consentida mediante la Resolución N.º 03, de fecha 23 de septiembre de 2022. Posteriormente, en el año 2023, al no haberse realizado ningún impulso procesal por un periodo mayor a cuatro meses, el juzgado procedió al archivamiento transitorio del expediente mediante la Resolución N.º 04 – Auto de Archivamiento Transitorio (E), con fecha 11 de octubre de 2023. Sin embargo, esta última resolución no fue notificada a ninguna de las partes.
2.	EXPEDIENTE : 00003-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN DEMANDADO : PEREZ CUTIPA, JUVENAL DEMANDANTE : YUCRA GONZALO, REBECA
	El expediente corresponde a un caso de prestación de alimentos. La magistrada a cargo emitió la sentencia el 2 de mayo de 2021, la cual fue notificada a las partes. Esta sentencia fue consentida mediante la resolución N.º09, de fecha 2 de mayo de 2022. Posteriormente, al no registrarse impulso procesal por más de cuatro meses, el juzgado procedió al archivamiento transitorio del expediente a través de la resolución N.º10, “Auto de Archivamiento Transitorio (E)”, de fecha 11 de octubre de 2023. Sin embargo, esta última resolución no ha sido notificada. Actualmente, el expediente se encuentra ubicado en el archivo general.
3.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00004-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDANTE : OBLITAS QUINTO, JUAN CARLOS OBLITAS SINDICAL, SHEAN CLUNNIG

	Se tiene este expediente, y es un caso de aumento de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia en fecha 20 de julio del 2021, (aumento de alimento de 400 a 890 soles) tras haber sido notificadas las partes, fue consentida a través de la resolución 09 de fecha 11 de enero del 2022, por último, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 11 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general. Con ubicación actual en archivo general.
4.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00017-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : ROCCA HUAYTA, MIGUEL ANGEL DEMANDANTE : QUISPE HUAYTA, YOLANDA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió en acto de audiencia una aprobación de acta conciliatoria que fue en fecha 17 de mayo del 2021, tras haber transcurrido el plazo que la ley otorga para plantear recursos, fue consentida el acta de conciliación a través de la resolución 07 de fecha 21 de mayo del 2021, por último, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 22 de marzo del 2022, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
5.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00023-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : HUAMANI VIZARRETA, WASHINGTON DEMANDANTE : PEÑA CRUZ, ESTELA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia en acto de audiencia de fecha 04 de julio del 2022, tras haber sido notificadas las partes, fue consentida a través de la resolución 12 de fecha 16 de septiembre del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 11 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
6.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00024-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : VALENZUELA ZEA, WALDO DEMANDANTE: TORRE CARPIO, DORIS

	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió una aprobación de acuerdo conciliatorio en audiencia de fecha 05 de mayo del 2021, tras haber sido notificadas las partes, fue consentida a través de la resolución 08 de fecha 27 de mayo del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 10 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 22 de marzo del 2022, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
7.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00040-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO MARÍA EUGENIA DEMANDADO : SILVA MENDOZA, ÁNGEL JHOEL Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió una aprobación de acuerdo conciliatorio a través de la resolución 08 de fecha 15 de diciembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, fue consentida a través de la resolución 09 de fecha 17 de enero del 2022, asimismo de tiene que el juzgado de paz letrado remitió el oficio N° 1306-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022 solicitando la remisión de las boletas de pagos del demandado, sin embargo no se tuvo respuesta, finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
8.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00052-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : KARINA ZARATE HUILLCA ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : QUISPE CORA, OMAR DEMANDANTE : MAITA TICONA, SHARON BELINDA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 07 de fecha 29 de abril del 2021, tras haber sido notificadas las partes, el demandado planteó recurso de apelación, pero el juzgado de familia confirmó la sentencia, es así que tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, fue consentida a través de la resolución 13 de fecha 30 de diciembre del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 27 de setiembre del año 2023, resolución que no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
9.	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00065-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARIA DEL ROSARIO

	ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CALLAÑAUPA ARENAS JHON DEMANDANTE : CURO CORDOVA JOHN Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acta de conciliación de fecha 20 de setiembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, tanto el demandante como el demandado, ninguna de la partes ha planteado recurso de apelación por lo que en consecuencia esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 25 de octubre del 2021, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 11 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del año 2023, resolución que no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
10	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00068-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : HUAMAN SURCO, ROLANDO DEMANDANTE : AMAO AMAO, BIVIANA Se tiene este expediente, y es un caso de aumento de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 10 de fecha 28 de diciembre del 2020, tras haber sido notificadas las partes, el demandado planteó recurso de apelación, si embargo el juzgado de familia, declaró infundado el recurso, este expediente volvió al juzgado de origen, y fue consentida a través de la resolución 18 de fecha 20 de agosto del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 19 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del año 2023, resolución que no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
11	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00085-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : QUISPE VALENCIA, RONALD DEMANDANTE : CASTRO MAMANI, JUSTINA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 05 de fecha 30 de setiembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, y no haber presentado algún recurso de impugnación, la sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 09 de marzo del 2022, , esto posterior a más de 5 meses, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 07 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del año 2023, resolución que no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.

12	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00093-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO MARIA EUGENIA DEMANDADO : ROMOACCA HUAMAN, JUAN CARLOS DEMANDANTE : ALVAREZ TTITO, ETEL Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acuerdo conciliatorio emitido en acto de audiencia llevado a cabo en fecha 09 de agosto del 2021, tras haber sido notificadas las partes, y sin haber recurso impugnatorio por ninguna de las partes, fue consentida a través de la resolución 05 de fecha 17 de enero del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 06 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
13	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00101-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO MARIA EUGENIA DEMANDADO : MINA SANCHEZ, PAUL ALVARO DEMANDANTE : QUISPE HUAMANI, MARINA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acuerdo conciliatorio emitido en acto de audiencia llevado a cabo en fecha 21 de julio del 2021, sin embargo por inacción del juzgado se tiene que se ha omitido la notificación a las partes por lo que con resolución 06 de fecha 07 de septiembre del 2021, se dispone su notificación, sin fundamentar los motivos por los que no se ha notificado, seguidamente tras no haber recurso impugnatorio planteado por ninguna de las partes, este acuerdo conciliatorio fue consentido a través de la resolución 08 de fecha 17 de enero del 2022, finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 06 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 09 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
14	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00102-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : QUISPE APAZA, FREDY DEMANDANTE : MAQUERA LIMA, EULALIA

	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación del acuerdo conciliatorio, a través de la resolución 05 de fecha 19 de julio del 2021, tras haber sido notificadas las partes, fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 25 de octubre del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 07 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 25 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
15	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00108-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CHOQUE ALBINO, LUIS ALBERTO DEMANDANTE : TTITO CCORIHUAMAN, BANESA Se tiene este expediente, y es un caso de ejecución de acta de conciliación, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia , a través de la resolución 05 de fecha 14 de junio del 2021, tras haber sido notificadas las partes, fue consentida a través de la resolución 05 de fecha 13 de septiembre del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 11 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
16	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00111-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CASTRO ZARATE, JOSE DEMANDANTE : PASO HANCCO, JOSEFINA Se tiene este expediente, y es un caso de ejecución de acta de conciliación, donde la magistrada a cargo del caso emitió auto final, a través de la resolución 04 de fecha 15 de julio del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de la partes planteó recurso de impugnación, por lo que la sentencia fue consentida a través de la resolución 05 de fecha 16 de marzo del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 06 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
17	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00114-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : GONZALES NAVARRO, EYDOS IVAN

	DEMANDANTE : GONZALES ORIHUELA, PATRICIA ALEJANDRA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 08 de fecha 27 de enero del 2021, tras haber sido notificadas las partes, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia emitida, ya en el juzgado superior jerárquico, el juzgado de familia declaro fundada la apelación y la reformuló por la pensión de 400 soles en favor de su menor hija, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 14 de fecha 18 de noviembre del 2021, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 15 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
18	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00138-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : FLORES LUNA, VICTOR DEMANDANTE : SAYHUA HUALLA, ANA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 06 de fecha 09 de noviembre del 2020, tras haber sido notificadas las partes, la parte demandada planteó recurso de apelación, pero en el juzgado de familia declarado infundada dicha apelación, posteriormente, esta sentencia fue consentida a través de la resolución 12 de fecha 19 de mayo del 2021, posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
19	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00159-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : GUTIERREZ VIDAL, CARLOS DEMANDANTE : CRUZ CCAHUANA DE GUTIERREZ, NATALIA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación del acuerdo conciliatorio, realizado en acto de audiencia en fecha 23 de agosto del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, fue consentida a través de la resolución 05 de fecha 16 de marzo del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 06 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
20	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00162-2020-0-1022-JP-FC-01

	MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : TECSI GARCIA, JOEL DEMANDANTE : HUARAYA MELO, YENI Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución de fecha 13 de enero del 2021, tras haber sido notificadas las partes, el demandado planteó recurso de apelación, pero el superior jerárquico confirmó la sentencia en el juzgado de familia, es así que el juzgado de origen procedió a consentir la sentencia a través de la resolución 13 de fecha 30 de diciembre del 2021, ya con resolución 21 de fecha 21 del 03 de agosto del 2022 se requirió al demandado que cumpla con depósito de los alimentos, pero no cumplió y tampoco se remitieron copias al ministerio público, finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 22 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
21	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00172-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION/ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : KATYA HAYDEE CONDORI QUISPE DEMANDANTE : CALANCHA SICLLA VIDAL Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia, a través de la resolución 03 de fecha 28 de junio del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, luego fue consentida a través de la resolución 04 de fecha 07 de noviembre del 2023, posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 05 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 14 de noviembre del 2024, esta última resolución no se ha notificado. Téngase en cuenta que la sentencia fue emitida en el 2021 y su consentida recién en el año 2023 y su archivo en el 2024, apréciase que para cada acto procesal tuvo que pasar un año. Con ubicación actual en archivo general.
22	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00180-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CALACHAHUI QUINTANA, HORACIO- DEMANDANTE : JAUJA YUCRA, MARIELA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia, a través de la resolución 15 de setiembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, fue consentida a través de la resolución 09 de fecha 03 de noviembre del 2021,

	posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 12 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
23	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00192-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARIA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : QUISPE HUANCAHUIRE, YEMY AMERICO DEMANDANTE : VILCHEZ RIVAS, YANETH Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acta de conciliación, esto se llevó en acto de audiencia de fecha 13 de setiembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, es así que esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 27 de setiembre del 2021, posteriormente a través de la resolución 08 de fecha 14 de abril del 2023 se ordenó se practique la liquidación de alimentos pero no se ha cumplido, finalmente por no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 09 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
24	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00197-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : HUAMAN ATAYUPANQUI, ASCENCION DEMANDANTE : MAMANI JIMENEZ, ESTELA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia con resolución 06 de fecha 30 de setiembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, es así que esta sentencia fue consentida a través de la resolución 09 de fecha 03 de marzo del 2022, finalmente por no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 10 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
25	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00201-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO, MARÍA EUGENIA DEMANDADO : MASIAS CHAMBI, VICTOR ALBERTO DEMANDANTE : GONZALO MAMANI, RINA

	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia con resolución 10 de fecha 31 de mayo del 2021, tras haber sido notificadas las partes, la parte denunciante planteó recurso de apelación, pero el juzgado superior jerárquico, confirmó la sentencia venida en grado; es así que esta sentencia fue consentida a través de la resolución 16 de fecha 14 de enero del 2022, finalmente por no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 17 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
26	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00218-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : MAMANI CCAHUANA, GAVINO DEMANDANTE : CHIPA QUISPE, ROSA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia con resolución 05 de fecha 30 de noviembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, es así que esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 02 de marzo del 2022, posteriormente a través de la resolución 08 de fecha 26 de agosto del 2022 se emitió la liquidación de alimentos por el monto de S/. 3,130.24, por el periodo de julio 2021 a enero 2022, finalmente por no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 09 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
27	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00221-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CHAMPI ROQUE JUAN CARLOS DEMANDANTE : ANCO MENDOZA VILMA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia, a través de la resolución 08 de fecha 14 de octubre del 2021, tras haber sido notificadas tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 10 de fecha 09 de marzo del 2022, posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 13 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
28	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00224-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

	JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : TURPO CHIPANA, WASHINGTON DEMANDANTE : QUISPE MORAN, MARILIA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia, a través de la resolución 05 de fecha 30 de setiembre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 23 de diciembre del 2021, posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 07 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
29	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00229-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO, MARIA EUGENIA DEMANDADO : QUISPE ARANA, JOSÉ DEMANDANTE : AYMA BIZARRETA, DENY Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acta de conciliación realizada en acto de audiencia a través de la resolución 04 de fecha 29 de setiembre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 17 de enero del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 07 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
30	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00233-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO MARIA EUGENIA DEMANDADO : APAZA YUCRA, EDWARD DEMANDANTE : AMACHE HUAMAN, MARILUZ Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió aprobación de acta de conciliación realizada en acto de audiencia a través de la resolución 04 de fecha 01 de octubre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 07 de fecha 17 de enero del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.

31	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00234-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO, MARIA EUGENIA DEMANDADO : LLAMACPONCCA HUALLPA, MOISES DEMANDANTE : QUISPE HERENCIA, NOHEMI ERIKA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió auto final a través de la resolución 04 de fecha 28 de octubre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, , ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 07 de fecha 17 de enero del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
32	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00239-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CUSIQUISPE ABARCA, JAVIER DEMANDANTE : PEREZ TORRES, VICTORIA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 07 de fecha 20 de octubre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 08 de fecha 17 de enero del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 09 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
33	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00242-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CHOQUEHUANCA FLORES, JHONATAN DEMANDANTE : ACHULLI INGA, YULI YOLANDA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 06 de fecha 09 de noviembre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a

	través de la resolución 07 de fecha 17 de marzo del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
34	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00244-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CHACHAIMA PALOMINO, ANTHONY DEMANDANTE : NAVARRO CUSI, SHEYLA HERMELINDA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 05 de fecha 15 de octubre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 06 de fecha 05 de enero del 2022, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 07 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
35	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00255-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : VERA BEGAZO, JOSE CARLOS DEMANDANTE : QUISPE ONOYSONCCO, NELY Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 05 de fecha 22 de octubre del 2021, tras haber sido notificados, tanto demandante como demandado, el demandado planteó recurso de apelación el cual fue declarado inadmisibile y tras no haber subsanado las observaciones realizadas por la judicatura es que se a través de la resolución 07 de fecha 14 de enero del 2022 se rechazó la apelación y se declaró consentida la sentencia, posteriormente, tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
36	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00291-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : CONZA MACHACA, ALBERTO DEMANDANTE : GUTIÉRREZ QUISPE, ADRIANA

	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia, a través de la resolución 06 de fecha 22 de noviembre del 2021, tras haber sido notificadas tanto demandante como demandado, ninguna de las partes planteó recurso de apelación, seguidamente esta sentencia fue consentida a través de la resolución 07 de fecha 16 de marzo del 2022, posteriormente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 08 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
37	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00326-2021-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO MARIA EUGENIA DEMANDADO : SALAZAR APAZA, JOSE MIGUEL DEMANDANTE : QUISPE LOPEZ, ELISBEZ GRISEL Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 05 de fecha 27 de diciembre del 2021, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, ninguna de las parte ha planteado recurso de apelación, por lo que en consecuencia esta sentencia fue consentida a través de la resolución 07 de fecha 06 de abril del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 10 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
38	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00439-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : PAUCAR CCOMPE, FREDDY DEMANDANTE : ATACO CAÑA, CELESTINA Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 05 de fecha 06 de marzo del 2021, tras haber sido notificadas las partes, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, a través de la resolución 09 de fecha 22 de febrero del 2021 declaró fundado el recurso de apelación y reformuló la pensión alimenticia al monto ascendiente de 600 soles mensuales, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al jugado de origen, a través de la resolución 10 de fecha 13 de abril del 2021, la sentencia de vista fue consentida; luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 10 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado, a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.

39	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00446-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : QUISPE PEREZ, MATEO DEMANDANTE : FLORES HUAMAN, LIDIA
	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 06 de fecha 12 de marzo del 2020, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, a través de la resolución 12 de fecha 19 de febrero del 2021 declaró fundada en parte el recurso de apelación y reformuló la pensiona alimenticia al monto ascendiente de 350 soles mensuales, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, es que a través de la resolución 13 de fecha 05 de abril del 2021, la sentencia de vista fue consentida; finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
40	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00514-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO, MARÍA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : MACEDO CASTILLO, MARIA EUGENIA DEMANDADO : PASO CHUCTAYA, LEONCIO DEMANDANTE : CABALLERO PUMA DE PASO, GEORGINA
	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 19 de fecha 31 de agosto del 2021, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, ninguna de las partes interpuso recurso de apelación, por lo esta sentencia fue consentida a través de la resolución 22 de fecha 10 de enero del 2022, luego, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 23 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 07 de julio del 2022, esta última resolución no se ha notificada a ninguna de la partes. Con ubicación actual en archivo general.
41	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00520-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : DONGO CALLO MARIA DEL ROSARIO ESPECIALISTA : PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : PERCCA QUISPE, JAIME DEMANDANTE : QUISPE QUISPE, MARINA
	Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 08 de fecha 29 de enero del

	2021, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, a través de la resolución 14 de fecha 24 de setiembre del 2021 declaró infundado el recurso de apelación y reformuló la pensión alimenticia al monto ascendiente de 760 soles mensuales, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, es que a través de la resolución 16 de fecha 30 de diciembre del 2021, la sentencia de vista fue consentida; finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 14 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 05 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
42	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 000539-2020-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : CALLA ALVAREZ DANN JIM DEMANDANTE : QUISPE SANCHEZ JACKELIN Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 09 de fecha 27 de noviembre del 2020, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, a través de la resolución 18 de fecha 25 de agosto del 2021, declaró fundado en parte el recurso de apelación y reformuló la pensión alimenticia al monto equivalente al 26.5% del total de los ingresos mensuales, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, es que a través de la resolución 19 de fecha 29 de setiembre del 2021, la sentencia de vista fue consentida; asimismo a través de la resolución 25 de fecha 28 de octubre del 2022, se solicitó a la dirección de economía y finanzas de la Policía Nacional del Perú informe y remisión de boletas de pago del demandado, sin embargo no respondieron, finalmente tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 26 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 24 de marzo del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.
43	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00541-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : ISABEL DEL CARMEN ROJAS PINO DEMANDADO : RAMOS ZAPANA, ANGEL WILLIAM DEMANDANTE : RAMOS HUANCA, BETSY JOCABED Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 09 de fecha 27 de noviembre del 2020, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, la demandante planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, a través de la resolución 14 de fecha 11 de

	mayo del 2021, declaró infundado en parte el recurso, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, es que a través de la resolución 15 de fecha 30 de junio del 2021, la sentencia de vista fue consentida; asimismo a través de la resolución 18 de fecha 12 de enero del 2022, se emitió la liquidación de alimentos por el monto ascendiente a 11,554.67 esto por el periodo de enero del 2020 a enero del 2022, finalmente tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 19 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 24 de marzo del 2023, esta resolución no se ha notificado. La demandante a través del ingreso N°2937-2021 solicitó el desarchivo del caso y emitió la propuesta de la liquidación de alimentos devengados, se corrió traslado a las partes, pero tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria por segunda vez, a través de la resolución 21 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 25 de setiembre del 2024, esta última resolución no se ha notificado a ninguna de las partes. Con ubicación actual en archivo general.
44	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo EXPEDIENTE : 00563-2019-0-1022-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : ZARATE HUILLCA KARINA ESPECIALISTA : PAREDES, SALAS, ELIZABETH MAGNOLIA DEMANDADO : HAYCA CANO, HUGO DEMANDANTE : LEON PUMALCA, MERIAN EDITH Se tiene este expediente, y es un caso de prestación de alimentos, donde la magistrada a cargo del caso emitió sentencia a través de la resolución 09 de fecha 27 de noviembre del 2020, tras haber sido notificadas las partes, tanto demandante como demandado, el demandado planteó recurso de apelación contra la sentencia, luego, el juzgado superior jerárquico, es decir el juzgado de familia, declaró infundado el recurso a través de la resolución 13 de fecha 19 de agosto del 2021, seguidamente tras haber sido devuelto el expediente al juzgado de origen, es que a través de la resolución 14 de fecha 04 de noviembre del 2021, la sentencia de vista fue consentida; finalmente, se tiene que tras no haber impulso por más de 4 meses, el juzgado procedió a archivarlo de manera transitoria a través de la resolución 15 “Auto de Archivamiento Transitorio (E)” de fecha 04 de octubre del 2023, esta última resolución no se ha notificado. Con ubicación actual en archivo general.